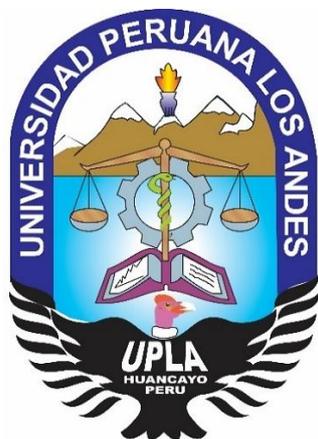


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	IMPARCIALIDAD EN LA FUNCIÓN DE LOS OPERADORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE ENTREVISTA ÚNICA Y LA IGUALDAD PROCESAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE, HUANCVELICA, 2019.
Para Optar	El Título de Abogado
Autores	Bach. Tupia Curi, Pablo Gerardo Bach. Fernández Yachi, Armando Ulises
Asesor	Jorge Luis Espejo Torres
Área de Investigación	Derecho Penal y Procesal Penal
Línea de Investigación	Derecho Procesal Penal
Resolución de Expedito	255-256-DFD-UPLA-2021

HUANCAYO - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicatoria

A mis familiares por su apoyo y amor permanente que me ayudaron a sacar adelante esta investigación.

Pablo

A Dios, a mi madre, familiares y a todos mis amigos que depositaron su confianza para la realización de esta investigación.

Armando

Agradecimiento

A la Universidad Peruana los Andes, por permitirnos la oportunidad de formarnos profesionalmente en la Carrera de Derecho.

A nuestros Docentes Universitarios que nos entregaron su conocimiento y experiencia, a lo largo de este proceso formativo.

A nuestro Asesor ya que sin su ayuda no hubiésemos podido llevar a buen término la presente investigación.

Agradecemos a todos los Jueces, Fiscales y Abogados litigantes del Distrito Judicial de Huancavelica, por su tiempo y dedicación en el momento de aplicación del instrumento de la presente investigación, a fin de obtener respuestas acerca del problema que nos tocó investigar.

A todos ellos gracias.

Introducción

La tesis titulada “Imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019”. Cuyo Problema General es el siguiente: ¿De qué manera se relacionan la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?. Siendo el Objetivo General a lograr: Determinar el nivel de relación de la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Y la Hipótesis General a lograr es: La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Para lograr nuestra investigación científica a buen término nos trazamos la Metodología correspondiente, siendo el tipo de investigación Básica Pura, el nivel alcanzable es Exploratorio, Descriptivo y Correlacional, el diseño empleado en la presente investigación es el Correlacional simple por tratarse de dos variables. Nuestra población está conformada por 30 actores jurídicos entre jueces, fiscales, operadores de justicia, abogados litigantes del Distrito Judicial de Huancavelica. El desarrollo de la investigación consta de cinco Capítulos los cuales están estructurados de la siguiente forma.

En el Primer Capítulo desarrollamos el Planteamiento del Problema: donde detallamos la descripción, delimitación de la realidad problemática, la formulación del problema, justificación del estudio a nivel social, teórico y metodológico y los objetivos a alcanzar.

El Segundo Capítulo se refiere al Marco Teórico, realizando la elaboración de los antecedentes, bases teóricas, el marco conceptual y marco legal correspondiente.

El Tercer Capítulo las Hipótesis y Variables: señalando la hipótesis general, las hipótesis específicas, así como las variables y la operacionalización de variables.

El Cuarto Capítulo se refiere a la Metodología que se viene utilizando en la presente investigación se detalla el método de investigación, el tipo de investigación, nivel, diseño de investigación, así también la población, muestra, las técnicas e instrumento de recolección de datos, la técnica de procesamiento y análisis de datos, finalmente los aspectos éticos de la investigación.

En el Quinto Capítulo tratamos acerca de la discusión, análisis de resultado, contrastación de hipótesis, las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos correspondientes desarrollados en el Distrito Judicial de Huancavelica.

Los Autores.

Contenido

	Pág.
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Contenido.....	6
Contenido de Tablas	8
Contenido de Figuras	9
Resumen.....	10
Abstract.....	11
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.2. Delimitación del problema.....	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación temporal.....	18
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	18
1.4.2. Objetivos específicos.	21
1.5.1. Justificación Teórica.	22
1.5.2. Justificación Práctica.....	23
1.5.3. Justificación Metodológica.	23
1.5.4. Justificación Social.	24
1.5.5 Justificación de Conveniencia.....	24
CAPÍTULO II	26
MARCO TEÓRICO	26
2.1. Antecedentes de la investigación	26
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	26
2.1.2. Antecedente nacional	29
2.2. Bases teóricas.....	36
2.3. Marco conceptual.....	56
2.4. Marco histórico	61
2.5. Marco legal	63
CAPITULO III	83
HIPÓTESIS Y VARIABLES	83
3.1. Hipótesis	83
3.1.1. Hipótesis general.....	83
3.1.2. Hipótesis específicas	83

3.3. Proceso de operacionalización de variables e indicadores.....	87
CAPÍTULO IV.....	88
METODOLOGÍA.....	88
4.1. Método de Investigación.....	88
4.2. Tipo de investigación.....	89
4.3. Nivel de investigación.....	90
4.4. Diseño de Investigación.....	90
4.5. Población y Muestra.....	90
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	91
4.6.1. Técnicas.....	91
4.6.2. Instrumentos.....	91
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	91
CAPITULO V.....	92
RESULTADOS.....	92
5.1. Descripción de resultados.....	92
5.2. Contrastación de hipótesis.....	108
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	119
CONCLUSIONES.....	134
RECOMENDACIONES.....	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	140
ANEXOS.....	144

Contenido de Tablas

TABLA N° 01	Análisis de fiabilidad de instrumento	101
TABLA N° 02	Dimensión Función y actuación de juez de familia, penal o mixto (Agrupada)	102
TABLA N° 03	Dimensión Función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto (Agrupada)	103
TABLA N° 04	Dimensión función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a (Agrupada)	104
TABLA N° 05	Dimensión participación de/ la intérprete y/o traductora (Agrupada)	105
TABLA N° 06	Dimensión participación del abogado de las partes (Agrupada)	106
TABLA N° 07	Dimensión actuación del servidor jurisdiccional (Agrupada)	107
TABLA N° 08	Dimensión participación del mediador cultural (Agrupada)	108
TABLA N° 09	Dimensión actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico (Agrupada)	109
TABLA N° 10	Dimensión actuación del digitador (Agrupada)	110
TABLA N° 11	Dimensión igualdad entre las partes (Agrupada)	111
TABLA N° 12	Dimensión igualdad de condiciones durante las etapas del proceso (Agrupada)	112
TABLA N° 13	Dimensión situación de la función fiscal (Agrupada)	113
TABLA N° 14	Variable 1. La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de la entrevista única (Agrupada)	114
TABLA N° 15	Variable 2. Igualdad Procesal (Agrupada)	115
TABLA N° 16	Correlaciones – Hipótesis General	117
TABLA N° 17	Correlaciones – Hipótesis específica 1	118
TABLA N° 18	Correlaciones – Hipótesis específica 2	119
TABLA N° 19	Correlaciones – Hipótesis específica 3	120
TABLA N° 20	Correlaciones – Hipótesis específica 4	121
TABLA N° 21	Correlaciones – Hipótesis específica 5	122
TABLA N° 22	Correlaciones – Hipótesis específica 6	123
TABLA N° 23	Correlaciones – Hipótesis específica 7	124
TABLA N° 24	Correlaciones - Hipótesis específica 8	125
TABLA N° 25	Correlaciones – Hipótesis específica 9	126

Contenido de Figuras

FIGURA N° 01	Dimensión Función y actuación de juez de familia, penal o mixto (Agrupada)	102
FIGURA N° 02	Dimensión Función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto (Agrupada)	103
FIGURA N° 03	Dimensión función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a (Agrupada)	104
FIGURA N° 04	Dimensión participación de/ la intérprete y/o traductora (Agrupada)	105
FIGURA N° 05	Dimensión participación del abogado de las partes (Agrupada)	106
FIGURA N° 06	Dimensión actuación del servidor jurisdiccional (Agrupada)	107
FIGURA N° 07	Dimensión participación del mediador cultural (Agrupada)	108
FIGURA N° 08	Dimensión actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico (Agrupada)	109
FIGURA N° 09	Dimensión actuación del digitador (Agrupada)	110
FIGURA N° 10	Dimensión igualdad entre las partes (Agrupada)	111
FIGURA N° 11	Dimensión igualdad de condiciones durante las etapas del proceso (Agrupada)	112
FIGURA N° 12	Dimensión situación de la función fiscal (Agrupada)	113
FIGURA N° 13	Variable 1. La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de la entrevista única (Agrupada)	114
FIGURA N° 14	Variable 2. Igualdad Procesal (Agrupada)	115

Resumen

La presente investigación titulado “Imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019”. El Problema General: ¿De qué manera se relacionan la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?. Siendo el Objetivo General a lograr: Determinar el nivel de relación de la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

La Metodología empleada para la presente investigación se desarrolló bajo el Método Científico, el tipo Básico Puro, nivel Correlacional, un diseño Correlacional Simple, donde la población muestra comprendió a 30 actores jurídicos entre jueces, fiscales y abogados litigantes de Huancavelica a quienes se les practico un cuestionario elaborado en función a la variable de investigación y a sus dimensiones, mismo que con antelación fue validado por profesionales expertos y que estadísticamente se ha demostrado su confiabilidad al 96.7%, dicho instrumento fue graduado en la Escala Likert para la variable de investigación y sus dimensiones. , se ha llegado a la conclusión que la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Con un valor del Rho de Spearman de 0.728.

Palabras claves: Imparcialidad, igualdad procesal, función y actuación de juez de familia, del fiscal, función, del psicólogo, del digitador, del psicólogo, del intérprete o traductor y del abogado defensor.

Abstract

The present research paper entitled “IMPARTIALITY IN THE FUNCTION OF THE OPERATORS INTERVENING IN THE SINGLE INTERVIEW PROCEDURE AND PROCEDURAL EQUALITY IN CRIMES OF SEXUAL VIOLATION AT THE AGE OF THE JUDICIAL DISTRICT OF HUANCVELICA, 2019” which aimed to determine the level of relationship of impartiality in the role of operators involved in the single interview procedure and procedural equality in crimes of sexual rape of minors in the judicial district of Huancavelica, 2019 due to the investigation problem: How are impartiality related to the role of operators involved in the single interview procedure and procedural equality in crimes of rape against minors in the judicial district of Huancavelica, 2019?. This research was carried out under a design of a basic type and of a non-experimental cross-sectional level of cross-section, where the population shows 30 legal actors among judges, prosecutors and trial lawyers of Huancavelica who were given a questionnaire based on the research variable and its dimensions, which in advance was validated by expert professionals and whose reliability has been statistically demonstrated at 96.7%, said instrument was graduated in the Likert scale for the research variable and its dimensions. Regarding the general objective: Determine the level of relationship of impartiality in the role of the operators involved in the single interview procedure and procedural equality in crimes of rape of minors in the judicial district of Huancavelica, 2019. It was concluded The role of the operators involved in the single interview procedure is directly and positively related to procedural equality in crimes of sexual rape of minors in the judicial district of Huancavelica, 2019. With a Spearman rho value of 0.728.

Keywords: Impartiality, procedural equality, function and performance of family judge, prosecutor, function, psychologist, digitizer, psychologist, interpreter or translator and defense lawyer.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del Problema

En la actualidad la Cámara Gesell ha resultado una de las herramientas más efectivas en delitos contra la libertad sexual. Como sabemos su principal finalidad es la no revictimización de las supuestas víctimas, así como neutralizar ciertas amenazas que el supuesto agresor pudiera emitir y con ello modificar e influir en la conducta de la agraviada y en su testimonio, exponiéndola a una forma de agresión y maltrato adicional, pues consideramos que ya es suficiente el dolor y el trauma que la víctima pueda cargar consigo luego de haber sufrido tal atropello a su intimidad. (De León, 2014).

En nuestra ciudad de Huancavelica se está implementando las Cámaras Gesell de manera sistemática con ciertas limitaciones que hacen que no se cumpla con lo establecido en las normas.

Por ello, la Cámara Gesell, busca generar las condiciones adecuadas para tener de primera fuente las declaraciones de la víctima, pero cabe precisar que estas declaraciones están asociadas a condiciones psicológicas, que luego de ser corroboradas y validadas, permitirán su utilización en el proceso que generen los delitos de violación sexual a menores.

(De León, 2014). Sabemos de su utilidad; pero es necesario que la implementación debe realizarse de manera completa y con todos los protocolos que exigen su instalación, funcionamiento y las metas a lograr.

Todo lo anterior parece encontrarse dentro de lo razonable y dentro de la prioridad del sistema legal, que es: el interés superior del niño. Y de encontrarse en un escenario idealizado la finalidad queda clara y sería más que apropiado. Sin embargo, hemos notado que la Cámara Gesell podría perder su valor como herramienta neutral y objetiva, ya que es innegable que las afirmaciones o manifestaciones de los menores de edad son pruebas de oro que constituyen la justificación de la sanción penal que se le pueda imputar o atribuir al sujeto, es cierto que la sola declaración no es suficiente, que deben existir otras pruebas sin embargo esta declaración tiene un peso casi decisivo en contra del victimario.

Se viene exigiendo al Estado la instalación y funcionamiento de las Cámaras Gesell en todas provincias de Huancavelica cómo podemos entender este tipo de hechos son delicados para ambas partes ya que un error puede dejar libre a un delincuente o de castigar a un inocente, de allí que los operadores legales que son parte de este proceso debieran realizar sus funciones con la mayor idoneidad posible y con la premisa de perfeccionarlos a fin de ofrecer procedimientos garantistas para ambas partes.

Al respecto y por meras suposiciones teóricas hemos sido testigos de las quejas e incomodidades de los abogados defensores que ante este procedimiento en la ciudad capital de Huancavelica , consideran que existe una sobre ventaja de la supuesta víctima en relación al imputado ya que en apariencia los operadores judiciales tales como los fiscales, peritos y psicólogos no se estarían desempeñando conforme lo señala las normativas peruanas respecto a la entrevista única, en otras palabras, su desempeño se vería envuelto empañado por la parcialidad con la víctima, basada tal vez en el fin superior del niño.

Se ha podido percatar en la ciudad de Huancavelica cierta manipulación e inducción a las víctimas de parte de los operadores judiciales y se considera que exista una inadecuada participación de parte de los psicólogos y los peritos quienes en apariencias no estarían calificados para advertir si un niño declaran bajo un discurso aprendido y que sus intervenciones lejos de ayudar a esclarecer o sujetarse a los hechos se verían inducidos casi a la fuerza a obtener respuestas que se “quieren oír” y no necesariamente se ajustarían a una verdad.

De lo vertido, en nuestro trabajo de investigación en la ciudad de Huancavelica queremos determinar la relación entre la imparcialidad de los trabajadores judiciales que median en el proceso de entrevista de carácter único y la relación con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Los delitos de carácter sexual que atentan contra la libertad de tipo sexual son hechos ilícitos habituales en la totalidad de Sudamérica. El Perú es uno de las naciones con mayor porcentaje de delitos de abuso sexual y en donde estos delitos en la práctica afecta en todos los ámbitos, de tipo socio, económico, conjuntos de edad, y áreas tanto rural como urbana, pero, las averiguaciones de abusos sexuales fueron pocos, de la misma manera se tiene que mencionar que en los recientes años los abusos sexuales a menores, está aumentando, lo cual está ocasionando problemas al Estado, así mismo está originando dificultades a la colectividad. En la ciudad de Huancavelica de la misma manera preocupa la proliferación de los delitos de violación sexual de menores de edad, por ello urge la participación de las organizaciones en defensa de los menores.

En la actualidad los operadores de justicia de la ciudad de Huancavelica no tienen especializaciones dentro del derecho que están sesgadas a la persecución de este tipo de delitos que acomete (ataca) la libertad sexual de los menores, que muchas veces y

continuamente no se denuncian ante las autoridades (policía, fiscalía y otros), a pesar de esto, los índices por este delito son impresionantes, por lo que se exige que el poder judicial y demás organismos actúen rápidamente. De lo contrario muchos abusos sexuales quedan en el olvido, por falta de la participación seria y responsable de los trabajadores jurídicos. Por ello reiteramos en caso contrario quedan impunes los actos contra el pudor, por falta de la participación de los operadores jurídicos.

Debemos tener en consideración que el simple hecho de que un menor esté incurso en un procedimiento o proceso de carácter penal en su agravio, se deduce que el menor está en una situación difícil lo que le afecta psicológicamente a su autoestima, y desde el punto de vista físico sufre la violación de su integridad sexual, todo esto se debe a que actualmente no se aplica de manera directa y de modo concreto la Entrevista Única o Cámara Gesell, tal como lo describe el Código Procesal Penal a nivel nacional (DL 957). Se siente con mayor fuerza en nuestra localidad de Huancavelica, que siempre es abandonada por el Estado peruano.

En principio queremos mencionar que desde la denuncia por parte de su familiares la denuncia por abuso sexual en las diferentes dependencias del Estado (Policía, Fiscalía y otras instituciones del Estado) el menor se encuentra en una situación de victimización o se halla en un estado revictimizado por el hecho de que el personal del Ministerio público, policía o del Poder Judicial que están investigando la violación, pidiendo a la víctima de modo brusco y sin modales que le manifieste sobre el problema; esta acción a que es sometido el menor sobre el abuso sexual en su contra, revive y reaparece en su mente los hechos de carácter traumático que sufrió; por estos hechos es imprescindible que haya una Unidad Especializada para el trato de los menores violados, en cada dependencia (tanto de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público) . En Huancavelica se ocurre constantemente este factor dañino para el menor que fue agredido sexualmente y los

operadores jurídicos sin medir sus palabras interrogan al menor en circunstancias muy delicadas que frustran la investigación que viene realizando en Ministerio Público.

La victimización de tipo secundario es generada por el personal de las entidades de justicia, por lo tanto, no es originado por el violador de la víctima que es menor de edad. Por ello es frecuente en la administración de justicia de Huancavelica, que los operadores de justicia están, más interesados en la situación jurídica del investigado, cuando nosotros consideramos que se debe actuar al revés, preocupándose de la integridad mental, y física del menor agraviado; ante esta situación real y verídica de los operadores de justicia de Huancavelica es definitivamente imperiosa y urgente la incorporación de la Cámara Gesell que debe estar instalada con audio y video como instrumento de protección del menor y de esa manera obviar la revictimización, y todo esto sería un avance para el desarrollo de este tipo de casos, porque servirá como prueba anticipada.

Aquí en la ciudad de Huancavelica y sus distritos que lo rodean, debemos indicar que el delito contra la libertad sexual, se ha vuelto para la ciudadanía Huancavelicana en su conjunto, un riesgo constante para los menores de edad, que trunca el desarrollo normal de la vida sexual del menor, que se halla en formación; porque este acto que va contra la libertad sexual es un delito doloso, cuya intención del violador es tener acceso carnal con la víctima menor de edad. Por ello es indispensable recurrir a la Cámara Gesell, para la comprobación de este acto ilícito, y que posteriormente el Juzgador establecerá si hubo o no existió violación sexual, y para ello se sumarán otros medios probatorios como las pericias médicas que correspondan sin que el menor se vea impactado negativamente. Sobre estos hechos relacionados a violaciones de menores de edad en Huancavelica en el año 2019, tenemos un caso donde mencionamos de una diligencia de gran importancia, siendo esta la Entrevista Única en Cámara Gesell, que debe valer como prueba anticipada, según el Decreto Ley N.º 957 donde se establecen normas que sancionan las

violaciones sexuales sin embargo en la práctica actualmente ocurren más hechos pavorosos de violación sexual en contra del menor indefenso.

Sin embargo aquí en Huancavelica es completamente diferente, la Entrevista Única en Cámara Gesell que la rige la Fiscalía de Huancavelica (responsable directo de la acción penal) de acuerdo a la Guía de Entrevista Única de niños de ambos sexos, inclusive en personas en edad adolescente que son de violación sexual víctimas de abuso sexual, dentro de ello participa la Policía como apoyo, los abogados de ambas partes, el menor víctima de violación y el departamento de psicología forense, interviniendo el Juez de Investigación Preparatoria para crear la prueba anticipada, todo esto solo sirve como una simple validez de carácter referencial del menor víctima de abuso sexual (a).

En nuestra ciudad de Huancavelica esto hace que en la fase de juzgamiento donde el menor agraviado vuelve a afirmar su testimonio durante la audiencia, esto hace que el agraviado vuelva a revivir los hechos materia de la denuncia, que en el fondo viene a ser una revictimización secundaria del menor agraviado.

En Huancavelica, la dificultad está centrado en lo que sigue: la aplicación de la Entrevista Única o Cámara Gesell solo por parte de la Fiscalía que no anda como prueba anticipada origina una nueva declaración durante el juicio oral por parte del menor agraviado de abuso sexual entrando en contradicción con el Acuerdo Plenario N° 01- 11/CJ-116 que dispone obviar la duplicidad de victimización.

Los delitos de abuso sexual en agravio de menores el año 2019 en la Provincia – Departamento de Huancavelica, donde en promedio entre uno a dos personas son violadas por semana, es por esta razón que para poder perseguir y eliminar este delito, es importante que cada caso de violación sexual en menores de edad, cada denuncia y la detención del sujeto agresor concluya con medida represiva, y por el contrario no se de libertad al violador;

para ello es cardinal el uso de la Institución de la prueba anticipada especialmente la Entrevista Única en Cámara Gesell que está normada dentro del NCPP.

1.2.Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

Para realizar la delimitación espacial, se debe tener en cuenta que nuestro estudio se realiza en el Distrito Judicial de Huancavelica, que comprende varios despachos fiscales y judiciales por lo tanto, su alcance es Regional, es por ello que en nuestra investigación estamos utilizando información que corresponde a los casos de imparcialidad en la función de los trabajadores de justicia intervinientes en el proceso de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

1.2.2. Delimitación temporal.

Se delimitó a la percepción de los actores jurídicos entre jueces, fiscales y abogados litigantes en el año 2019. La muestra que estamos considerado en la presente investigación nos presenta un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio alto. La sociedad en su conjunto cada vez tiene más dificultades; para encontrar la verdadera justicia social, debido a ello la imparcialidad en la función de los operadores (trabajadores judiciales y del Ministerio público) que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Nos permiten delimitar el tiempo que nos encontramos investigando.

1.2.3. Delimitación Conceptual.

En nuestra localidad de Huancavelica estamos estudiando las variables de investigación, los cuales son: La imparcialidad en la función de los operadores que participan en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos contra la

libertad de violación sexual a menores de edad, éstos serán estudiados de conformidad a las normativas vigentes en el Perú e investigaciones al respecto a nivel nacional e internacional. Del mismo modo se aplicarán cuestionarios validados por expertos, a los actores jurídicos, los mismos que nos permitirá conocer las percepciones acerca de las variables de estudio, los que posteriormente serán analizados. Por tanto, el objeto social de estudio son los actores jurídicos que participan en los procedimientos de violación sexual a menores en la toma de declaración única de la víctima.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se relacionan la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

1 ¿Cómo se relaciona la función y actuación de juez de familia, penal o mixto y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

2. ¿Cómo se relaciona la función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

3. ¿Cómo se relaciona la función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

4. ¿Cómo se relaciona la participación de/la intérprete y/o traductor/a y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

5. ¿Cómo se relaciona la participación del abogado de las partes y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

6. ¿Cómo se relaciona la actuación del servidor jurisdiccional y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

7. ¿Cómo se relaciona la participación del mediador cultural y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

8. ¿Cómo se relaciona la actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

9. ¿Cómo se relaciona la actuación del digitador y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general.

Determinar el nivel de relación de la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos.

1. Identificar el nivel de relación de la función y actuación de juez de familia, penal o mixto y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

2. Identificar el nivel de relación de la función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

3. Identificar el nivel de relación de la función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

4. Identificar el nivel de relación de/la participación de/la intérprete y/o traductor/a y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

5. Identificar el nivel de relación de la participación del abogado de las partes y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

6. Identificar el nivel de relación de la actuación del servidor jurisdiccional y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

7. Identificar el nivel de relación de la participación del mediador cultural la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

8. Identificar el nivel de relación de la actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

9. Identificar el nivel de relación de la actuación del digitador y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación Teórica.

La importancia del tratamiento de esta problemática latente en el interior de la función jurisdiccional y en cada uno de los órganos que se administra justicia. Las personas que integran el Estado Constitucional y Democrático de Derecho en la medida que se encuentran involucrados en dicha estructura del proceso judicial, al actuar en la condición de partes procesales, justiciables o juristas, se encuentra sometidos a la apreciación de las decisiones del juzgador, justificadas en las resoluciones judiciales quienes necesitan analizar y evaluar cada una de las pruebas de manera justa mediante la congruencia y razonabilidad no solo en el aspecto normativo sino también en el fáctico.

La presente investigación se realizará con la finalidad de ahondar y analizar en la Directiva 002 – 2018-MP-FN. Versión 1.0, Directiva para la utilización adecuado de las Cámaras Gesell y salas de Entrevista Única en la Fiscalía y la ley N.º 27115, Ley que establece la acción penal en los delitos contra la libertad sexual. Ley N.º 28983, Ley de igualdad de oportunidades y el principio de igualdad procesal. En principio porque, sería interesante ahondar sobre la posición en cada uno de los operadores jurídicos, se suele indicar que la tarea del juez estaría siendo sustituida por el psicólogo en cuanto a que su decisión es determinante y se convierte en un acto judicial, testimonial. Asimismo, esta investigación busca contribuir con la mejora el proceso de la Entrevista Única y plantear alternativas para

su transparencia. En vista que un psicólogo por sí solo no asegura la indemnidad psicológica del niño, pues finalmente su actividad es intrusiva y hace que la actitud del niño sea poco espontánea máxime si el profesional transmite preguntas del Juez, el Fiscal y abogados.

1.5.2. Justificación Práctica.

Se considera que la actual investigación revela de mayor importancia, además de encontrar una justificación en la práctica, se ha comprobado, en la actualidad mediante prácticas concienzudas, que se puede visualizar un mal manejo de las debidas motivaciones en las resoluciones judiciales como claramente se encontró en ciertas jurisprudencias del delito en base a los indicios, debido a que ésta es indirecta y no es fácil encontrar la determinación del Juez ante la prisión preventiva. Por ello la población debe estar expectante de las resoluciones judiciales que emita el Señor Juez. Todo estudio se justifica prácticamente en la medida en que soluciona o ayuda a resolver un problema concreto, o propone estrategias alternativas para dar soluciones (Bernal, 2000).

Siendo así, el estudio presente ofrece a través de sus conclusiones y recomendaciones, derivados de los datos procesados, un aporte respecto de la forma cómo ha de seguirse los protocolos de empleo de la Entrevista Única por parte de los operadores procesales.

1.5.3. Justificación Metodológica.

En el aspecto Metodológico ; para la materialización del actual estudio se requiere el uso de los siguientes instrumentos: Cuestionarios que se aplicaran a los señores jueces, especialistas en la materia penal en el Distrito Judicial de Huancavelica, y en base a la Matriz de Consistencia, el cual sirvió para la recopilación de datos al ser analizados; para la obtención de respuestas claras y precisas nos tenemos que valer del Programa Excel y luego se analizaran los datos en el programa SPSS-25 resultado de la aplicación del cuestionario donde se buscó conocer hechos y efectos de la realidad investigada.

La justificación metodológica hace referencia al uso de metodología y técnicas específicas empleados y que sirven de aporte para estudio de problemas similares (Gomero Camones, 1997); en este sentido, la metodología de investigación empleada, tuvo como eje el método científico y propone algunos procedimientos particulares incluidos en el proceso de estudio. Asimismo, se puede aseverar que el método empleado garantizó la viabilidad, validez y confiabilidad del estudio realizado.

1.5.4. Justificación Social.

La sociedad, como una demanda histórica exige del Estado, el respeto a los derechos reconocidos y constitucionalmente instituidos; en este caso la población necesita sentir que el Estado a través de las instituciones legales la defiende ante hechos repudiables de la manera correcta y civilizada. En especial en nuestra localidad de Huancavelica se necesita penas ejemplares ante hecho de violación sexual contra niños, pero a su par se necesita demostrar que nos encontramos y defendemos un estado de derecho en que promueve el debido proceso.

1.5.5 Justificación de Conveniencia.

Considerando el hecho fáctico de que existen quejas e incomodidades de los abogados defensores respecto de la Entrevista Única, considerando que existe una sobre ventaja de la supuesta víctima en relación al imputado y que en apariencia los operadores judiciales no se estarían desempeñando con imparcialidad, el estudio resulta muy conveniente o útil pues parte de la identificación de un problema común en la administración de justicia, por ello los beneficios que se desprenden de sus resultados son evidentes.

1.5.6. Justificación Constitucional.

Aquí en Huancavelica la justificación Constitucional (basado en la Carta Magna) está relacionado de manera directa de nuestro estudio, que tiene el amparo de nuestra Carta

Magna, debido a la imposición de manera constante del régimen procesal más pesada como es la Prisión Preventiva, y su secuela de modo inmediato es la presunción de inocencia de toda persona (Carta Magna de 1993).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Santana (2018) En su tesis: *“Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el Cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016”*. Desarrollado en la UCS de Guayaquil, para la obtención del Grado de Maestro. Este trabajo se desarrolló bajo la metodología mixta, cuantitativa y cualitativa; tipo no experimental, el diseño descriptivo. De esta investigación podemos mencionar las conclusiones a la que arribaron lo siguiente: 1) En la actualidad el derecho a la no revictimización es un derecho basado en la Carta Magna de cada persona; es decir, en la Constitución del Ecuador está relacionada con el Código Orgánico Integral Penal, que estipula que ningún individuo en cualquier fase que fuese del procedimiento investigativo no deberán ser revictimizada. En esta razón, se garantizará la seguridad para los agraviados de delitos, en especial a los menores de ambos sexos víctimas de delitos sexuales, reconocidos por la Convención

Americana sobre DD.HH. y el Código del Niño para proteger el interés superior del niño. 2) La infracción al derecho inalienable a la no revictimización vivimos hace cuarenta años de modo aproximado pese a que se viven en naciones democráticas y protectores de los DD.HH. podemos ver que hay infracciones de derechos en el procedimiento investigativo, es el caso del derecho ya mencionado. A decir de esta investigación, se ha observado que son muchas las personas que soportan cotidianamente por un deficiente trabajo del Ministerio Público y del personal judicial; por tal razón se propone la Reforma al Artículo 268° (doscientos sesenta y ocho) del COIP reuniendo una sanción para quien materialice este delito y obviar más quebrantamientos del derecho en un inicio mencionado. 3) Son muchos los niños y niñas, víctimas de violación sexual que quedan con resultados no reversibles en la existencia del menor en el aspecto mental, físicas, manejo de conductas sociales, que originan cambios y alteraciones en la personalidad y conducta del ser que lo cometió y principalmente en la persona afectada denominada la “víctima”. 4) Existe la necesidad de reformar el Artículo 268° del Código Orgánico Integral Penal aumentando las sanciones al Fiscal y personal judicial que no garanticen el derecho basado en la Carta Magna a la no revictimización.

Al respecto lo que menciona el autor es un hecho que también ocurre en nuestro país, es mas en la ciudad de Huancavelica nos encontramos preocupados; porque en la mayoría de las investigaciones realizadas, existe revictimización en la persona que acude al Ministerio Publico y esto es contraproducente y negativo en la víctima, que ha sufrido este tipo de violación sexual.

Monterroso (2016) en la tesis: *“Regulación en el código procesal penal del uso de Cámara Gesell en la declaración de menores de edad víctimas y/o testigos de violencia sexual y su diligenciamiento como acto de anticipo de prueba de extrema urgencia”*, Tesis que se realizó en la USC de Guatemala para la obtención del título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. En este trabajo rescatamos el siguiente comentario que aporta a los

hechos del problema de nuestra investigación. Para iniciar mencionaremos que este trabajo es una investigación que se encuentra enmarcada en la metodología cualitativa en la que se analizó las opiniones personales de los expertos; de esta manera se usó la reflexión teórica-académica de conceptos y doctrinas legales. Resulta de interés para la presente investigación que en la actualidad la declaración del menor se lleva a cabo mucho tiempo después de la comisión del hecho, poniendo en riesgo la integridad del mismo. Por tal el interés superior del niño y la no revictimización es un fundamento que se debe defender y que la Cámara Gesell es un medio eficaz para evitar el directo contacto con el presunto violador y demás sujetos que intervienen en el proceso.

Efectivamente este problema también viene sucediendo en la ciudad de Huancavelica, se debe evitar todo contacto de la agredida con el agresor por tratarse de menores de edad y la Cámara de Gesell es eficaz cuando se lleva a cabo el proceso de manera perfecta.

Klapp y Levy (2016) desarrollaron la tesis: *“Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado”*, desarrollado en la Universidad de Chile, para la obtención del título de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. La metodología usada en este trabajo fue el comparativo, donde se describe la situación europea e interamericana, asimismo el nivel de investigación es descriptivo. El comentario que consideramos como aporte a tener en cuenta en este trabajo es el siguiente: que es necesario seguir trabajando en la búsqueda de una protección eficaz para las víctimas de delitos sexuales especialmente menores de edad puesto que sólo el 10% llega a la etapa de juicio oral, mientras que el 60% de los casos se llegan a archivar.

En Huancavelica sucede lo mismo que manifiesta el autor de la investigación que más del 60% se llegan archivar por estar efectuado de manera inadecuada el proceso los

operadores de la Cámara Gesell, que es una prueba científica, que requiere de personal sumamente preparado y así castigar al agresor de manera severa.

2.1.2. Antecedente nacional

López (2017) en sus tesis *“Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano”*. Desarrollado en la Universidad Nacional Católica del Perú, para la obtención del Grado de Maestro en Derecho Procesal. En este trabajo se empleó el método analítico, cabe señalar que la investigación fue de nivel descriptiva. Entre sus conclusiones plantea para la presente investigación: 1) En un Estado donde prevalecer el Derecho Constitucional, es factible que se admitan pruebas de cargo con violación a DD.HH. mediante un adecuado comentario de la Carta Magna. 2) El Control de carácter Constitucional en una previa fase al juzgamiento facilitará no solo evitar perjuicios al imputado, sino que evitara que la agraviada quede con una impresión de impunidad tras ver como el Ius Puniendo del derecho penal es entorpecido por la eliminación de una prueba de cargo violando los DD.HH.; ayudaría a obviar costos de tipo administrativo no necesarios, y la sobrecarga de tipo procesal en una estructura judicial como del Perú. 3) Es vital e importante que se reconozca la autoridad del Juez para hacer el modelo de control constitucional para el acogimiento de la prueba de cargo violando los derechos principales en la etapa preliminar, e intermedia del proceso penal, pues es importante que el juzgador se pronuncie sobre la legalidad de la prueba hasta la conclusión del proceso. En ese sentido, la potestad de hacer el control constitucional debe ser facilitado mediante una ley al Juez en casos donde impere el interés público.

En efecto en nuestra localidad de Huancavelica las conclusiones que arribo el autor de la investigación teniendo en cuenta el Control de tipo Constitucional en una previa fase del juzgamiento dentro del procedimiento penal facilitará que se eviten menoscabos a la

agraviada y se castigue ejemplarmente al agresor, es necesario que el juzgador se pronuncie teniendo en cuenta la prueba, suficiente para condenar al imputado.

Villavicencio (2017). En su tesis: *“La efectividad de la Cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil”*. Tesis sustentada en la Universidad de Huánuco, para la obtención del Título de Abogado. Este trabajo fue desarrollado bajo el método cualitativo, porque es lo que se emplea en las ciencias jurídicas sociales, así mismo se utilizó el método básico, puesto que este trabajo contribuyó a la ampliación de conocimiento en la materia de investigación. Por otro lado, a continuación, se presenta el comentario que consideramos significativo para el presente trabajo: La Efectividad de la Cámara Gesell tiene relación de importancia (significativa) con la no revictimización en apoyo de los niños que han sido víctimas de violencia sexual. Hay impacto significativo de la Cámara Gesell (sala de entrevista única) en la protección de los derechos de las menores víctimas de violación sexual, pues se asocia con la nueva visión humanista favorable a las agraviadas. En Huancavelica tenemos un punto de vista favorable del uso de la Cámara Gesell, tiene relación significativa con la no revictimización a favor de los menores, que han sido víctimas de abuso sexual.

Ccama (2017). En su tesis: *“Efectividad de la entrevista forense en el acta de entrevista única de niñas víctimas de actos contra el pudor en Madre de Dios, año 2015”*. Tesis sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para la obtención del Título Profesional de Abogado. Este trabajo fue desarrollado bajo la metodología es cualitativa, el tipo de estudio fue exploratorio y descriptivo. El comentario que consideramos relevante para el presente trabajo de investigación es el siguiente: La entrevista forense sirve para la restauración de los hechos delictuosos que se practica a la víctima y se plasma en el Acta de Entrevista Única en el delito contra la Libertad Sexual en la particularidad de hechos contra el pudor en el proceso común del NCPP. La entrevista forense garantiza el debido proceso de

las víctimas e imputados en la investigación criminal de los hechos reales del delito sexual de sucesos contra el pudor.

Del análisis realizado a las conclusiones a la que aborda en autor cabe manifestar que en nuestro medio la Región de Huancavelica, la diligencia de la conversación forense es un proceso de tipo sistemático que presta garantías al derecho y a un honesto proceso de las agraviadas e imputados, las pruebas de la entrevista única deben ser aceptados y valorados por el Juez; para llegar a una conclusión final.

Camacho y Oré (2016) en su tesis: “*Factores vinculados a la revictimización durante la entrevista única en la Cámara Gessell realizada a las víctimas de violación sexual - Arequipa, 2016*”. Tesis efectuada en la Universidad Nacional San Agustín, para la obtención del título profesional de psicólogo. La metodología usada en este trabajo fue la investigación cualitativa debido a que se trata de comprensión de los elementos o aspectos que influyen en la apariencia de revictimización en la Entrevista Única de la Cámara Gessell. El comentario válido para la presente investigación es el siguiente: No hay una formalidad normalizado; puesto que, los psicólogos usan indistintamente en la mayor parte de casos ambas formalidades (SATAC y NICHHD). De conformidad a las consecuencias califican que si existen elementos o aspectos de carácter ambiental que influyen en el aumento de la revictimización, siendo: Color, dimensión, temperatura, sonidos y el mobiliario; estos elementos se mostraron en todas la Entrevistas Únicas hechas en la Cámara Gessell. Y por último la conversación en la mayor parte de los casos muy grande y en otros casos muy cortos saliéndose del tiempo promedio; y en todas las conversaciones se utilizaron todo tipo de preguntas tanto abiertas como cerradas en relación a la utilización de puzzles y/o muñecos anatómicos, tal como lo determina el protocolo NICHHD. Finalmente se deduce que en todas las conversaciones se usó ambos protocolos de modo simultáneo, aplicando cada fase de modo parcial y en tiempos pequeños. Consideramos que es importante presentar propuestas

serias y responsables de protocolo para la ejecución de la Entrevista Única en la Cámara Gessell, porque hasta ahora no hay un protocolo normalizado (estandarizado) para la interposición de víctimas de abuso sexual. Este protocolo tiene las etapas que siguen: Introducción, Contextos de la entrevista, mentira o verdad y aclaraciones, Establecimiento de rapport, Evaluación de la capacidad de recuerdo, Transición al tema del abuso, Corroboración de la información brindada (dibujos y/o muñecos sexuales) y Finalización, descompresión, agradecimiento y despedida.

El razonamiento que efectuamos a la investigación realizada por el autor, reflexionamos que es importante desarrollar e ingresar un ofrecimiento de protocolo para la ejecución de la Entrevista Única en la Cámara Gessell, porque no hay una formalidad estandarizada para la interposición de víctimas de abuso sexual, que debe ocuparse con mayor meticulosidad.

Meléndez (2015) en su tesis: *“Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el distrito Judicial de Loreto, 2014”*. Desarrollado en la Universidad nacional de la Amazonía peruana para la obtención del grado de Doctor en derecho. La metodología usada en este trabajo fue mixta, debido a que se analizaron datos cuantitativos y cualitativos, el diseño de la investigación fue no experimental, de tipo correlacional transversal. El comentario relevante que obtenemos de este trabajo válido para el desarrollo de la actual tesis es: La aplicabilidad del fundamento de igualdad de los justiciables se basa en la doctrina y jurisprudencia internacional, que se aplica en los procesos acusatorios, sirviendo para el avance de todo procedimiento judicial, permitiendo libertad, pero, hasta ahora no existe una igualdad al 100 %, en el caso de agraviadas. La protección de víctimas expresadas en leyes nacionales y mundiales, deben tener las exigencias imprescindibles y contar con la confianza “total” de los trabajadores judiciales. El Principio

de Igualdad de Partes, es una herramienta que sirve para llegar a la verdad, de donde se desglosa la parte resarcitoria.

En Huancavelica de lo concluido por el autor es en sentido que se debe tener en cuenta el ser apto de ser utilizado en cualquier escena y contar con la anuencia de los propios trabajadores judiciales (operadores), el fin es llegar a la verdad, se pueda resarcir los daños causados de manera correcta y transparente.

(González, 2015) en su tesis: *“El deber de independencia e imparcialidad”*. Desarrollado en la Universidad Católica del Perú. Para la obtención del Grado de Doctor. La metodología usada en este trabajo fue la cualitativa, el nivel de investigación fue exploratorio descriptivo. El comentario que consideramos válido para esta investigación es: El análisis de ocho casos materiales facilita contestar a la interrogante establecida positivamente pero halla en la oscuridad donde no se puede manifestar criterios objetivos que lo establezcan porque no hay una consistencia basada en el razonamiento del discurso materializado en la resolución, no es suficiente como se observa en el caso del “auto concentrado” cotejándolo con el caso “Agüero”, donde existiendo falta lógica en ambas una tuvo el asentimiento y el frenesí de la sociedad civil y la otra estableció el despido de la Magistrada. La indagación de la conceptualización de puntos de vista objetivos nos lleva a precisar dos elementos presentes en los casos que facilitan encontrar lo mismo de lo otro, que son: i) La Motivación Debida; ii) El factor tiempo en su vertiente de insólita celeridad. La primera (LMD) es un elemento que facilita ver de modo objetivo la imparcialidad del Juez, pero la evaluación de esta transgresión es un acto muy complejo, para cuyo objetivo de aclaración resulta indispensable redefinir la conceptualización de imparcialidad e independencia de manera positiva y no negativa como habitualmente se ha efectuado en la teoría. Lo anteriormente indicado viene a ser la cualidad de un individuo que no depende de otra persona no siendo parte en el procedimiento judicial, la conceptualización positiva que planteamos brota a partir de una

leída del art. octavo de la Convención Americana de DD.HH, a partir del cual se sigue un tiempo de formación del punto de vista propio, base de la decisión imparcial e independiente.

También concordamos por lo abordado por el autor en el sentido que nuestra posición es que, en el Distrito Judicial de Huancavelica, se han revisado casos donde el Juez no motiva adecuadamente sus resoluciones y favorece al agresor y perjudica a la víctima, es necesario analizar las pruebas de manera minuciosa y se castigue al verdadero agresor.

2.1.3. Antecedentes locales

Antezana (2016) en su tesis: *“Penas por debajo del mínimo legal impuestos por los magistrados, ante la confesión sincera en violación sexual de menores de 14 años-CSJ-H. 2014”*. Tesis sustentada para optar el Título de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica. La metodología usada en la investigación fue la siguiente: el tipo de investigación es descriptivo, el diseño es no experimental y el nivel es correlacional. La conclusión a la que arriba el autor es : Las víctimas de violación sexual tienen secuelas físicas y psicológicas, sin embargo, quedan mal puesto que conciben que están sin protección por la justicia debido a que el agresor confeso de haber cometido el delito de violación en un corto tiempo corto será puesto en libertad acogiéndose a la confesión sincera, los Jueces para solucionar los casos judiciales, emplean los fundamentos de la lógica y proporcionalidad, de la misma manera la reducción de pena por la confesión sincera del imputado, todo esto tiene mucha importancia debido a que sirve al sistema, para minimizar el trabajo de tipo judicial, para obviar la impunidad.

De las conclusiones vertidas por el autor no estamos de acuerdo que se acepte la confesión sincera, si el agresor ha perjudicado de por vida a la menor y el trauma que sufre la víctima es irreversible de por vida, se debe aplicar penas más severas al imputado que abusa sexualmente a la menor e incluso se debe aplicar la cadena perpetua.

Quispe (2015).En su tesis : *“Vulneración al debido proceso, en la sentencia emitida por la sala penal de apelaciones, sobre violación sexual de menor de edad (Expediente N° 00297-2010-1101-PE-02, Distrito Judicial de Huancavelica, 2011)”*. Dicha Tesis fue sustentada para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica. La metodología usada en este trabajo fue la siguiente: la investigación fue de tipo básica o pura, bajo el enfoque jurídico propositivo, el nivel de investigación fue descriptivo-explicativo y el método usado fue el observacional. El comentario que consideramos relevantes es el siguiente: Que considerando más del 90% de los magistrados encuestados han considerando que el hecho de vulnerar al debido proceso influye de manera negativa en una sentencia emitia por la Sala Penal de Apelaciones; por otro lado el mismo porcentaje de los encuestados en este trabajo afirman que el fundamento (principio) de celeridad procesal impacta de modo negativo negativo en la vulnerabilidad al honesto (debido) proceso, del mismo modo el no cumplimiento del Principio de Proporcionalidad en la drasticidad de la pena, ha impactado de manera negativa en la vulnerabilidad al honesto (debido) proceso, tal como se puede observar en la sentencia expedida en el EXP. W 00297-2010- 1101-PE-02, sobre Violación Sexual a Menor.

En la ciudad de Huancavelica de la misma manera en casos de violacion sexual de menor, el Aquo debe analizar con sumo cuidado las evidencias que tiene en su poder como la Camara Gesell que es una prueba cientifica irrefutable,el certificado de medicina legal, la pericia psicologica y las evaluaciones realizadas al agresor; para determinar la pena mas severa al imputado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Operadores de Entrevista Única y la Igualdad Procesal.

a. Función y actuación del juez de familia.

Cuando el Juzgador de Familia primero conoce las denuncias por actitudes de violencia contra las personas de sexo femenino o a una de las personas de la familia, puede pedir el uso de la Cámara Gessell implementadas por la Fiscalía, con el fin de realizar la manifestación de las agraviadas bajo el Proceso de Entrevista Única y obviar revictimización, de conformidad a los arts. 18 y 19 de la Ley N.º 30364, Ley para la prevención, sancionar la Violencia contra las Mujeres y los componentes del conjunto familiar.(Tapia & Otros, 2017).

Aquí en Huancavelica estamos preocupados por la lentitud de los operadores de justicia, cuya actuación deja mucho que desear; parece que existe contubernio con el agresor que cometió el acto sexual.

b. Función y actuación del juez penal.

En caso que el Juez Penal puede pedir la declaración de carácter ampliatorio de la agraviada, de acuerdo a los Art. 19º de la Ley N.º 30364, asimismo, se puede solicitar el uso de la Cámara Gesell (Sala de Entrevista) efectuadas por la Fiscalía. (Tapia & Otros, 2017).

En Huancavelica cuando se solicita esta ampliación se nota que los operadores de justicia se incomodan, cuando está establecido en la norma.

c. Función y actuación del fiscal.

En las trasgresiones a la normatividad penal que observa la Ley N.º 30364, Ley que protege a las Mujeres por violencia y los conformantes del conjunto familiar, La Fiscalía maneja la investigación desde un principio hasta la finalización. (Tapia & Otros, 2017).

En nuestro medio existe mucho letargo haciendo que la norma sea letra muerta, con el pretexto que no existen las condiciones propicias, en desmedro de la víctima.

Cuando el denunciado es adulto, quien orienta el Proceso de Entrevista Única es el Ministerio Público en lo Penal. El Fiscal de Familia tiene una participación para garantizar el proceso.

En caso que haya investigados adultos y menores, quien maneja la declaración es el Ministerio Público Penal coordinando con el Fiscal de Familia, comunicando al psicólogo para el peritaje correspondiente de la víctima inclusive del agresor donde se encontrará elemento de juicio que son importantes saber. (Tapia & Otros, 2017).

El Fiscal Penal, de Familia o Mixto, o la Policía, cuando el Fiscal lo disponga, emite el oficio correspondiente para que la víctima asista a las evaluaciones médico forenses (reconocimiento médico legal, evaluación psicológica y otras que correspondan a la investigación). (Tapia & Otros, 2017).

En Huancavelica muy a pesar que existen los protocolos correspondientes, no se activa con la prioridad que requiere el caso, en perjuicio directo de la víctima.

d. Función y actuación del psicólogo del instituto de medicina legal y ciencias forenses.

El psicólogo de Medicina Legal debe estar entrenado en métodos de entrevista basados en ciencias forenses y tener experticia para hacer el Proceso de Entrevista Única en los casos de agraviadas de violencia sexual. (Tapia & Otros, 2017).

En nuestra ciudad de Huancavelica es muy necesario capacitar y actualizar al psicólogo de medicina legal que viene efectuando su labor por cumplir, sin la preparación suficiente que requieren los casos de violencia sexual, que son casos muy delicados y debe evitarse el archivamiento del caso por actuar con desgano y lentitud.

El psicólogo(a) es responsable de Entrevista Única de la persona, tomando en cuenta los puntos de vista profesionales (enfoques), Derechos Humanos, Interseccionalidad, Generacional, Progreso Humano y de múltiples disciplinas.

El profesional psicólogo hace las coordinaciones anticipadas con los trabajadores judiciales intervinientes con la finalidad de tener la información que se necesita que le facilita hacer la entrevista, reuniendo los elementos objetivos (fácticos) que apoyen al esclarecimiento del caso.

e. Función y actuación del digitador de sala de entrevista única.

El personal de Sala que digitan las resoluciones, además es un técnico que cuenta con investigaciones certificados de oficina y conocimiento en control de aparatos audiovisuales.(Camacho & Oré, 2016)

Preparar de modo anticipada la Cámara Gesell (Sala de Entrevista) según sea el caso, de tal forma que le facilita la digitación de manera ininterrumpida y literal de la entrevista. (Camacho & Oré, 2016)

Aquí en Huancavelica el digitador ausculta para que funcione bien los aparatos audiovisuales para el avance del Proceso de Entrevista Única. Obtiene los datos personales de los que intervienen, digitando la declaración final, procede a oírla para completar o en todo caso corregir lo escrito (digitado). La digitación por parte del digitador debe ser objetiva. (Camacho & Oré, 2016)

Terminada la declaración, el digitador, grabará en (DVD o CD) verificando la calidad de grabación. Cuando participa un traductor, se debe hacer la constatación en el acta, y el intérprete procederá la traducción de lo que indican.

f. Función y actuación del intérprete o traductor.

El traductor o intérprete es un individuo que traduce un idioma a otro, o sea la lengua primigenia de la agraviada al castellano (español). O también interpreta los gestos de un sordo mudo, para lo cual el Fiscal o el juzgador harán una previa coordinación con coordinará con las instituciones correspondientes. (Beristaín A. , 2008)

En Huancavelica como todos sabemos el idioma quechua es hablado por muchas personas, y otras dominan el español y el quechua por ello es necesario e importante la participación del traductor, pero hay que tener cuidado el intérprete o traductor no debe parcializarse con las partes durante la Entrevista Única, el traductor está ubicado al costado del psicólogo: limitándose a dar a conocer las interrogantes y las respuestas del entrevistado. (Beristaín A. , 2008)

g. Participación del abogado o defensor público de la víctima y del denunciado.

Conforme al art. 19 de la Ley N.º 30364, la entrevista de la agraviada se considera prueba pre constituida, es importantes l participación de los Abogados de ambas partes, durante el acto de la Entrevista Única. (Beristaín A. , 2008)

h. Función de las unidades de protección y asistencia a víctimas y testigos del ministerio público.

Las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos intervienen en la etapa anterior y ulterior a la práctica del proceso de Entrevista Única, con el fin de dar apoyo emocional a las agraviadas (víctimas) para el aseguramiento adecuado de participación procesal, y evitar la revictimización.(Beristaín A. , 2008)

i. Guía del procedimiento de entrevista única en el marco de la Ley 30364.

Acerca del Procedimiento de Entrevista Única: Lo consignado a continuación figura en la Guía de procedimiento de entrevista única en el marco de la Ley 30364 (2016), en el cual detalla lo siguiente:(Burgos, 2005).

j. Antes de la entrevista.

En caso de menores de ambos sexos o Adolescente. Previa a la Entrevista Única, los operadores judiciales (fiscal, psicólogo, o juzgador) se reúnen con los padres o tutores del menor o adolescente, con el fin de tener sus datos de ley, informe de carácter preliminar del hecho, sus condiciones de carácter familiar. (Burgos, 2005).

Este procedimiento se deja por desapercibido y de frente se interroga al menor como que supiera las normas de conducta que debe realizar, falta mucha preparación al profesional mencionado. En esta fase, el Ministerio Público entregará al menor a sus padres, y copia la declaración. (Burgos, 2005).

El fiscal o el juzgador a cargo de la entrevista hace de conocimiento de los padres sobre los objetivos de la Entrevista Única, para que otorguen su consentimiento de la declaración del menor o adolescente, en el caso de que los padres se nieguen a la entrevista, prevalece la opinión de la niña, niño o adolescente conforme a su madurez y edad. (Blinder, 1993).

De no contarse con la anuencia de los padres y entrevistado, se dejará constancia del proceder de aquellas personas en el Acta. Por su parte, el profesional en psicología (psicólogo) informa al entrevistado(a) sobre los objetivos y los protocolos de la Entrevista Única, luego la persona indicada dará su consentimiento. Antes de la declaración (entrevista) el juzgador y el fiscal informará al psicólogo los puntos relevantes que debe tener en consideración al momento de llevar adelante la diligencia. (Blinder, 1993).

k. Inicio de la entrevista.

El Ministerio Público y el Juzgador dará inicio a la Entrevista Única, con la participación del psicólogo. Éste procede a explorar de modo adecuado sobre los actos materia de investigación que se estudia. En forma sincrónica se hace la respectiva grabación. (Blinder, 1993)

Si en el procedimiento de entrevista, brotan con motivos debidamente justificados que impidan su avance, el fiscal o juzgador con la presencia del psicólogo, la suspenderá y volverá a programar lo más rápido posible, dejando de manera seria y responsable la constancia en el Acta. (Blinder, 1993).

l. Durante la entrevista.

El psicólogo determina un clima de confianza. Se presenta mencionando su nombre y la función dentro del órgano jurisdiccional mencionando y lo que hará durante el proceso de entrevista, luego el psicólogo formula interrogantes tomando en consideración el desarrollo progresivo de la agraviada (víctima), para saber el nivel de lenguaje, memoria del entrevistado.

Esta fase es breve y toma aspectos diarios (cotidiano de interés del menor y adolescentes).(Guía de entrevista, 2016)

Narrativa libre.

Para empezar el tema, el psicólogo inicia con in interrogantes abiertas por ejemplo en el caso de menos de edad (niños y niñas) y adolescentes: ¿sabes por qué has venido hoy? ¿Ha sucedido algo que quieras contar? (Guía de entrevista, 2016). Lo que no se hace en nuestra localidad de Huancavelica que va en perjuicio del menor violentado.

En caso de individuos adultos: ¿námrame qué sucedió?, ¿dígame por qué vino hoy?

El psicólogo obtiene información mediante relato espontáneo, usando el idioma del entrevistado, escuchando sin interrupciones, sin sugerencias de aprobación o lo contrario de lo que dice el entrevistado. (Guía de entrevista, 2016)

En caso de que salga una información no relevante, que conlleve a la dilatación de la entrevista y que no de aportaciones a la denuncia, el psicólogo tendrá que manejar con interrogantes, por ejemplo: ¿me estas narrando sobre...? (Guía de entrevista, 2016).

Clarificación.

En esta etapa, el psicólogo, plantea interrogantes fáciles y que se puedan comprender los hechos, teniendo en cuenta las interrogantes básicas ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, y ¿dónde?, de ese modo tienen información precisa, adecuando la interrogante de conformidad al nivel maduración, nivel cultural y grado de educación del entrevistado.(Camacho & Oré, 2016)

El psicólogo debe indicar en la entrevista lo que sigue:

1. Momento (fecha) en que sucedieron los hechos de la denuncia penal.
2. Tiempo (Hora) en que sucedieron los hechos de la denuncia penal.
3. Ubicación (Lugar) donde sucedieron los hechos materia de denuncia.
4. Se describe el sitio donde sucedieron los hechos.
5. De qué manera ocurrieron los hechos.
6. Verificar (Identificar) al presunto agresor o agresores.
7. Representación física del presunto agresor o agresores.
8. Determinar la relación con el presunto agresor o agresores.
9. Establecer la constancia e intensidad en que se dieron los hechos.

10. Indicar el período de iniciación del hecho de carácter violento.
11. Precisar la existencia de otras víctimas por parte del agresor(es).
12. Buscar recursos de oposición (afrente) ante el contexto de violencia.
13. Interrogantes de los trabajadores (operadores) de justicia.

Terminada la fase de aclaramiento el psicólogo recepciona las preguntas mediante o a través del juzgador o representante del Ministerio Público, y dichas interrogantes (preguntas) deben estar directamente relacionadas con los hechos referidos por el psicólogo, de conformidad al nivel educativo, cultural del entrevistado para ser comprendido. (Camacho & Oré, 2016).

De descubrirse en la narrativa otros hechos de violencia diferentes al del estudio, el representante del Ministerio Público o Juzgador deberán ahondar en su aclaración. Una vez terminadas las interrogantes (preguntas) de los trabajadores (operadores) judiciales se vendrá al cierre de la entrevista. (Camacho & Oré, 2016).

Cierre de la Entrevista.

El fiscal o juez dispone la culminación del Procedimiento de Entrevista Única.

El psicólogo preguntará al entrevistado(a), si tiene algo más que agregar o alguna interrogante (pregunta), de no ser así, se procederá a cerrar la entrevista con palabras respetuosas. (Camacho & Oré, 2016).

Concluida la Entrevista Única, el acta es firmada por todos los intervinientes, habiéndose dejado constancia de alguna incidencia dudosa que se hubiera sucedido en la diligencia. La narración contenida en la Entrevista Única, es parte del dictamen pericial psicológico. (Camacho & Oré, 2016).

m. Etapa posterior.

m.1. evaluación psicológica.

De acuerdo a la exigencia de la autoridad se hará una programación la calificación psicológica en base a la Guía de Evaluación Psicológica Forense referente a la violencia contra las personas de sexo femenino y menores de edad. En caso las agraviadas tengan calificación psicológica de manera, sobre el mismo hecho, ya no debe hacerse un nuevo examen pericial.(Ccana, 2017).

m.2. cadena de custodia.

El representante del Ministerio Público, quien al Recepcionar el Acta de la Entrevista Única, los envía a la Oficina de Evidencias, en aplicación al Art. 13 del Reglamento de Registro Audiovisual. N.º 729-2006-MP-FN. (Ccana, 2017).

En los Distritos Fiscales donde no hay aplicación del NCPPP, incumbe al presidente de la Junta de Fiscales Superiores el almacenaje y cuidado del soporte audiovisual. (Ccana, 2017).

m.3. intervención de la unidad de protección y asistencia a víctimas y testigos (fase posterior al procedimiento de entrevista única).

La intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, posterior a la Entrevista Única, tiene como objetivo una adecuada intervención de la agraviada (víctima). La protección de la agraviada (víctima) se hará de continuamente por el equipo pluridisciplinario de la Unidad, el que informará al juzgador o al representante del Ministerio Público, sobre el resultado. (Ccana, 2017).

En los casos riesgosos de las agraviadas, el equipo multidisciplinario de la Unidad informará de forma oportuna al juzgado y al representante del Ministerio Público, para adoptar medidas de protección a las víctimas. (Ccana, 2017).

m.4. derivación a la red de asistencia y tratamiento a la víctima de violencia

En los casos de abuso sexual en agravio de menores de edad, el Fiscal de Familia procederá de conformidad al Artículo 144 inc. b del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes. (Ccana, 2017).

n. Clases de pruebas en este tipo de delitos.

n.1. la prueba en el derecho penal - la recolección de medios de prueba.

Conforme establece el acuerdo plenario N.º 1-2011/CJ-116, de acuerdo al delito de violación sexual la acumulación de pruebas no es una selección habitual aplicada análogamente a las demás violaciones sexuales, la prueba debe tener relación con la materia, estos son: (Jauchen, 2008).

10. Por el nivel de ejecución: se puede usar prueba directa como prueba indiciaria.
11. En la tentativa, se debe verificar la intencionalidad del sujeto de violar a la agraviada.
12. Por el objeto usado para la introducción(penetración): pene, objeto parecido, dedos.
La zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal;
13. Penetración parcial o total.
14. Por la coacción usada: Peligrosa amenaza, violencia moral y física.
15. Condiciones personales de la agraviada: edad de la víctima, incapacidad física y psicológica.

n.2. relevancia.

La prueba debe ser útil; para el esclarecer los hechos. Teniendo en consideración que los hechos tienen relación con la esposa, la conviviente, etc. (Jauchen, 2008).

n.3. justificación para la indagación en la vida íntima de la víctima.

“La regla expuesta, en clave de ponderación, está limitada por la garantía genérica de defensa procesal y en el principio de contradicción. Frente a un conflicto entre ambos derechos fundamentales y garantías constitucionales, para proceder a la indagación íntima de la víctima, en principio prohibida, deberá identificarse una vinculación lógica entre la prueba indagatoria restrictiva de la vida íntima y la tesis defensiva correspondiente, por lo que dicho examen sólo cabría sí (Jauchen, 2008).

16. Tal indagación está dirigida a demostrar que el autor del ilícito es otra persona y no el procesado;
17. O si como, consecuencia de impedir esa indagación, se vulnera gravemente la garantía de defensa del imputado. Por ejemplo, cuando éste trate de acreditar anteriores o posteriores contactos sexuales con la víctima que acrediten de ese modo el consentimiento del acto.”

En nuestro medio sucede lo que ocurre a nivel nacional con respecto a este conflicto del Pleno establece que se justifique la veracidad de los medios de prueba indagatoria de la vida interna de la víctima, prevaleciendo el derecho de defensa del denunciado. “Este test exige, buscar el fin para la defensa; en segundo lugar, examinar si la prueba es legítima; y, en tercer lugar, investigar la asociación entre la prueba y el fin. (Jauchen, 2008).

Los jueces supremos buscan obviar superfluos cuestionamientos de la buena moral de la agraviada, orientados a contradecir la imputación penal en base a su conducta sexual. Por ello se debe ser cuidados en la admisión de pruebas en relación a la conducta sexual de la víctima, para creerle no prestarle credibilidad, si niega por ejemplo haber tenido relación sexual con una persona y posteriormente se verifica que si hubo. (Jauchen, 2008).

En esta línea los Jueces Supremos han señalado lo siguiente: “El Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad –aptitud para configurar el resultado del proceso- y a su idoneidad –que la ley permite probar con el medio de prueba el hecho por probar-). A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza -en cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones para genitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación.” (Jauchen, 2008)

n.4. la prueba médico forense.

Su validez sirve para ver si la agraviada tuvo relaciones sexuales anterior a la violación ante la negación del procesado de haber tenido accesibilidad carnal. Pero esta prueba no es pertinente si los medios utilizados, son la amenaza, penetración incompleta o agresión bucal. De esta manera, se debe mistificar la prueba médico forense como un medio probatorio actuación obligatoria ante la sola indicación del tipo legal denunciado (imputado). (Jauchen, 2008).

Esto guarda una directa relación con el modo empleado por la persona para vencer la voluntad, si es amenazada existe la probabilidad de no hallar huellas en el cuerpo de la víctima. (Acuerdo plenario N.º 1-2011/CJ-116; 2008) (Jauchen, 2008).

2.2.2. La igualdad Procesal.

La igualdad procesal, significa que las parte procesales tienen las mismas armas de defensa, y para ello el juzgador no debe inclinarse a una de las partes, todo esto ha sido

relacionado a la igualdad entre las partes, ha estado relacionada a la definición de justicia, y para progresar las ideas de justicia, asociadas a la igualdad. (Meléndez J. , 2015).

No puede beneficiar ni perjudicar para n las partes en el procedimiento de carácter, porque ello generaría una desigualdad. Es por esto, que la igualdad en el procedimiento penal, es la columna vertebral para impartir justicia. (Meléndez J. , 2015).

La igualdad entre las partes, debe comprenderse como ventajas que deben gozar lo sujetos procesales, con el fin de tener las mismas congruencias para dar, las pruebas, para poderlas discutir y impugnarlas. La discusión es la columna vertebral de dichas prerrogativas. (Meléndez J. , 2015).

La igualdad entre las partes, facilitará que los medios probatorios, la suficiencia probatoria, los plazos de carácter procesal y demás hechos a ser probados, se puedan hacer bajo un escenario que presten garantías a las partes, evitando con ello, una mala valoración de las pruebas que influya en una justa sentencia e4vitándose una faltas culpabilidad o una falsa absolución. (Meléndez J. , 2015)

Se puede decir que el principio de igualdad entre las partes, es de carácter contradictorio porque se está realizando el proceso dentro de un sistema acusatorio, está basado por la idea de debate, de contradicción. Por ello que se puede decir que el procedimiento es un acto donde las partes tienen que velar por sus intereses. (Meléndez J. , 2015)

Con el proceso penal, se busca relacionar las pruebas con los hechos delictuosos realizados para saber y probar lo sucedido Con ello se indagará el delito. Por lo tanto, para que exista igualdad en el procedimiento penal, se necesita de la aplicación de una correcta contradicción y conservación (preservación) del derecho inalienable de audiencia. Con lo anteriormente mencionado, las partes facilitará ligar un proceso polémico de valoración de

los medios probatorios para saber la verdad de los hechos a partir de la presentación de pruebas y argumentos de modo igualatorio entre los sujetos procesales. (Meléndez J. , 2015).

a. La igualdad como respeto a los derechos humanos.

La dignidad de la persona y sumisión a sus derechos, es factor principal para indagar permanentemente estos temas del derecho y que decir si se encuentra en nuestra legislación peruana. En este sentido, los DD.HH., que se encuentran dentro de la Carta Magna y los Acuerdos Internacionales que son necesarios para su plena eficiencia una serie de garantías normativas facilitando el cumplimiento en la estructura jurídica. (Meléndez J. , 2015).

Por ello, se busca otorgar una óptima seguridad jurídica, dentro del procedimiento penal y un mínimo de violencia, con la intención de buscar la igualdad entre las partes, como principio en el procedimiento penal, debe conducirse a favor de los DD.HH. para ello es importante que entran en el proceso penal, así como el trabajo para poder discutir durante el proceso penal, con la meta de llegar, en la búsqueda de una aproximada verdad. (Meléndez J. , 2015).

La estructura de justicia penal, solo valdrá cuando se reproduzca la legitimación del derecho se reproduzca en un juicio oral, público y con el juez y los justiciables, sin embargo, también se autoriza en la Carta Magna que las diligencias de investigación en la etapa pertinentes tengan valor probatorio, en los delitos de violación sexual a niños frente al denunciado, pues ya no podemos cometer entonces de una estructura penal que respete de DD.HH. (derechos humanos). (Meléndez J. , 2015).

Por lo tanto, podemos ver que, de manera especial, en el procedimiento penal peruano, no se avanza una analogía entre las partes, orientado y se orienta al quebrando de los DD.HH. (derechos humanos), de los individuos que sean acusadas sin poseer la verdad

legítima en su resolución final (sentencia). En tal sentido, se origina una ausencia de seguridad jurídica. (Meléndez J. , 2015).

b. Participación del abogado defensor del denunciado.

El investigado, denunciado tiene este derecho y que por ser calificado de importancia por ser de un menor de edad muchas veces no existe el abogado defensor y si existe es de oficio, pero el de oficio no siempre cumple de forma adecuada (Machuca, 2005).

Respecto a su actuación, conforme la Resolución Administrativa N° 277-2019 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (R.A. N° 277-2019 CE-PJ), refiriéndose al abogado defensor de ambas partes en el proceso, estipula que es la persona que realiza las preguntas a través del juez/a. siempre que sea necesario y toda vez que no afecten a la integridad de la niña, niño o adolescentes. (Machuca, 2005).

c-El proceso penal y el garantismo.

El garantismo penal, personifica una ideología que brotó de la legislación italiana de los años 60 del siglo anterior. En este sentido, el garantismo aparece como valoración a la dignidad humana y a los DD.HH.(derechos humanos), frente al poder del Estado de carácter punitivo. (Machuca, 2005).

Ferrajoli (2014), quien toma como base a la lógica en el derecho, es decir, que las acciones en el campo de estudio deben estar basadas en cuestiones científicas de carácter jurídico. De tal manera, que el sentido adverso al garantismo es, el régimen penal de tipo autoritario, teniendo funciones de juzgar que están concentradas en un mismo poderío. (Machuca, 2005).

De tal manera que, si una justicia de tipo penal completamente con verdad es una utopía, una justicia sin veracidad es equivalente a una estructura de arbitrariedad. Por ello, en el avance de la acción probatoria, en el régimen garantista, debe darse en una situación de

igualdad entre los justiciables de lo contrario, se va a dar camino a un derecho abusivo. De tal forma que no es aceptable una condena injusta a una persona inocente. Y ninguna publicación u opinión pública- puede suplantar la falta de medios probatorios para una acusación. En un régimen garantista, el juez no añade nada a la legitimidad de la autoridad competencial, pueden convertir en falso lo que es verdadero, o viceversa. Finalmente diremos que el garantismo penal, posee un papel muy significativo dentro de la analogía entre las partes. (Machuca, 2005).

d. Principios del sistema penal acusatorio peruano.

Sobre el tema (Ortiz, 2014), compila los principales principios del proceso penal peruano, que a continuación se describe:

d.1. el principio acusatorio.

Este principio se basa en que no puede haber sanción penal (condena) sin una acusación debida, o sea en la acusación debe estar la investigación del delito. El encargado de la investigación es la Fiscalía, de los hechos, dirigiendo la labor de la policía que realiza la investigación de tipo técnico. De esta manera, el trabajo de la Fiscalía termina para siempre con la equivocación que hay en el tipo inquisitivo. El Ministerio Público en el avance de sus labores, se rige por principios como son los siguientes: Oportunidad, Jerarquía, Objetividad y Legalidad. (Machuca, 2005).

d.2. el principio de imparcialidad.

La imparcialidad, es la función principal del Juzgador. Por ello el Juez se debe basar en los siguientes fundamentos para expedir una buena sentencia como son: Presunción de Inocencia, La Oralidad, la Publicidad, principio de Inmediación, Principio de Contradicción, Principio de analogía de Armas y el Derecho de presentar Pruebas, todo esto para llevar

adelante un debido proceso y alcanzar de esta manera una decisión del Juzgador fundamentada únicamente en el derecho garantista y no arbitraria.(Neyra, 2010).

El art. I del T.P., del NCPP. peruano, dice en su numeral 1, el Principio de Imparcialidad: “La justicia penal es gratis. Se imparte de modo imparcial por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.” (Neyra, 2010).

d.3. el principio de oralidad.

Este principio determina que la oralidad es el instrumento y el vehículo eficiente, por el cual se hablan las partes procesales y los medios probatorios en el procedimiento penal, en modo directo frente al Juez. (Neyra, 2010).

La oralidad es el vehículo con el cual se alcanza la ejecución de los otros principios como: derecho a la defensa, principio de contradicción, y principio de publicidad. (Neyra, 2010).

d.4. el principio de inmediación.

Este principio indica que los medios probatorios se actúen de modo directo ante el Juez, en la etapa del juicio oral, en forma rápida y solo lo actuado de tal modo posee carácter probatorio.

En el NCPP. peruano, el Juez ya no leerá tales declaraciones, o sea inclusive ni para poseer una idea de los hechos. Lo que menciona el proceso (procedimiento) penal actual es la declaración testifical y de las partes de manera oralizadas y directa ante el Juzgador, sin intermediarios. Solo en casos muy excepcionales previstos en el NCPP, el Juez podría dar autorización para oral izar alguna declaración escrita de la carpeta del Ministerio Público. (Neyra, 2010).

d.5. el principio de legalidad

Se refiere a los hechos delictuosos y las penas deben estar determinadas por la ley. Solo la ley establece las conductas de carácter delictivo sus respectivos castigos (no existe delito ni pena sin ley que lo haya determinado de modo previo). Por ello, la ley debe ser escrita no establecida por las costumbres, anterior a los hechos, estricta o sea no aplicable por igualdad en modo alguno y cierta.(Alfaro, 2005).

d.6. el principio del debido proceso.

El debido proceso un principio que garantiza y un derecho principal de cada una de las partes, establecida por la Carta Magna en su Art. 2 numeral 24 literal D, que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.” (Alfaro, 2005).

d.7. el principio de publicidad.

Este principio, está basado en que el procedimiento y el juicio oral son de carácter público. O sea toda persona sin ningún tipo de restricciones puede ingresar a un a una audiencia, inclusive toda la comunidad posee el derecho a conocer el juicio penal. Ello prestan garantías a la sociedad en su conjunto y al procesado en forma particular. Luigi Ferrajoli dice que la publicidad es una garantía tanto a nivel interno como a nivel externo del proceso. (Zambrano, 2005).

Por su parte Roxin, dice, que: “es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de

que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia.” (Zambrano, 2005).

La Carta Magna peruana en su Art. 139 numeral 4, establece: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.” El art. 10 de la Declaración Universal de DD.H H, consagra el derecho de la persona: “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” El art.11 de esta misma Declaración firmada por el Estado peruano, establece que todo individuo tiene derecho a un juicio público. (Zambrano, 2005).

Si bien es cierto que la publicidad de los procesos penales es públicos pero existen excepciones tal como establece los Arts. 357 y 358 del CPP, donde obliga que las audiencias deben ser privadas cuando se protege el derecho superior del niño relacionados a los delitos contra la libertad sexual o la seguridad nacional. (Zambrano, 2005).

d.8. el principio de igualdad de armas.

Se refiere a que, en el proceso, los justiciables deben tener iguales posibilidades, derechos y garantías, para hacer prevalecer sus derechos, tanto en el accionar como al momento de impugnar resoluciones que le perjudican. Ello posee mucha importancia en el desarrollo de todas las fases procesales, pues implica que los justiciables deben poseer un permanente conocimiento del procedimiento judicial, para de esa manera las partes puedan realizar todo tipo de defensa que esté a su alcance. La sentencia que se espera es que el procedimiento se lleve en condiciones de igualdad y de forma imparcial. (Zambrano, 2005).

Nuestro NCPP, en su Art. I numeral 3, menciona de modo expreso este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el

principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia". (Zambrano, 2005).

Al respecto, Gozaini, dice:

En el trámite procedimental los justiciables deben poseer iguales derechos al hacer uso de su defensa, esto es lo que se denomina en el campo del derecho penal como igualdad de armas, para demostrar su punto de vista.

e. necesidad de notificación al imputado.

De lo expuesto anteriormente, resulta necesario enfatizar en el tema de la Notificación al imputado, toda vez que este pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, así, se ha de notificar efectivamente -en cada caso- al imputado de la realización de la Cámara Gesell a practicarse. La comunicación debe hacerse en el domicilio del imputado con anticipación temporal suficiente. Por ello se ampara que dicha notificación se haga mínimamente con cuarenta y ocho (48) horas. de anticipación, de la misma manera ese mismo tiempo se les da a todas las partes intervinientes en el proceso, para que realicen la guía de interrogantes, sin perjuicio de que las preguntas puedan ser ampliadas en el aludido acto probatorio. (Zambrano, 2005).

Por tal consideramos que se asocia con el principio de inmediatez de los medios probatorios; por lo no es suficiente con la notificación al Defensor Público Oficial, sino que debe notificarse de manera efectiva al imputado la posibilidad de preguntar, contra preguntar y de ofrecer un defensor que tenga participación en todas las diligencias y en las distintas manifestaciones (entrevista). De la misma manera la agraviada debe tener su asesor jurídico y le hagan test psicológicos entre otras medidas. (Marchiori, 1996)

En este orden de ideas, los que interrogan son algunos abogados de oficio, resultan tentativos y no completos, y es costumbre que éstos no conferencien con el imputado antes

de la Cámara Gesell, de manera de que no han tenido conversación posible de modo directo con su cliente (ausente), de allí que no logra con la notificación a tales abogados de ausentes, para salvar las formas, sino que resulta necesario que se le dé garantías al imputado la posibilidad de tener una buena defensa y que sus defensores puedan participar de manera activa en la formulación de tal guía de interrogantes. (Marchiori, 1996).

Además, se debe notificar al procesado indicándole quién ha de ser el profesional de salud que ha de inmiscuirse en la C.G., dado que éste profesional de la salud pueda estar incurso en una causal de recusación y posteriormente habría precluido la etapa para introducir estos planteamientos. (Marchiori, 1996).

Se deja bien aclarado que no se desea revictimizar a nadie, ni se pretende un enfrentamiento entre la presunta agraviada con el imputado se haga con una diferencia de treinta (30) minutos o 60 minutos en relación a la víctima, debiendo citarse al procesado a un lado de la Sala Gesell para que no se encuentre con la agraviada, debiendo asegurarse mínimamente con la probabilidad de conexión con un circuito cerrado de televisión, para las interrogantes correspondientes mediante el teléfono, celular u otro móvil. (Marchiori, 1996).

2.3. Marco conceptual

a. Violación sexual.

Código Penal Peruano Art. 173°, conceptualiza violación sexual como “el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos metiendo objetos o partes del cuerpo por cualquiera de las dos primeras vías, con un menor de edad”.(Código Penal Peruano, 1991).

Carbonell (1996) afirma que: La violación sexual o abuso sexual se caracteriza como la consumación del acceso carnal de manera violenta, contra una persona que no da su consentimiento para realizar el acto sexual.

El delito de violación de menores, tiene de la misma manera otra denominación la de “violación presunta”, debido a que no acepta medios probatorios en contrario, esto quiere decir, probar que la persona supuestamente violada hubiera dado su consentimiento de modo voluntario para realizar el acto sexual o contra natura (Tapia & Otros, 2017).

b. Violencia sexual.

Marchiori (1996) define a la violencia sexual como “cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por una persona, incluida la exhibición, la observación y la imposición, por medio de violencia, de intimidación, de prevalencia o de manipulación emocional, de relaciones sexuales. Con independencia que la persona agresora pueda tener con la víctima, sea esta mayor o menor, una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco”.

Cualquier acto que daña el cuerpo y el aspecto sexual de la agraviada (víctima) y que atenta su libertad sexual. Al respecto la Ley general de accesibilidad de las personas de sexo femenino a una vida libre de violencia (lgamvly) (2007), Organización mundial de la salud (2017) define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”, haciendo referencia a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescente como “las conductas sexuales, coercitiva o no, que se impone a un individuo menor de edad por un adulto”.

c. El Principio de imparcialidad.

Diego (2017) señala que es principio básico que orienta el proceso penal presente. La imparcialidad, es el fin supremo del Juzgador, quién es el encargado de dar una sentencia justa.

El artículo I del TP. del NCPP. peruano (2004), en su numeral 1, El Principio de Imparcialidad es: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

d. Definición del principio de igualdad procesal.

Fernández (2014) “es una expresión del principio general de igualdad ante la ley que se encuentra en el art. 2 de la Carta Magna del Perú. De esto se entiende que al introducir el principio constitucional de la igualdad de las personas en el campo del Derecho Procesal se convierte en la "relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que nadie pueda encontrarse en una situación de inferioridad jurídica".

Por su parte Calamandrei, P (1973) señala que el principio de igualdad procesal es: "las partes en cuanto piden justicia, deben ser puestas en el proceso en absoluta paridad de condiciones".

Guasp (1968) el principio de la igualdad de partes, quiere decir que la situación de cada una de ellas debiendo tener en consideración un contenido semejante, es decir, que no pueden aplazar las obligaciones y derechos de una parte y del otro lado. Señalando este estudioso que la igualdad de las partes es un principio cardinal que se debe respetar dentro del proceso judicial, porque doctrinariamente las partes no están ubicadas en un mismo sitio, sino en distintos planos, ya que el actor es el auténtico representante del proceso y el demandado y/o denunciado sólo el sujeto pasivo al que reclaman; y, en muchos casos la igualdad absoluta no se debe aconsejar.

e. Entrevista única.

Para Guía de entrevista (2016) la Entrevista Única es “una diligencia de declaración testimonial, forma parte de la investigación y está dirigida a las personas víctimas de

violencia. Se desarrolla en una sola sesión, con la intervención de los operadores que participan en el procedimiento, siendo el psicólogo quien lleva a cabo la entrevista”.

f. Cámara Gesell

“La cámara Gesell es una habitación acondicionada para observar y recibir la declaración de niño, niña, adolescente, víctima o testigo, está conformado por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipo de audio y video para registro y grabación de las declaraciones”. (Camacho & Oré, 2016).

g. Indemnidad sexual.

Código Penal Peruano (1991), menciona que es el bien jurídico tutelado que protege la violencia a la sexualidad del adulto capaz, mientras que la indemnidad sexual protege el bien jurídico de la víctima cuando ésta es menor de edad o en otro caso cuando el adulto es incapaz de practicar su libertad sexual.

Para Burgos (2005) la palabra Indemnidad Sexual, debe ser usado al reseñar a la libertad sexual de niños, tomando en consideración cuenta su peculiaridad especial, en virtud que dicha palabra establece garantía referente a la intimidad de la víctima. Entonces, podemos decir que el término de libertad sexual, es ajustable a la persona adulta, y la indemnidad sexual es exclusividad del niño e incapaz; es por esto que los países determinan mediante sus leyes, tipos penales que se disponen al infringir el bien jurídico de Libertad e Indemnidad Sexual.

Ccama (2017) al respecto afirma que “los menores no tienen capacidad de estudio para decidir de manera responsable en el campo sexual y consiguientemente la carencia de autonomía para decidir sobre su cuerpo. Se puede deducir, por lo tanto, que tal libertad está circunscrito a personas adultas (mayores de edad) y en el caso de menores de edad, debe entenderse que la vigencia de los tipos penales en contra de la libertad Sexual, facilitan

resguardar el desarrollo sexual de los menores de edad, evitando provocar un peligroso trauma en el desarrollo de su personalidad, y con el tiempo, pueda decidir su vida sexual.

Por su parte Villavicencio (2017) define la libertad sexual como: “el derecho a la disposición del cuerpo de la manera más convincente, mediante una elección que la mujer práctica y no sujeta a imposición o condicionamiento.” La definición se encuadra en la libertad sexual que tiene la persona de sexo femenino (mujer), pero, no debemos olvidar que la libertad sexual es de carácter personal, y compete a hombres y mujeres.

h. Definición de igualdad de armas.

Nuestro NCPP, (2004), en su Art. I numeral 3, establece: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (Machuca, 2005).

Para Blinder (1993) El Principio de Igualdad de Armas, está referido a que los justiciables de ambas partes deben poseer las mismas facilidades, garantías y derechos, para defenderse. Ello es muy importante en el desarrollo de todas las etapas del proceso penal, pues implica que las partes deben tener un conocimiento constante del proceso, para su defensa y que la sentencia a esperar sea la más justa posible.

Por su parte Fernández (2014) nos recuerda: “En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.”

Entrevista única: Es un proceso de carácter reservado que trata de evitar la revictimización y guardar la identidad del menor. La intervención está reservada al representante del Ministerio Público, psicólogo, defensor de ambas partes. (Ccana, 2017).

2.4. Marco histórico

En el Perú, en época prehispánica, la violación, fue castigado en el Imperio Inca, con la pena de muerte, muriendo ahorcado. En la época prehispánica, se respetaba a la mujer y cuando eran agredidas sexualmente al agresor se le penalizaba de modo severo a este ilícito.

En la época colonial se aplicaron algunas de las leyes de España, consiguientemente en esa época en el Perú colonial se aplicaban las leyes de Indias, El Fuero Real, el Fuero Juzgo y las 7 Partidas.

En los Códigos Penales modernos, con respecto a los delitos sexuales, no existe la pena de muerte, sin perjuicio de ponderar las sanciones, por acumulación de delitos, cuando con ella hay la comisión de otros hechos delictivos, como, homicidio, lesiones graves etc. El Código Penal anterior decía que el violador quedaba exento de penalidad o sanción penal si contraía o se casaba con la violada.

En la Guía de Procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes), establece que:

La Cámara Gesell existe orgánicamente en el Perú se usó desde el año 2008 y se determinó un reglamento de uso y deber para todos los abogados, porque era una aberración que el menor violado, sea sometido a varias preguntas e interrogaciones desde la primera manifestación que realizaba en la sede de la policía hasta en el proceso o la etapa oral. (Woodbridge, 2013).

La Cámara Gesell es parte de un régimen, que se terminó por terminar con la formalidad (protocolo) de trabajo en casos de violación infantil, por el que se determinó que

la policía no debe pedirle declaración al menor ni a la madre, sino que se realizará una sola declaración, con el uso de la Cámara Gesell.

Al respecto De León, (2008). Señala que la Fiscalía por Resolución del Ministerio Público de la Nación número 310-2007-MP-FN, aprobó el Plan Operativo Institucional 2007, “El Estado y la Sociedad frente a la violencia, abuso y explotación sexual infantil”, bajo cuyos presupuestos el Decanato Superior de Lima Norte, implementó, un Plan de entrenamiento de atención para menores víctimas de abuso sexual a fin de acabar con la revictimización. Continuando con el tema, el autor pone de manifiesto una breve reseña histórica sosteniendo que el Plan Piloto, puesto en marcha en el Distrito Judicial de Lima Norte a raíz de la inauguración de la Sala de Entrevista Única el 11 de mayo del 2007, Esta consiste en un nuevo Sistema de Atención Única e Integral a los menores de edad inclusive adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual, donde se estableció un mecanismo rápido de denuncia penal, así como la práctica de los peritajes de Medicina Legal, y entrevista única de los menores de edad, que incluya también a la familia de la agraviada. (Woodbridge, 2013).

Finalmente, la Cámara Gesell inicia sus labores, conducida por un psicólogo forense, quien recibe las interrogantes que desea hacer el fiscal a cargo del caso. La Cámara Gesell consta de dos habitaciones separadas por un apartado de vidrio. Por ello los operadores judiciales observa a los niños que dan sus declaraciones desde una sala contigua, pero los niños no saben que son observados. (De León S. , 2014).

El uso de la Cámara Gesell centra su uso en la verbalización que un niño hace en sede judicial de familia de lo que quiera manifestar, acorde al problema que origina su comparecencia. Esta especificación se hace, porque lo que un niño pueda verbalizar no es la única expresión del DNO. Hay formas de lenguaje más amplios que un infante puede manifestar y que poseen la magnitud suficiente para que pueda atribuírsele una significación

relevante para tomar decisiones que puedan beneficiarlo. Tampoco se ejerce únicamente en un tribunal, también puede fluir mediante otros modelos de participación. (De León S. , 2014)

Se aprecia que no se trata de un lugar en particular, sino que de un entorno conveniente. En otras latitudes, para fines idénticos, se propone a los operadores conducir la audiencia de “manera informal”.

Al respecto el Comité de Derechos del Niño aconseja prestar especial atención en: “el diseño de las salas del tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de esperas separadas”. De ello destacan dos cosas. Por una parte, que el “ambiente adecuado” se compone de varios elementos y las salas Gesell o cualquier otra adecuada para el efecto, es sólo uno ellos. (Ccama, 2017).

En síntesis, el análisis de la funcionalidad de salas Gesell no es una cuestión intrínseca.

Se trata de algo más que la mera infraestructura. Está íntimamente relacionada con otros aspectos que en conjunto conforman el entorno que la Convención considera necesario para el ejercicio del DNO. Su implementación no puede pasar por alto ninguno de los aspectos reseñado en este capítulo.

Sobre el particular, la Observación General N° 12 (en adelante O. G. N° 12) anexada al artículo doce de la CDN, contiene algunas recomendaciones que se pueden coordinar con los aspectos predicados en la ley. En ellas se parte con algunas pautas generales de abstención. El entorno no puede ser “intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad”

2.5. Marco legal

a. Normas que Amparan el Uso de la Cámara Gesell.

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

4. Convención sobre los Derechos del Niño.

5. Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional “Protocolo de Palermo”

6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

7. Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

8. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

9. Las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas con vulnerabilidad.

10. Constitución Política del Perú.

11. Código de los Niños y Adolescentes.

12. Código Penal y normas conexas.

13. Código de Procedimientos Penales y normas conexas

14. Código Procesal Penal y normas conexas
15. Ley N° 26842, Ley General de Salud
16. Ley N° 27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual
17. Ley N° 28950, Ley que tipifica el delito de Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes
18. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades
19. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
20. Ley N° 30251, Ley que perfecciona el tipo penal de Trata de Personas
21. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
22. Ley N° 27668, Plan Nacional de acción por la infancia y adolescencia (2011-2021)
23. Recomendación General N° 19: La Violencia contra la Mujer CEDAW
24. Decreto Supremo N° 005-2016-IN que aprueba el Protocolo Intersectorial de prevención, investigación y protección a las víctimas de Trata de Personas
25. Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las víctimas del delito de Trata de Personas, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014 del 23 de enero de 2014
26. Ley N° 30920, publicada el jueves 7 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano.
27. Las cámaras Gesell, de valioso uso en la investigación de los delitos de violencia sexual, familiar y trata de personas, serán implementadas en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas del país, así como en los juzgados de familia.

b. Código de Ética del Poder Judicial del Perú.

El Código de Ética fue aprobado en Sesiones del de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, busca dar a los Jueces del Perú, un grupo ordenado de normas que orienten su trabajo moral, tanto a nivel público como particulares, así como también origina pautas de

conducta que sean ejemplo en la sociedad que ayuden a luchar la corrupción.. A continuación, mencionaremos los principios más importantes:

c. Autonomía e Independencia judicial: (Art.4).

“El juez debe encarnar y preservar la independencia judicial en todos sus actos, tanto individuales como institucionales. La práctica de este valor, además, tiene por finalidad fortalecer la imagen de autonomía e independencia propia del Poder Judicial. El Juez ejercerá sus funciones libre de interferencias y rechazará con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, social, económica o de amistad, de grupos de presión o de cualquier otra índole; asimismo, no adoptará sus decisiones por influencia del clamor público, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas” (Poder Judicial, 2003).

d. Imparcialidad judicial: (Art. 5 al Art.6).

“El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial. El Juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole. En el ejercicio de sus funciones, el Juez debe superar los prejuicios que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos, así como en su interpretación y aplicación de las normas. El juez no debe no debe valerse del cargo para promover o defender intereses particulares, ni transmitir, ni permitir que otros transmitan la impresión de que se hallan en una posición especial para influenciarlo (...)” (Poder Judicial, 2003).

Herrera, A (2014), define: “La imparcialidad supone una ausencia de prejuicio y la presencia de desinterés y neutralidad. La imparcialidad subjetiva está vinculada a la libre formación de la convicción del juez en su fuero interno ante un caso concreto. Mientras que

la objetiva atiende a la confianza que el juzgador ofrezca al justiciable en función de la existencia de suficientes garantías que permitan rechazar cualquier duda legítima: la descontaminación del juzgador. El buen enjuiciamiento sobre la tacha de parcialidad del juzgador debe ser concreto, entretejido de hechos y no abstracto o apriorístico.”

e. Diligencia judicial: (Art.7).

“Los deberes judiciales del Juez tienen precedencia sobre toda otra actividad. El Juez debe ser diligente y laborioso. También debe actualizar y profundizar permanentemente sus conocimientos. En el ejercicio de sus funciones, el Juez -consciente del servicio que brinda a la colectividad- debe atender las actividades propias del cargo, evitando dilaciones injustificadas y/o molestias inútiles a los usuarios y a sus abogados (...)” (Poder Judicial, 2003)

Hemos observado que muchas veces el Juzgador por su mala preparación, han traído consecuencias muy graves para los justiciables que repercute en sus sentencias con bajo contenido doctrinario y jurisprudencial por esta razón exigimos una mayor evaluación a los Jueces.

f. Transparencia, apertura a la sociedad y uso de los medios de comunicación (Art. 8).

“(..) Cuando no está sujeto al secreto o reserva de la información que conoce, por razón de su cargo, el Juez puede, a su libre criterio, proporcionar todas aquellas sobre la actividad judicial, para un adecuado conocimiento de ella por la colectividad. Realiza ello en salvaguarda de la imagen de la justicia, a través de una oficina especializada del Poder Judicial, cuidando de no adelantar criterio u opinión sobre el fondo de las cuestiones jurisdiccionales a su cargo (...)” (Poder Judicial, 2003).

Referente a este artículo el secreto de la información que sabe un Juzgador, a veces lo revela, ayudando de manera indirecta a una de las partes a uno de las partes. Creo que debe haber más prudencia de los que administran justicia, y por otro lado debe haber más vigilancia para Fiscales y Jueces, ya que los primeros llevan la investigación y los últimos sentencian.

g. Código de Ética del Ministerio Público.

Por resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 614-97-MP-FN-CEMP, de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el Código de Ética del Ministerio Público, el cual consta de 19 artículos.

Resulta de vital importancia que el Ministerio Público se consolide como un órgano de carácter autónomo, y garantice la tutela efectiva de los derechos principales, y que efectivice la plena eficacia de la legalidad, siendo cardinal para ello la puesta en vigencia del Código NCPP. (Poder Judicial, 2003)

En suma y luego de lo mencionado líneas arriba, en la actualidad y en atención a las experiencias y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se sabe que en muchos casos el juzgador que actúa como representante del Ministerio Público durante la instrucción, porque no debe ser justo que el Juez que en la etapa de la investigación ha dado su opinión sobre la culpabilidad del imputado, posteriormente sentencie, también existe los vínculos con una de las partes del juez, viendo la realidad peruana podemos afirmar sin lugar a dudas que los jueces no cumplen a cabalidad con lo normado en el código de ética del Poder Judicial del Perú.

h.La violación sexual de Menor de Edad en Normatividad Internacional.

h.1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La CDN establece que el interés superior de la infancia debe ser una consideración principal que tomen las instituciones públicas o privadas a favor de los niños. Pero, la CDN

no profundizó en su definición, aunque el CDN ha hecho énfasis en que los derechos del menor sean tomados globalmente y sus artículos de manera independiente. Para lograr determinar el interés superior de la infancia en todas las acciones se deben tomar en cuenta las siguientes características: (Aguilar, 2008)

18. La información (opinión) que otorgan los menores (adolescentes y niños de ambos sexos)
19. Equilibrio entre las obligaciones y derechos de los menores.
20. La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la infancia y la adolescencia;
21. La necesidad de equilibrio entre los derechos de los individuos y los derechos defensores de edad.
22. La condición especial de menores de edad; y
23. Cuando haya conflictos entre menores de edad frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

La Convención de los Derechos del Niño marca la línea por el cual las naciones deben crear herramientas para ser más eficientes en la defensa de los derechos de los individuos que aún no cumplen los 18 años de edad (art. 1). La nueva de la Convención de los Derechos del Niño, convierte las necesidades de los menores de edad en derechos económicos y sociales los cuales, anteriormente eran derechos solo reconocidos para individuos adultos. La Convención de los Derechos del Niño en su art. Siete (7) está referido al derecho de identidad de menores, esto es: a un nombre, derecho una nacionalidad, a conocer a sus padres. (Aguilar, 2008)

Es importante subrayar que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su art. Doce (12) el derecho de los menores de edad (niños de ambos sexos). Asimismo, la

CDN establece que las naciones firmantes respeten los derechos de los menores de edad sobre sus derechos relacionados al pensamiento, ideología y creencias religiosas. El art. Diecinueve (19) de la Convención protege todo tipo de violencia psicológico y físico, incluido el abuso sexual. La CDN indica en su art. Veinte y cuatro (24), que los países suscribientes adoptar las medidas para bajar la mortandad. También deben tomarse las medidas indispensables para erradicar las prácticas que sean perjudiciales para la salud de los menores de edad. (Aguilar, 2008)

La CDN en su art. Treinta y uno (31), faculta el derecho de los menores a las actividades recreativas. La Convención dice en el art.32 (treinta y dos) el derecho de los menores de edad para acceder al trabajo, en condiciones propios de su edad. El artículo 40 de la CDN establece la protección de la niñez contra la venta de niños, la prostitución infantil y su utilización en la pornografía. (Aguilar, 2008)

Además, en el Protocolo de la CDN se determina que los Estados Partes de la Convención adopten medidas para efectivizar medidas protectoras contra los delitos a menores. Es importante indicar los procesos penales donde los agraviados son menores de edad debe haber protección de sus familias y testigos. Finalmente, el Protocolo contiene puntos relacionados a la plena asistencia y reintegración social, física y psicológica y reparación del daño causado a las menores de edad (niños de ambos sexos) y esta protección también está relacionado a los niños que participan en conflictos armados. Al firmar el Protocolo los Estados Partes se comprometieron a elevar la edad mínima para ingresar a sus fuerzas armadas. (Aguilar, 2008).

h.2. La violación sexual de menor de edad normativa nacional.

En el Código Penal: Art. 173: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos

primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

24. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
25. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.
26. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza."

Para tomar medidas preventivas de dichas conductas, la Ley debe operar como un instrumento que facilita regular las conductas cuya finalidad es la protección de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad enfocado en el art. 173 del Código Penal ante esto, el legislador ha modificado leyes con la finalidad crear nuevos tipos penales, fenómeno llamado como parte del "Derecho Penal mediático".

Se denomina a esta figura "violación impropia" o "violación presunta" porque en estos casos la ley sanciona las infracciones realizados por un individuo con un menor de quince (15) años, varón o mujer, así fuere una prostituta o la menor hubiera originado la accesibilidad carnal.

Se denomina violación presunta, porque es una presunción juris et de jure (de pleno derecho) que los menores de catorce (14) años no tienen voluntad para el consentimiento para realizar actos sexuales vaginales o anales.

En zonas selváticas del Perú (Iquitos, Pucallpa) entre otras ejercen la prostitución las niñas lo hacen con la anuencia de los padres.

Países europeos como Alemania propenden el turismo sexual que mueve aproximadamente de 400 000 individuos por año que viajan a países pobres (países

latinoamericanos como el Perú) para tener acceso carnal con menores de edad; pero el Perú no hace c nada para evitar.

h.3. Importancia probatoria de los dichos de las víctimas de violación sexual.

En consonancia con Diego (2017) sostengo que la declaración de la víctima de un delito es hoy un medio probatorio seria y responsable en el procedimiento penal; ello a pesar de la desconfianza habitual que se posee hacia el testigo único.

Asimismo, en una sentencia condenatoria se advierte lo siguiente: “no puede encontrarse basada exclusivamente en los dichos de un sólo testigo, porque ello afecta el principio de igualdad y al mismo tiempo la presunción de inocencia del imputado”. (Florián, 1968). A ello se aumenta que “no alcanza la mera convicción subjetiva del juez”, presupuesto doctrinario de la sanción penal, sino también de la misma manera debe exigirse en estas hipótesis fácticos en las fundamentaciones de las sentencias, más aún cuando es discutible en la actualidad si la psicología de carácter experimental está en condiciones de suplir el déficit de fundamentación de una resolución final (sentencia) fundamentada en el solo dicho del testigo. (Diego, 2017).

En tal sentido, se considera que los necesario sería que las manifestaciones de las presuntas agraviadas de abuso sexual que hubieren sido conseguidas en Cámara Gesell, se asocien con otros instrumentos probatorios, para aceptar o desechar su valor probatorio. Por ejemplo, para una corroboración de los dichos de la víctima respecto al sitio de la violación o abuso sexual u otro dato espacial o temporal del acto delictuoso. De modo que, si las víctimas refirieron acerca de algunas ropas interiores de una persona activa de delitos por violación sexual, asimismo filmaciones, cintas pornográficas, entre otros, dichos elementos pueden incautarse por la policía y por tal motivo es factible designar mayor veracidad al testimonio

de las víctimas, de tal forma que esta declaración debe tener apoyo en detalles que concuerdan, ello entre otras pruebas. (Diego, 2017).

En las situaciones de violación a niños o víctimas menores de edad, su testimonio no resulta sencillo, ya que por lo general los niños no se sienten seguros al conversar con adultos que no conocen así seas que los profesionales que hablan con ello sean expertos. Este es un problema importante ya que si no se logra que el niño confíe puede haber confusión, omisión, contradicción, imprecisión y hasta asincronías, esto da lugar a razonamientos no concordantes. Todo lo cual afecta las investigaciones ya que no se pueden realizar conclusiones en base a supuestos.

Por ello es relevante que en estos casos se exija valorar las pruebas de forma más minuciosa, ante todo en relación a si será posible o no creer al niños, al hallarnos en las situaciones en que los niños que fueron víctimas de abuso sexual son quienes brindan el único testimonio y el acusado niega haber efectuado el delito que se le imputa (Diego, 2017).

Es entonces que lo determinante es si las pruebas son contundentes y no si se evalúa subjetivamente. Se considera, para que se determine si las declaraciones de la presunta víctima es confiable, no es solo hallarnos frente a una convicción contundente, sino deben sumarse indicios, por ejemplo, el testimonio de diversas personas que hubiera visto el estado emocional de la víctima, una pericia psicológica que puede revelar que el niño o niña se muestra agresivo es desconfiado y tiene mucho temor propio de quienes sufrieron experiencias traumáticas. (Diego, 2017).

También es básico que se determine de forma pericial, que quien dice haber ido victima de abuo sexual no está calumniando, para perjudicar a la persona que está acusando por algún motivo. Luego de reunirse estos elementos podremos tener pruebas suficientes y consistentes. (Diego, 2017).

h.4. El interés superior del niño.

La Convención acerca de los Derechos del Niño, que se adoptaron por la ONU en 1989, conforma una herramienta internacional que reconoce que los niños y adolescentes poseen derechos de orden civil, cultural, económico, político y social que se resume en 4 principios fundamentales, entre los cuales se encuentra el “interés superior del niño”, el cual es considerado en el Código de niños y adolescentes menciona las medidas relacionadas a la protección de los menores adoptados por entidades nacionales o particulares de beneficio social, juzgados, entre otros que deben considerar este principio. (Aguilar, 2008).

h.5. Aplicación del principio del interés superior del niño.

En noviembre del 1989 se acogió en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas La convención sobre los derechos de niño, el cual establece un elemento internacional que se vincula con los estados partes en relación con la infancia. Este instrumento internacional esta infundido en la “Doctrina de la Protección Integral”, el cual registra que las niñas, niños y adolescentes poseen derechos civiles, culturales, económicos, y sociopolíticos cuyo soporte se sintetiza en 04 elementos básicos: la no diferencia, el interés superior de los niños, el derecho a la vida, la sobrevivencia y desarrollo, y el respeto del sentir del niño en todas el cual se enuncia en el art. 03° de la Convención y considerado por el art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes del Perú, pondera que todas las medidas referentes a los “niños” a ser amparadas por las organismos públicos o privados para el bien social, así mismo los juzgados, la autoridad administrativa o los organismos legales deben poseer como principal atención su “interés superior”. Por lo tanto, incumbe a la administración de justicia en su totalidad, y ante todo a la experta en infantes, que las medidas a acoger asuman como soporte dicho interés superior, aparte de los intereses de los progenitores. (Aguilar, 2008).

Con respecto al tema, Aguilar (2008) afirma que la problemática que surge se relaciona al Principio del Interés Superior del Niño ya que los conceptos jurídicos no están claros; así señala que “la decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (familiares, relaciones sociales, etc.); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor”, lo que quiere decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser la guía para tomar decisiones públicas o privadas, más aún en sedes judiciales; no obstante, su solo enunciado no conforma motivo suficiente para deliberar; ya que es importante valorar todas las pruebas aportadas al proceso, a partir del cual los Magistrados haciendo uso de su razonamiento previamente sustentado determinará qué es lo mejor para los menores víctimas de abuso sexual.

h.6. El derecho del niño a ser oído en la legislación.

El derecho del niño a ser oído (en adelante DNO) según lo ha señalado Naciones Unidas, es uno de los pilares del sistema de protección de la infancia. Está expresamente establecido en la Convención de Derechos del Niño (en adelante CDN) y se encuentra en el mismo nivel que el principio del Interés Superior del Niño. (Aguilar, 2008).

h.7. El interés superior del niño y el derecho a ser oído.

El interés superior del niño está consagrado en el artículo 3 de la CDN estableciéndolo como “consideración primordial” en las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, etc. (Aguilar, 2008).

En este sentido, interés y derechos se identifican, por lo que todo “interés superior”. Esto contribuye a que una vez se reconozcan los derechos de NNA no es factible continuar sustentando un principio no muy claro del interés superior del niño. Entre los derechos reconocidos se encuentran: a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta (artículo 3 inciso b); a no ser sometido a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a su integridad física, sexual, psíquica y moral (artículo 9); derecho a opinar y a ser oído (artículo 24); entre otros. (Aguilar, 2008).

Nos detendremos en el derecho a ser oído, el que se erige como uno de los cuatro principios que consagra la CDN (artículo 12) y que condensa los derechos de NNA a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta en función de su edad y madurez, lo que constituye un indicador fundamental de la participación en las cuestiones que les incumben. Como contrapartida, exige que sean efectivamente escuchados, lo que implica un vínculo de comunicación y de reciprocidad que determina la calidad y legitimidad de las decisiones que se adoptan. (Aguilar, 2008).

i-El informe psicológico que complementa a la entrevista en Cámara Gesell.

Respecto a la preparación de este informe a las supuestas víctimas, cabe mencionar que en este tipo de estudios por lo general se efectúan después de las entrevistas en C.G. y a espaldas del inculcado, por motivo que el conjunto de los códigos adjetivos no lo facultan a plantear un psicólogo de parte que actúe en su elaboración; alegando metódica y

arbitrariamente que la mediación conjunta de otro experto en este informe podría perjudicar a las víctimas e incumbiría en los hechos su re-victimización. Para Diego, (2017) la participación de un psicólogo de parte en las distintas entrevistas y evaluaciones a efectuarse, no precisamente han de afectar a la hipotética víctima, sino que de forma opuesta puede ser favorable para la aclaración del suceso indagado. En lo que respecta al implícito de la información psicológica elaborada por peritos que componen los Cuerpos Auxiliares Profesionales de las otras competencias provinciales, cabe mencionar que numerosos de estos sufren de vicios que los vuelven debatibles, ya que en considerables probables se advierte que estos acostumbran extender en asuntos de hecho impropias a su función, las cuales convendrían hallarse discreto en integridad de las reglas deontológicas que guía su carrera profesional y de la obligación de secreto profesional que les concierne. En consecuencia, es habitual que diversos de estos informes refieran situaciones materiales (hechos), que no son parte de su trabajo técnico-profesional y al asunto verificador ordenado (evaluación psicológica de la supuesta víctima). Y lo más serio, es que incluyen “de forma textual” información de sucesos que previsiblemente les habría manifestado el afectado, en una petición siguiente a la entrevista en Cámara Gesell, cuyos registros no quedan registrados por medio técnico alguno. Por lo cual, alegamos que para tal alusión a cuestiones de hechos, es relevante el reemplazo de una prueba informativa por “un testimonio oído”. (Camacho & Oré, 2016).

Asimismo, es habitual ver que, se suelen redundar plenamente párrafos de diferentes pericias psicológicas realizadas a diferentes individuos, en situaciones que aplazan básicamente uno del otro, puede ser excesivo el utilizar iconos “cortar y pegar” de los procesadores de contenido.

Por lo restante, tales pericias psicológicas no suelen particularizar ni acompañar un duplicado de los “test proyectivos” a los que fue sumiso el agraviado, ni se filman o inscriben

de forma auditiva, con lo cual se transgrede la probabilidad de su revisión por la protección de las partes. (Ccama, 2017).

Otro obstáculo que se suele hallar es que los magistrados y fiscales creen que los informes adicionales a la Cámara Gesell cuando se tratan de un análisis de las víctimas, reemplaza la necesidad de las pericias psicológicas en general a la misma. Ello puede ser arriesgado y de insuficiente valor científico y ético, puesto que en una sola entrevista y solo a partir del discurso de un menor, de personas con reducidas capacidades o de un individuo que se halla cruzando un marcado estado de fragilidad (por haber sido sometida a explotación sexual, o a diversos tratos brutales, inhumanos o despreciables), no sería dable deducir procedimientos de su psiquismo, heridas, ni siquiera sería viable exponer a aseverar si engaña, fabula, conspira o ha sido incitado. (Camacho & Oré, 2016).

En efecto , al tener poco tiempo para estar próximos al afectado, los psicólogos solo pueden relatar expresiones conductuales del sujeto pasivo que observaron en la entrevista donde se rindió el testimonio, asignando o tomando en cuenta ciertas bases sintomatológicas o señales que se puedan advertir visiblemente, por lo que pienso que repercutiría provechoso que posteriormente a la C.G. se efectúen continuas audiencias diagnósticas (habiendo administrado técnicas psicológicas correctas) para poder ratificar, eliminar o deducir a qué hacían referencia estas expresiones de conducta observadas (gestos, discursos de diversa índoles, sucesos diversos como un comportamiento violento, llorar, mostrar timidez, entre otros) (Camacho & Oré, 2016).

Por motivo de lo mencionado, recomendamos que los informes psicológicos adicionales a la C.G., deben ser escrupulosamente ejecutados por el profesional encargado, debiendo elegir con cuidado determinadas señales que realmente se observaron partiendo de las deducciones que se efectúen de las otras entrevistas, asimismo se deberá servir de la narración de las familias de la supuesta víctima, de su historia médica y partiendo del

material técnico que se administró y examinó, en específico en los casos de violación sexual donde no se cuenta con técnicas concretas para su descubrimiento, debiendo considerarse que diversos datos sintomatológicos de las víctimas de violación sexual pueden tener otras enfermedades o males. (Camacho & Oré, 2016).

2.6. Derecho comparado:

Valorar los medios probatorios

España

La Constitución Española (2017), determinó:

Artículo 24:

1. Toda persona tiene derecho a lograr la tutela eficaz de los magistrados y tribunales al ejercer sus derechos sin que, en ninguna situación, puedan observarse situaciones en que no se le defienda o proteja.

2. Así también, toda persona tiene el derecho a que un Juez considere deliberar su caso, a ser defendido y asistido por el letrado, a estar informado de las acusaciones formuladas contra su personas, a procesos públicos sin prórrogas innecesarias y con toda garantía, a usar el medio de prueba pertinente para su tutela, a no efectuar declaraciones en su contra, a no culparse así como a presumir la inocencia.

Es factible tomar en cuenta la Constitución de España, en su art. 24º inciso 2, afirma acerca de todo derecho fundamental y derechos que poseen las personas que enfrentan a un proceso penal, se trata de un derecho constitucional que en nuestro país se reconocen a todos los ciudadanos para ser asistidos por un abogado que le represente; asimismo el derecho a informarse de las acusaciones que existan en contra suya y los derechos que le asisten a usar

las pruebas necesarias que le sean útiles para que ejerza su defensa y pruebe que es inocente en el proceso.

Colombia

Código de procedimiento penal colombiano (2004), estipula:

Artículo 10. Escribe acerca de “la acción procesal se efectuará considerando el respeto al derecho fundamental de la persona que interviene en esta y la importancia de conseguir la eficiencia al ejercer la justicia. Es así que todo el funcionario judicial hará predominar los derechos fundamentales. Para lograr esos resultados serán de imperativa observancia de los procesos orales, el uso del medio técnico pertinente que los posibilite y cada término fijado por ley o los funcionarios en cada acción. El magistrado dispone de extensas jurisdicciones en la manera predicha en este código para penar por desacatar a las partes, testigos, expertos y otros. Los jueces pueden facultar las condiciones a que lleguen las partes y que discutan acerca del aspecto o los aspectos en los que exista controversias.
(p.3)

Argentina

Código procesal penal Argentino (2005), determina:

<p>Art. 388.- “Si en el curso del debate se tuviera conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otros ya conocidos, el tribunal podrá ordenar, aún de oficio, la recepción de ellos”. (p. 69).</p>

Delito de violación sexual

Guatemala

Código penal de Guatemala (2009) trató: Artículo 173.Bis. Agresión sexual.

Aquel que violente física y/o psicológicamente, realice acciones con objetivos eróticos o sexuales a otra persona, en tanto que no establezca delito de violación, se le sancionará con prisión de 05 a 08 años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de 14 años de edad o si se trata de personas con incapacidad cognitiva o volitiva. La pena se imputará sin menoscabo de las penas que correspondan por la realización de cualquier otro delito. (p.48).

Venezuela

Código penal de Venezuela (2000), estipuló:

Artículo 375.- Aquél que a través de violencias o amenazas fuercen a una persona de su mismo sexo u otro sexo a tener actos carnales, será penado con 05 de 10 años. La misma pena se le aplicará a la persona que tenga un acto carnal con personas que: 1.- No tenga 12 años o que no hayan cumplido 16s años, si el violentador es un ascendiente, tutor o instructor. Que se le haya confiado bajo tutela del culpable. Por otros motivos independientes de la voluntad del culpable o por resultado de emplear de medios engañosos o sustancias tóxicas (p. 63).

Costa Rica

Código penal de Costa Rica (2007), determinó:

Artículo 156.- Violación. Se le sancionará con pena privativa de 10 a 16 años, quien se haga que acceda a actos carnales por medio oral, vaginal o anal, con personas de uno u otro sexo que: 1) Si las víctimas son menores de 13 años. 2) Si se aprovecha de lo vulnerable que es la víctima o la misma no tenga las fuerzas para resistir. 3) Al violentar físicamente o intimidar.

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

3.1.2. Hipótesis específicas

1. La función y actuación del juez de familia, se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

2. La función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

3. La función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

4. La participación de/la intérprete y/o traductor/a se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

5. La participación del abogado de las partes se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

6. La participación del servidor jurisdiccional se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

7. La participación del mediador cultural se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

8. La actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

9. La actuación del digitador se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

3.2. Variables

3.2.1. Variable independiente.

La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de la entrevista.

Definición conceptual: La entrevista única es una de las diligencias que forma parte de la investigación que conducen los fiscales, quien al recibir el acta de la entrevista única y el soporte audio-visual que las contienen, los remite a la oficina de evidencias, en aplicación al artículo 13 del Reglamento de Registro Audio-visual de actuaciones fiscales N° 729-2006-MP-FN. (Ccana, 2017)

Dimensiones:

- a. Función y actuación del juez de familia, penal o mixto
- b. Función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto
- c. Función y actuación del psicólogo/a -entrevistador/a
- d. Participación del/la intérprete y/o traductor/a
- e. Participación del abogado de las partes
- f. Actuación del servidor jurisdiccional
- g. Participación del mediador cultural
- h. Actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico
- i. Actuación del digitador

3.2.2. Variable dependiente.

Igualdad procesal en los delitos de violación sexual

Definición conceptual: La igualdad, como derecho fundamental, no requiere ser argumentado, sino que se refiere al tratamiento desigual el que necesita de explicaciones claras, dichas explicaciones son necesarias para que se apliquen. (Meléndez J. , 2015)

Dimensiones:

- a.- Igualdad entre las partes
- b.- Igualdad de condiciones durante las etapas del proceso
- c.- Situación de la función fiscal

3.3. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS(*)	ESCALA
Variable 1 La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de la entrevista única	Función y actuación de juez de familia, penal o mixto	Actuación en el uso de la cámara para la declaración de las víctimas	1 – 6	Escala de medición: Ordinal Escala valorativa: 5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca 1. Nunca
	Función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto	- Actuación en el uso de la cámara para la declaración de las víctimas	7 – 8	
	Función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a	- Capacitación técnica Coordinar con los operadores a fin de tener la información necesaria que le permita realizar la entrevista	9-14	
	Participación del/la intérprete y/o traductor/a	Transmisión de preguntas y respuestas	15-16	
	Participación del abogado de las partes	Prueba pre constituida	17-19	
	Actuación del servidor jurisdiccional	Asistencia	20-21	
	Participación del mediador cultural	Imparcialidad	22-23	
	Actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico	Soporte técnico	24-25	
	Actuación del digitador	Digitación	26 – 27	
Variable 2 Igualdad procesal en los delitos de violación sexual	Igualdad entre las partes	Prerrogativa de igualdad de oportunidad para la defensa	28- 29	
		Procedimientos privilegiados	30-31	
	Igualdad de condiciones durante las etapas del proceso	Policial	32 -33	
		Fiscal	34-35	
		Judicial	36-37	
	Situación de la función fiscal	Derecho de contradicción	38-40	
Inmediación de pruebas				
Defensa de sus pretensiones				

Fuente: Elaboración propia

(*) Ver cuestionario

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Métodos generales.

a. Método inductivo.

Se utilizará este método debido a que podremos obtener conclusiones generales a partir de cuestiones particulares Bunge, (1988), para ello será necesarios las observaciones de los hechos para su registro respectivo, así los análisis de estos registros nos permitirán generalizar y obtener conclusiones generales. Por tanto, llegaremos a establecer conclusiones generales a partir de hechos particulares. A continuación, mencionaremos los pasos que seguiremos para la utilización de este método: Observación y registro de hechos, el cual será detallado en el ítem de técnicas, clasificación y estudio de los casos obtenidos; luego y a través del planteamiento de la hipótesis explicaremos los resultados derivados de nuestra investigación.

b. Método deductivo.

Asimismo, utilizaremos el método deductivo debido a que partiremos de premisas teóricas aceptadas por la comunidad jurídica y establecida en algunos casos en normativas legales vigentes y principios rectores del derecho. A través de la utilización de este método

desarrollaremos un pensamiento que ira de lo general (leyes) a lo particular (hechos). (Bunge, 1988)

4.1.2. Métodos específicos

Utilizaremos el método descriptivo, como método específico; debido que se realizará una exposición narrativa, numérica y gráfica detallando con precisión los hechos que serán objetos de estudios en otras palabras este método permitirá la interpretación de los resultados. (Calduch, 2012)

4.1.3. Métodos particulares.

Método de análisis - síntesis

En cuanto al método particular, utilizaremos el método de análisis – síntesis, debido a que nos permitirá fragmentar el objeto de estudio a través de variables, dimensiones, para posteriormente realizar una nueva integración de ellos y poder establecer relaciones entre las partes estudiadas y el todo, como planteamiento general del tema. Para que este proceso se realice se analizara cada variable buscando la comprensión de cada concepto que desarrollemos a fin de caracterizarlas. (Tamayo, 2000)

4.2. Tipo de investigación

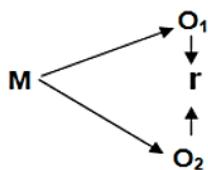
La investigación será de tipo básica, conocida como pura o fundamental, el cual conforme lo indica Sánchez y Reyes (2002), este tipo de trabajos permite la búsqueda de nuevos conocimientos y busca responder a problemas de índole teórico permitiendo describir una realidad, o sea, esta investigación no resolverá problemas inmediatos, pero serán la base de otras investigaciones.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será correlacional, que, según Hernández, Fernández y Baptista, (2014) este tipo de investigaciones busca establecer el nivel de relación o asociación, no causales, entre las variables de investigación, si bien este tipo de investigaciones no establece relaciones causales directas, si podemos tener indicio sobre las posibles causas de un fenómeno.

4.4. Diseño de Investigación

Siendo el diseño una estratégica que el investigador, Hernández, Fernández y Baptista, (2014) plantea para el mejor logro de sus objetivos a nivel del estudio, el diseño de la investigación será de tipo básica, de nivel correlacional, no experimental de corte transversal.



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V.1.

O₂ = Observación de la V.2.

r = Correlación entre dichas variables.

4.5. Población y Muestra

Considerando a Hernández, Fernández y Baptista, (2014) que indica, que la población es el conjunto de personas de las que podremos obtener resultado por cada variable de estudio y que además estas poseen características o condiciones comunes haciendo objetos de estudio. y que el mismo Hernández, (2010), afirma que “si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra”. Por lo tanto, la población y la muestra

serán las mismas y estará conformado por 30 actores jurídicos entre jueces, fiscales y abogados litigantes de Huancavelica.

En consecuencia, a lo anterior el muestreo será de tipo censal.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas.

Utilizaremos la técnica de la encuesta, que es una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recogen y analizan una serie de datos de nuestra representativa, de estos se puede explorar, describir, y/o explicar una serie de características. (Solís, 1991)

4.6.2. Instrumentos.

El instrumento que utilizaremos será un cuestionario que, para Solís, (1991) el instrumento “es un documento que recoge en forma organizada los indicadores de las variables implicadas en el objetivo de la encuesta”.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para esta investigación se aplicará el instrumento, previo diseño y validación del mismo a través de un juicio de expertos, el mismo que procesará los datos obtenidos a través de respectiva tabulación en el software estadístico SPSS versión 24.0 en español, para poder obtener los resultados finales de las variables en estudio, los que se presentarán en sus respectivas tablas y figuras y su respectiva interpretación, de acuerdo a los objetivos y las hipótesis, que para este caso se aplicará el estadístico de prueba RHO de Spearman, el cual nos permitirá medir el nivel de asociatividad de las variables de investigación .

CAPITULO V

RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados estadísticos de la aplicación del instrumento como parte de la investigación: Imparcialidad en operadores de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menos, Huancavelica, 2019.

Para el desarrollo de este capítulo se ha utilizado el software SPSS 24, en primer lugar, se ha procedido a la modelación de datos, codificándolos de tal forma que cada ítem tiene un valor numérico el cual es procesado en el software obteniendo tablas y gráficos para su posterior interpretación.

En cuanto a la contrastación de la hipótesis se ha utilizado el estadístico de prueba Rho de Spearman puesto que se busca relacionar las variables de investigación, que para este caso son cualitativas.

Sobre la población de estudio esto fue realizado a la población y a la muestra conformada por 30 actores jurídicos entre jueces, fiscales y abogados litigantes de Huancavelica.

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Validez y confiabilidad del instrumento.

Para conocer la validez y el nivel de confiabilidad del instrumento, utilizamos el coeficiente Alfa de Cronbach.

Tabla 1 Análisis de fiabilidad de instrumento

		N	%
Casos	Válido	29	96,7
	Excluido ^a	1	3,3
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

Rango:

- | | |
|--------------|-------------|
| 1. Muy baja | 0 |
| 2. Baja | 0,01 – 0,49 |
| 3. Regular | 0,5 – 0,59 |
| 4. Aceptable | 0,6 – 0,89 |
| 5. Elevada | 0,9 – 1 |

Donde un coeficiente 0 significa nula confiabilidad y 1 representa un máximo confiabilidad, es decir debe oscilar entre 0 y 1.

Decisión:

Luego del proceso del coeficiente Alfa de Cronbach, se tiene: $\alpha = 0,967$, es decir, que según la escala el instrumento utilizado tiene una confiabilidad de 96.7 %, que significa que es ELEVADA; con ese resultado de fiabilidad que a nuestro juicio es válido, continuamos con los resultados estadísticos.

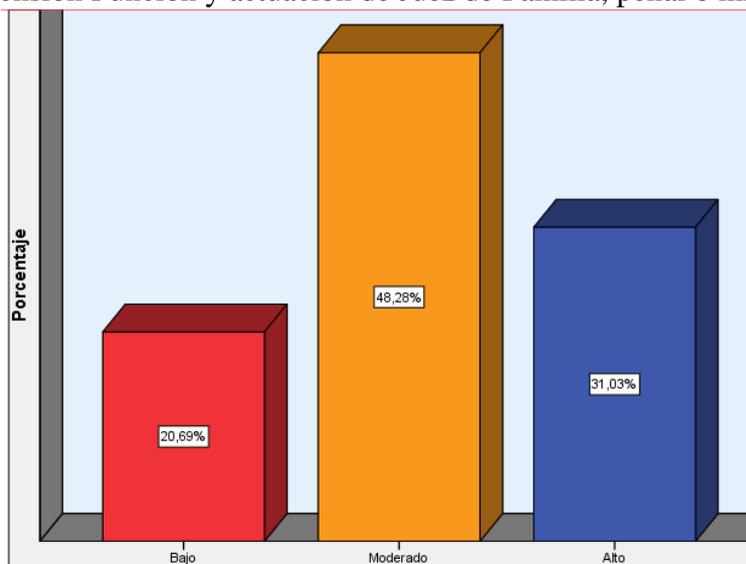
5.1.2. Resultados por dimensiones de la variable 1.

Tabla 2. Dimensión Función y actuación de Juez de Familia, penal o mixto (Agrupada)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	6	20,0	20,7	20,7
	Moderado	14	46,7	48,3	69,0
	Alto	9	30,0	31,0	100,0
	Total	29	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,3		
Total		30	100,0		

Fuente: Elaboración propia

Figura 1. Dimensión Función y actuación de Juez de Familia, penal o mixto (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

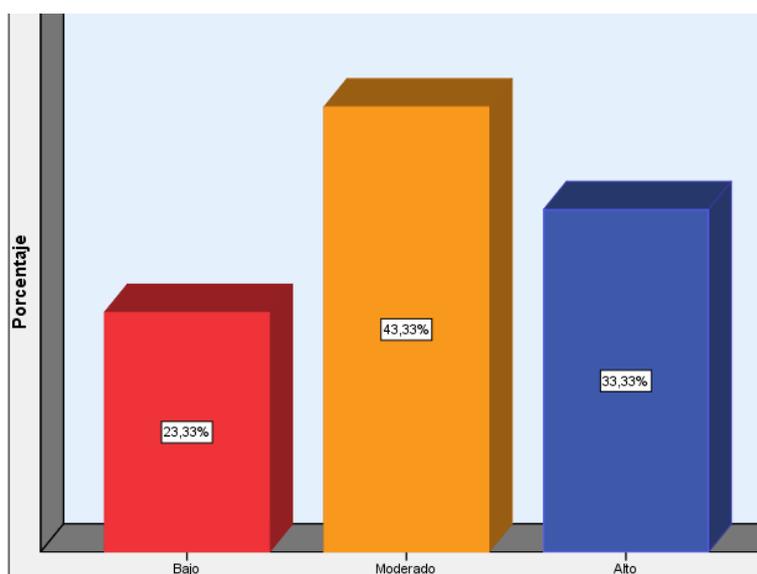
De la tabla 2 y la figura 1, observamos que la imparcialidad en la dimensión función y actuación del Juez de Familia, penal o mixto en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 48.3%, en un nivel bajo con un 20.7% y en un nivel alto con un 31%.

Tabla 3 Dimensión Función y actuación del Fiscal de Familia, penal o mixto (Agrupada)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	7	23,3	23,3	23,3
	Moderado	13	43,3	43,3	66,7
	Alto	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 2 Dimensión Función y actuación del Fiscal de Familia, penal o mixto (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

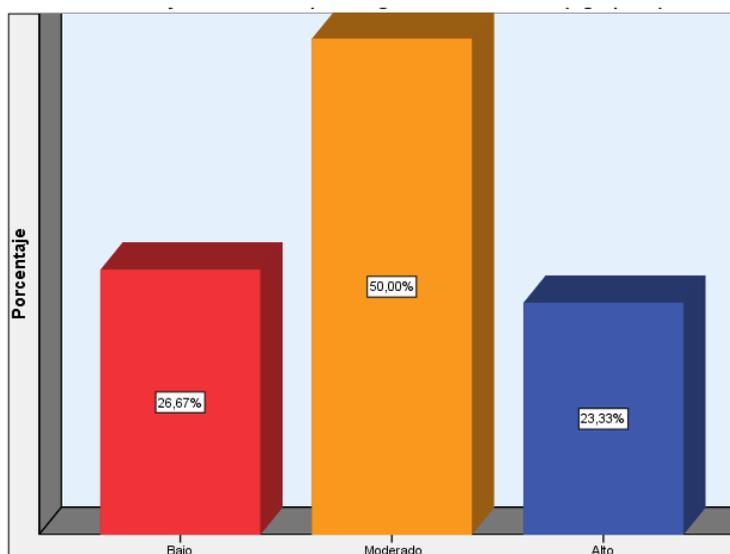
De la tabla 3 y la figura 2, observamos que la imparcialidad en la dimensión función y actuación del Fiscal de Familia, penal o mixto en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 43.3%, en un nivel bajo con un 23.3% y en un nivel alto con un 33.3%.

Tabla 4 Dimensión función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a (Agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	8	26,7	26,7	26,7
Moderado	15	50,0	50,0	76,7
Alto	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 3 Dimensión función y actuación del Psicólogo/a entrevistador/a (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

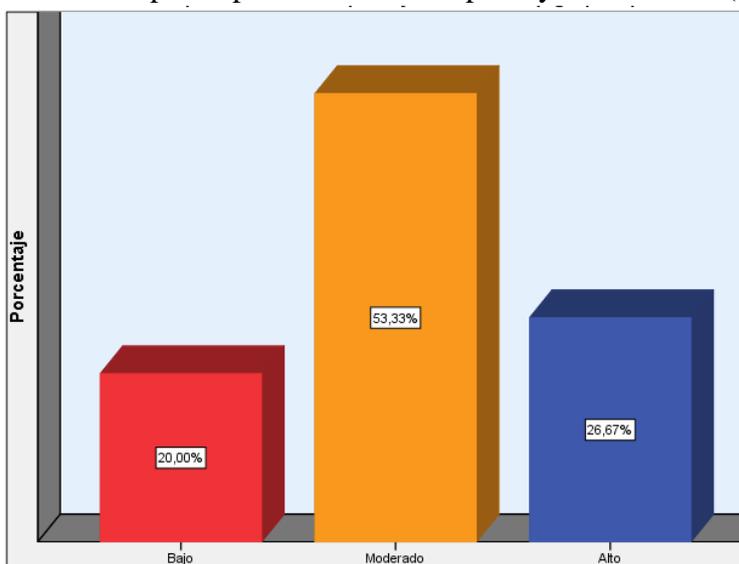
De la tabla 4 y la figura 3, observamos que la imparcialidad en la dimensión función y actuación del Psicólogo/a entrevistador/a en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 50%, en un nivel bajo con un 26.7% y en un nivel alto con un 23.3%.

Tabla 5 Dimensión participación de/ la intérprete y/o traductora (Agrupada)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	6	20,0	20,0	20,0
	Moderado	16	53,3	53,3	73,3
	Alto	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 4 Dimensión participación de/ la Intérprete y/o traductora (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

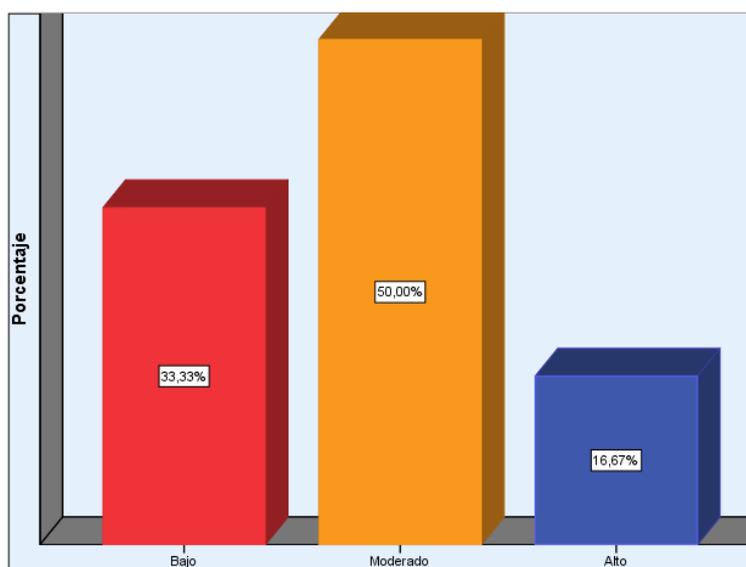
De la tabla 5 y la figura 4, observamos que la imparcialidad en la dimensión participación de/ la Intérprete y/o traductora en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 53.3%, en un nivel bajo con un 20% y en un nivel alto con un 26.7%.

Tabla 6 Dimensión participación del abogado de las partes (Agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	10	33,3	33,3	33,3
Moderado	15	50,0	50,0	83,3
Alto	5	16,7	16,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 5 Dimensión participación del Abogado de las partes (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

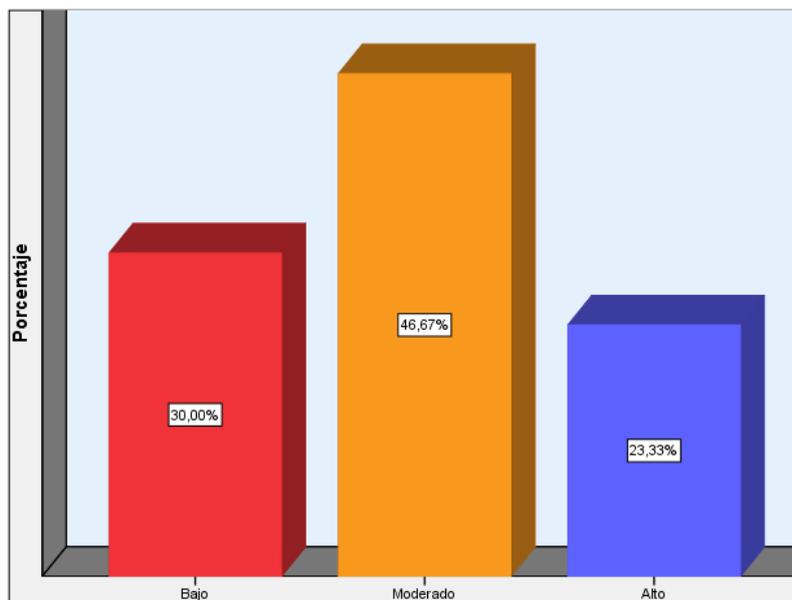
De la tabla 6 y la figura 5, observamos que la imparcialidad en la dimensión participación del Abogado de las partes en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 50%, en un nivel bajo con un 33.3% y en un nivel alto con un 16.7%.

Tabla 7 Dimensión actuación del servidor jurisdiccional (Agrupada)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	9	30,0	30,0	30,0
	Moderado	14	46,7	46,7	76,7
	Alto	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 6 Dimensión actuación del Servidor jurisdiccional (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

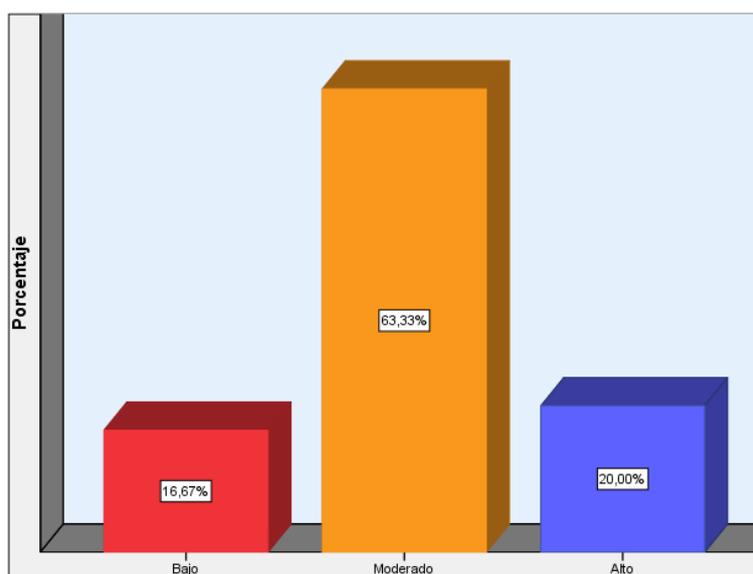
De la tabla 7 y la figura 6, observamos que la imparcialidad en la dimensión actuación del Servidor jurisdiccional en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 46.7%, en un nivel bajo con un 30% y en un nivel alto con un 23.3%.

Tabla 8 Dimensión participación del mediador cultural (Agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	5	16,7	16,7	16,7
Moderado	19	63,3	63,3	80,0
Alto	6	20,0	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 7 Dimensión participación del Mediador cultural (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

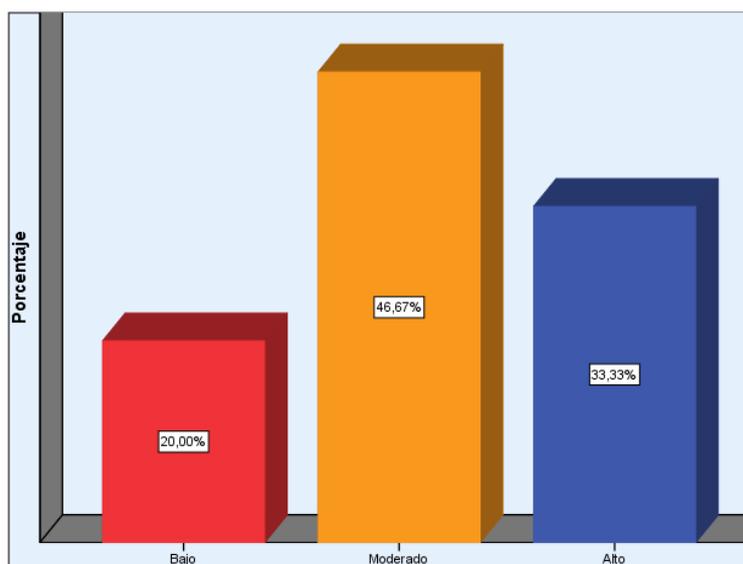
De la tabla 8 y la figura 7, observamos que la imparcialidad en la dimensión participación del Mediador cultural en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 63.3%, en un nivel bajo con un 16.7% y en un nivel alto con un 20%.

Tabla 9 Dimensión actuación del Ingeniero Informático o profesional de soporte técnico (Agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	6	20,0	20,0	20,0
Moderado	14	46,7	46,7	66,7
Alto	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 8 Dimensión actuación del Ingeniero Informático o profesional de soporte técnico (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

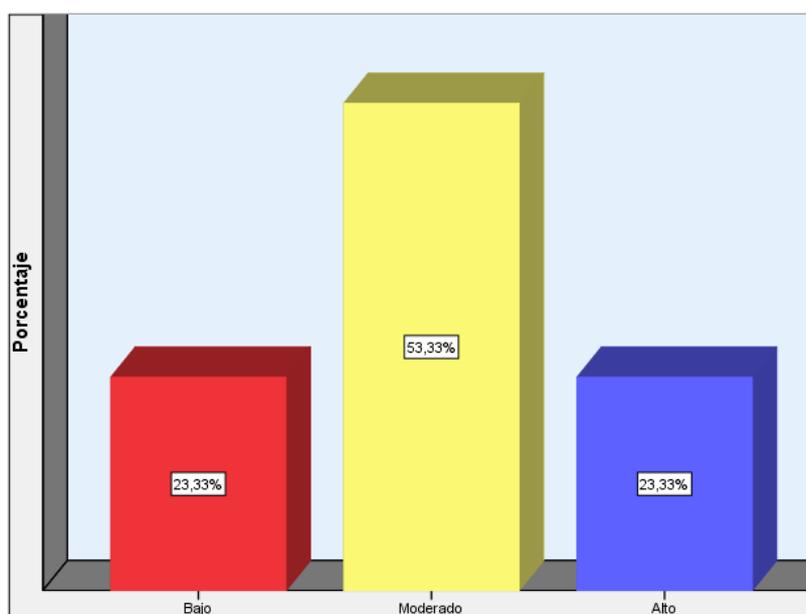
De la tabla 9 y la figura 8, observamos que la imparcialidad en la dimensión actuación del Ingeniero Informático o profesional de soporte técnico en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el distrito judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 46.7%, en un nivel bajo con un 20% y en un nivel alto con un 33.3%.

Tabla 10 Dimensión actuación del Digitador (Agrupada)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	7	23,3	23,3	23,3
	Moderado	16	53,3	53,3	76,7
	Alto	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 9 Dimensión actuación del Digitador (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

De la tabla 10 y la figura 9, observamos que la imparcialidad en la dimensión actuación del Digitador en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 53.3%, en un nivel bajo con un 23.3% y en un nivel alto con un 23.3%.

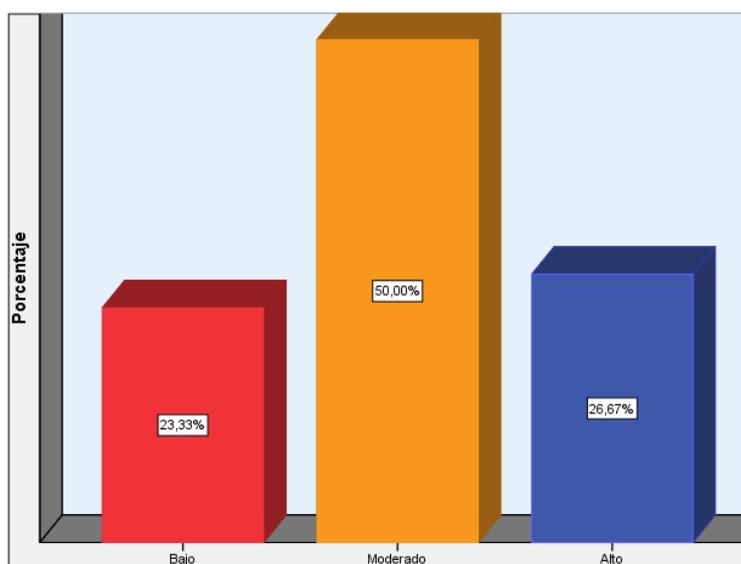
5.1.3. Resultados por dimensiones de la variable 2.

Tabla 11 Dimensión igualdad entre las partes (Agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	7	23,3	23,3	23,3
Moderado	15	50,0	50,0	73,3
Alto	8	26,7	26,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 10 Dimensión igualdad entre las partes (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

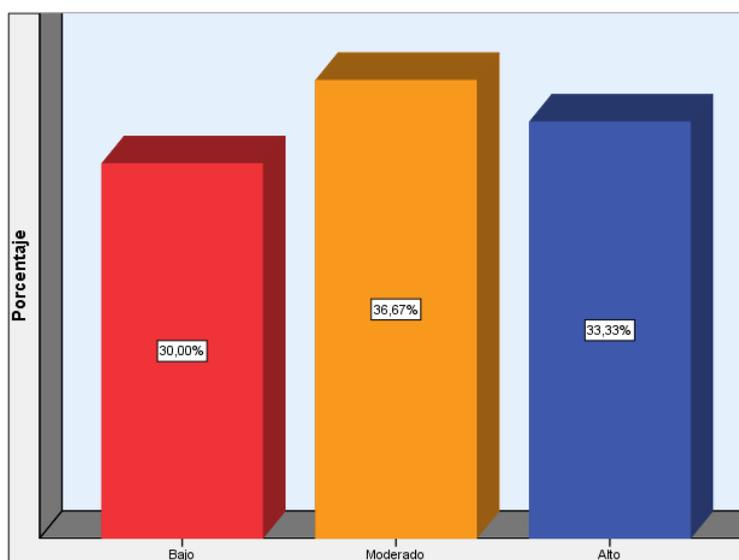
De la tabla 11 y la figura 10, observamos que la igualdad procesal en la dimensión igualdad procesal entre las partes en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el distrito judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 50%, en un nivel bajo con un 23.3% y en un nivel alto con un 26.7%.

Tabla 12 Dimensión igualdad de condiciones durante las etapas del proceso (Agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	9	30,0	30,0	30,0
Moderado	11	36,7	36,7	66,7
Alto	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 11 Dimensión igualdad de condiciones durante las etapas del proceso (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

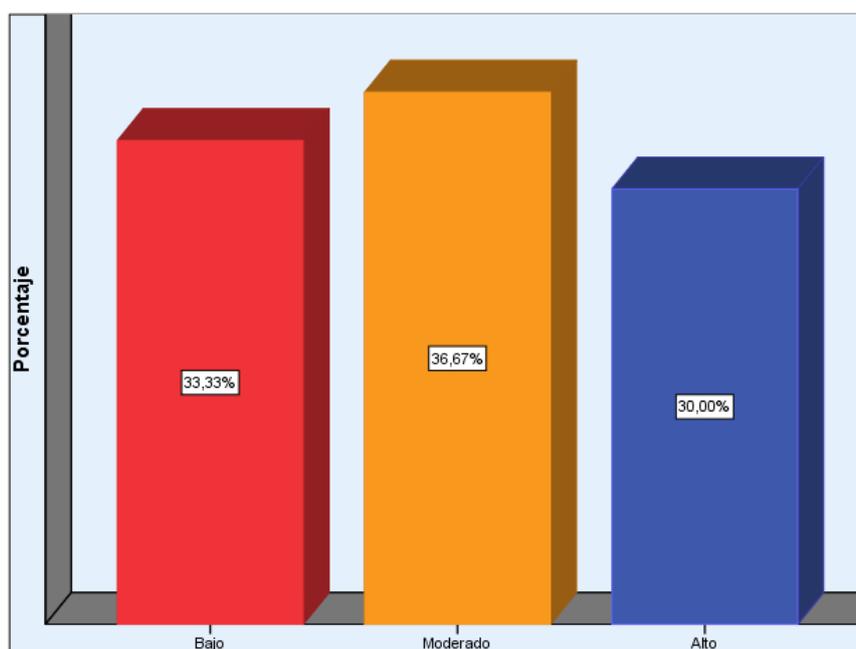
De la tabla 12 y la figura 11, observamos que la igualdad procesal en la dimensión igualdad de condiciones durante las etapas del proceso en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 36.7%, en un nivel bajo con un 30% y en un nivel alto con un 33.3%.

Tabla 13 Dimensión situación de la función fiscal (Agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	10	33,3	33,3	33,3
Moderado	11	36,7	36,7	70,0
Alto	9	30,0	30,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 12 Dimensión situación de la función fiscal (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

De la tabla 13 y la figura 12, observamos que la igualdad procesal en la dimensión situación de la función fiscal en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 36.7%, en un nivel bajo con un 33.3% y en un nivel alto con un 30%.

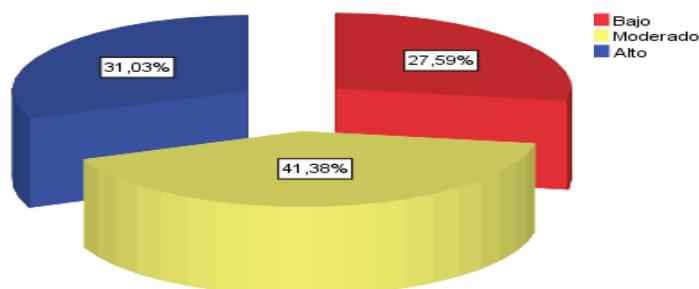
5.1.4. Resultados por variables 1.

Tabla 14 Variable 1. La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de la entrevista única (Agrupada)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	8	26,7	27,6	27,6
	Moderado	12	40,0	41,4	69,0
	Alto	9	30,0	31,0	100,0
	Total	29	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,3		
Total		30	100,0		

Fuente: Elaboración propia

Figura 13 Variable 1. La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de la entrevista única (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

De la tabla 14 y la figura 13, tenemos que la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de la entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado 41.4%, un nivel bajo 27.6% y en un nivel alto el 31%. Resultados que advierten que no existen niveles altos de imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de la entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad, hecho que se observa en la tabla 14 al mostrar que el 41.4% de los operadores jurídicos entrevistados considera que la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de la Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se presenta solo en un nivel moderado.

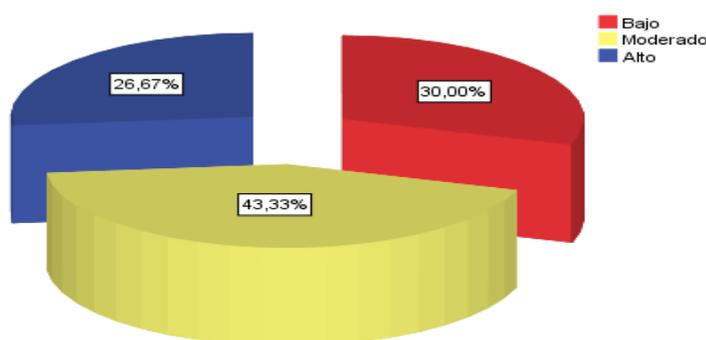
5.1.5. Resultados por variables 2.

Tabla 15 Variable 2. Igualdad Procesal (Agrupada)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	9	30,0	30,0	30,0
Moderado	13	43,3	43,3	73,3
Alto	8	26,7	26,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Figura 14 Variable 2. Igualdad Procesal (Agrupada)



Fuente: Elaboración propia

De la tabla 15 y la figura 14, tenemos que la igualdad procesal entre las partes en el proceso de entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el distrito judicial de Huancavelica 2019, se desarrolla en un nivel moderado con un 43.3%, en un nivel bajo con un 30% y en un nivel alto con un 26.7%. Resultados que advierten que no existen niveles altos de igualdad procesal entre las partes en el proceso de entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad, toda vez que la tabla 15 muestra que el 41.4% de los operadores jurídicos entrevistados considera que la igualdad procesal entre las partes en el proceso de entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019, se presenta solo a nivel moderado.

5.2. Contrastación de hipótesis

Para poder realizar la contrastación de hipótesis se realizó de la siguiente manera: Primero seleccionamos la prueba estadística, que para este caso se utilizó la fórmula estadística del Rho de Spearman, debido a que este estadístico de prueba permite medir variables y dimensiones cualitativas demostrando o no la existencia de relación en este trabajo de investigación.

La fórmula del Rho de Spearman:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n D_i^2}{n(n^2 - 1)}$$

Donde:

r_s = Coeficiente de correlación por rangos de Spearman

d = Diferencia entre los rangos (X menos Y)

n = Número de datos

Para el criterio de decisión se utilizará las siguientes cifras:

El coeficiente de r de Spearman puede variar de -1.00 a + 1.00	
De - 0.91 a -1	correlación muy alta
De - 0.71 a - 0.90	correlación alta
De - 0.41 a - 0.70	correlación moderada
De - 0.21 a - 0.40	correlación baja
De 0 a - 0.20	correlación prácticamente nula
De 0 a + 0.20	correlación prácticamente nula
De + 0.21 a + 0.40	correlación baja
De +0.41 a + 0.70	correlación moderada
De + 0.71 a + 0.90	correlación alta
De + 0.91 a + 1	correlación muy alta

Fuente: Bisquerra (2014). Metodología de la Investigación Educativa. Madrid, Trilla, p.212.

Nivel de significancia: Este nivel es conocido como el P (p valor). Si este P valor es mayor que el nivel de significancia (0.05) se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis de investigación, en caso contrario sucedería que P sea menor que el nivel de significancia (0.05), se acepta la hipótesis alterna (Ha) y se rechaza la hipótesis nula (Ho).

Se acepta la hipótesis de investigación (alterna) si el nivel de significancia bilateral (p valor) es menor que 0.05 (5%) y se verifica cual es el nivel de correlación.

Hipótesis general

Ha = La función de los operadores que intervienen en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

H0 = La función de los operadores que intervienen en el procedimiento de Entrevista Única

NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 16 Correlaciones – Hipótesis General

			V1 La imparcialidad en la función de los operadores	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)
Rho de Spearman	V1 La imparcialidad en la función de los operadores	Coefficiente de correlación	1,000	,728**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	29	29
	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,728**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	29	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 16, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.728, que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 72.8% , asimismo tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.000 (0.0%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La función de los operadores que intervienen en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 1

Ha = La función y actuación de juez de familia, penal o mixto en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho = La función y actuación de Juez de Familia, penal o mixto en el procedimiento de entrevista única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 17 Correlaciones – Hipótesis específica 1

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Función y actuación de juez de familia, penal o mixto (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,716**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	29
	Función y actuación de juez de familia, penal o mixto (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,716**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	29	29

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 17, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.716, que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 71.6% , asimismo tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.000 (0.0%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La función y actuación de Juez de Familia, penal o mixto en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 2

Ha =La función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho =La función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto en el procedimiento de entrevista única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 18 Correlaciones – Hipótesis específica 2

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,499**
		Sig. (bilateral)	.	,005
		N	30	30
	Función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,499**	1,000
		Sig. (bilateral)	,005	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 17, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.499, que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 49.9% (moderado), asimismo tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.005 (0.5%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La función y actuación del Fiscal de Familia, penal o mixto en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 3

Ha = La función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho = La función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a en el procedimiento de entrevista única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 19 Correlaciones – Hipótesis específica 3

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,754**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,754**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 17, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.754, que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 75.4% (alto), asimismo es preciso analizar el nivel de significancia para aceptar o no la hipótesis; así tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.00 (0.0%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 4

Ha = La Participación de/ la intérprete y/o traductora en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho = La Participación de/ la intérprete y/o traductora en el procedimiento de entrevista única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 20 Correlaciones – Hipótesis específica 4

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Participación de/ la intérprete y/o traductora (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,598**
		Sig. (bilateral)	.	,000
n	Participación de/ la intérprete y/o traductora (Agrupada)	N	30	30
		Coeficiente de correlación	,598**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 20, se obtuvo un rho de Spearman de 0.598, que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 59.8% (moderado), asimismo tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.00 (0.0%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La Participación de/ la intérprete y/o traductora en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 5

Ha = La participación del abogado de las partes en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho = La participación del abogado de las partes en el procedimiento de entrevista única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 21 Correlaciones – Hipótesis específica 5

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Participación del abogado de las partes (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,701**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Participación del abogado de las partes (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,701**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 21, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.701, que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 70.1% (alto), asimismo tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.00 (0.0%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La participación del abogado de las partes en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 6

Ha = La actuación del servidor jurisdiccional en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho = La actuación del servidor jurisdiccional en el procedimiento de Entrevista Única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 22 Correlaciones – Hipótesis específica 6

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Actuación del servidor jurisdiccional (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,481**
		Sig. (bilateral)	.	,007
		N	30	30
	Actuación del servidor jurisdiccional (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,481**	1,000
		Sig. (bilateral)	,007	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 22, se obtuvo un rho de Spearman de 0.481, que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 48.1% (moderado), asimismo así tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.007 (0.07%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La actuación del servidor jurisdiccional en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 7

Ha = La participación del mediador cultural en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho = La participación del mediador cultural en el procedimiento de Entrevista Única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 23 Correlaciones – Hipótesis específica 7

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Participación del mediador cultural (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,373*
		Sig. (bilateral)	.	,042
		N	30	30
	Participación del mediador cultural (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,373*	1,000
		Sig. (bilateral)	,042	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 23, se obtuvo un rho de Spearman de 0.373 que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 37.3% (moderado), asimismo tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.042 (4.2%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La participación del mediador cultural en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 8

Ha = La actuación del Ingeniero Informático o profesional de soporte técnico en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho = La actuación del Ingeniero Informático o profesional de soporte técnico en el procedimiento de entrevista única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 24 Correlaciones - Hipótesis específica 8

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,688**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,688**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 24, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.688 que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 68.8% (alto), asimismo tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.00 (0.0%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 9

Ha = La actuación del digitador en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Ho = La actuación del digitador en el procedimiento de Entrevista Única NO se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

Tabla 25 Correlaciones – Hipótesis específica 9

			V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Actuación del digitador (Agrupada)
Rho de Spearman	V2 Igualdad Procesal (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,519**
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	30	30
	Actuación del digitador (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,519**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 25, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.519 que significa que existe relación entre las variables de investigación a un nivel del 51.9% (moderado), asimismo tenemos: P valor o nivel de significancia = 0.03 (3%), este valor es inferior al 5% máximo de error que estamos dispuestos a aceptar, por lo tanto se ACEPTA la hipótesis de investigación concluyendo que: La actuación del digitador en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En adelante y abigarrándonos de las fuentes teóricas, antecedentes académicos y sumando el resultado del recojo de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos que intervienen en el procedimiento de la Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica 2019.

Suscribimos que la hipótesis general planteada en esta investigación fue: La función de los operadores que intervienen en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Conforme a la tabla 16 la hipótesis de investigación ha sido aceptada dado que el nivel de correlación que existe entre la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Es significativa. Resultado que a primera vista nos permite inferir que el principio de igualdad procesal, estipulado fundamentalmente en nuestra Supra Lux en su artículo 2 inciso 2, el cual nos indica que los justiciables deben encontrarse en iguales condiciones en un proceso, de tal manera que nadie pueda encontrarse en una situación de inferioridad jurídica. En un proceso y que los justiciables deben encontrarse en iguales condiciones; depende principalmente del desempeño en sus funciones y actuaciones al momento de participar en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad, de otro lado, respecto a la imparcialidad frente a este principio según la tabla 14 se tiene evidencia que este se viene desarrollando y/o dando en un nivel regular lo que se traduce en una forma regular, vale decir que no existen niveles altos de imparcialidad en el Distrito Judicial de Huancavelica por parte de los operadores jurídicos que participan del procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad, en estricto en cuanto a sus funciones y actuaciones.

Continuando, conforme las palabras de Meléndez (2015), en su tesis titulado “Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el distrito judicial de Loreto, 2014”. Al afirmar que la aplicabilidad del fundamento de igualdad de los justiciables se basa en la doctrina y jurisprudencia internacional, que se aplica en los procesos acusatorios, sirviendo para el avance de todo procedimiento judicial de tal modo, reafirmamos que este principio no puede estar desligado ni mucho menos vulnerado por los operadores jurídicos que intervienen en el procedimientos de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad por ser un principio fundamental, garantista y por ser de carácter universal, tal como advierte (Meléndez, 2015).

No muy ajeno a esta afirmación Santana (2018) en su trabajo de investigación “Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016”. Afirma que a la fecha no se cumple con la aplicación del principio de igualdad procesal entre las partes al 100%, principalmente en la declaración de víctimas y testigos en los procesos penales, tal mención refuerza nuestro planteamiento del problema en cuanto a la manera en que se relaciona la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad, ya que en palabras del autor mencionado, aún hay falencias en cuanto a la aplicación total de este principio.

Por lo tanto, encontramos semejanza entre las conclusiones a las que arribaron ambos autores y nuestra hipótesis general que advierte relación directa y positiva entre la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Pues la igualdad procesal de las partes, no solo constituye un instrumento que brinde protección constitucional, sino y fundamentalmente un instrumento para llegar a la verdad.

Por lo señalado líneas arriba, no está demás señalar que nuestro nuevo sistema acusatorio que se adquirió por el nuevo CPP, consignado en el libro 3°, sección I, II, III, “El proceso común” y coloca al proceso penal en 03 fases: Investigación Preparatoria, iniciando con audiencias preliminares, el Fiscal tiene sesenta días para que determine si existen indicios de que se ha efectuado un delito. Al finalizar esta etapa, debe determinar si formaliza y continúa la etapa preparatoria o si archiva la denuncia, es en esta fase donde se efectúa la entrevista única en la CG y demás procesos propios ante el delito de violencia sexual. La fase intermedia, cuya cualidad más importante trata de que el Magistrado de la investigación preparatoria observe en la audiencia de análisis preliminar, la decisión final del Fiscal; es decir, sobreseimiento de no haber pruebas suficientes o si el Fiscal considera que el delito se cometió. Y finalmente la etapa de Juicio Oral, que es la de mayor relevancia del proceso penal. Ya que su meta consiste en que se dicte sentencia acerca de las acusaciones fiscales y acerca de las pruebas manifestadas por cada una de las partes que en el proceso. Y es en todo este proceso donde se debe afianzar la correcta función de los operadores que intervienen en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad a fin de garantizar la adecuada efectividad del principio de igualdad procesal.

En la hipótesis específica 1 que señala: La función y actuación del Juez de Familia en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Conforme a la tabla 17 la hipótesis de investigación también ha sido aceptada ya que el nivel de correlación entre la función y actuación del Juez de Familia en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Es significativa.

Evidencia que nos permite deducir que también el principio de igualdad procesal en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual está supeditado a la función y actuación del Juez de Familia, en este mismo sentido, de la misma manera conforme la tabla 2 podemos deducir que en el Distrito Judicial de Huancavelica para el año 2019, el principio de imparcialidad en el desarrollo de sus funciones y actuaciones por parte del Juez de Familia en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual respecto se muestra en un nivel moderado, lo que se traduce a una forma regular, al respecto, De León (2014). En su tesis “Adición de norma procesal penal para uso de la Cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil”. En una de las conclusiones a las que arriba se tiene que: El abuso sexual altera el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, por ello entender los efectos devastadores de una intervención inadecuada de los actores del sistema de justicia, puede contribuir en su victimización secundaria y que es obligación del Juez que sea competente anteponer el interés superior del niño y adolescente en todas las resoluciones judiciales que emita, así como garantizar los derechos de las partes procesales durante el desarrollo del proceso; de estas líneas vertidas por el autor mencionado y luego de mostrar la existencia de la relación directa y positiva entre la función y actuación del Juez de Familia, penal o mixto en casos de violación a menores de edad en la participación de Entrevista Única, coincidimos con tales conclusión, ya que al ser el Juez el que dirige, evalúa y decide en un proceso y en específico es el que solicita el uso de la Cámara Gessell (siempre que vea conveniente) consideramos sea probo y se ajuste a los lineamientos establecidos conforme a ley para desarrollar su función.

Por su parte Woodbridge (2013). En su tesis: “La utilización de la Cámara de Gesell dentro del anticipo jurisdiccional de prueba para las personas menores de edad víctimas de abuso sexual dentro de los procesos penales”. En una de sus conclusiones señala que luego de estudiar la normativa existente y hacer un análisis de la práctica en el ordenamiento entre una

y la otra, noto que existen vacíos legales en cuanto al uso y procedimientos de la Cámara Gessell y que ello, en ocasiones genera retardo en las actuaciones y en consecuencia atropello a los derechos fundamentales de los menores de edad; en tal caso coincidimos en que existen vacíos o ambigüedades en el manual de procedimientos para el uso de la Cámara Gessell, en cuanto a funciones y competencia de los operadores jurídicos que participan de la Entrevista Única en la Cámara Gessell, hecho en el que el Juez es competente para subsanar y dar resolución. Sin embargo, discrepamos en que estos vacíos y/o ambigüedades vulneren solo el derecho de los menores de edad por las consecuencias y efectos que estos generen, sino que también de los imputados, vale decir, de todos los sujetos procesales.

Lo que refiere a la relación directa y positivamente entre la función actuación del Fiscal de Familia, penal o mixto en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Esta hipótesis ha sido contrastada conforme los resultados de la tabla 18 que muestra un nivel de correlación significativa entre la función y actuación del Fiscal de Familia, penal o mixto en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019, de este resultado inferimos que la garantía del principio de imparcialidad está sujeta al desempeño de la función y actuación del Fiscal de Familia, penal o mixto (según requiera el caso) en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual. En otro orden tenemos a la tabla 3, misma que advierte que este principio de imparcialidad en el procedimiento de Entrevista Única al desempeñar el Fiscal sus funciones y actuaciones se evidencia en un nivel moderado, situación que equivale a una manera regular. Cabe mencionar entonces, que igual que el Juez, el Fiscal también juega un papel importante puesto que conduce la investigación desde su inicio hasta su culminación, así como también dirige el procedimiento de Entrevista Única, hechos que en la mayoría de casos se mostrado

entorpecido por la falta de una adecuada y correspondiente estipulación de procedimientos, afirmación que sustentamos en una de las conclusiones de Woodbridge (2013). En su tesis: “La utilización de la Cámara de Gesell dentro del anticipo jurisdiccional de prueba para las personas menores de edad víctimas de abuso sexual dentro de los procesos penales”. Cuando señala que: “No existe, claridad en cuanto a las capacidades de cada sección o departamento, específicamente en cuales casos le compete a quién, en este momento queda a discreción del Fiscal que lleva el caso decidir si solicita la intervención y peritaje al Departamento de Trabajo Social y Psicología o a la sección de Psiquiatría y Psicología Forense”.

Otro punto de vista nos muestra Fernández (2014). En su tesis “La victimización en la declaración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la fase de investigación del proceso penal”. Cuando afirma que, a la fecha, hay autoridades que mostraron especial interés en que disminuyan los índices de abuso sexual contra los niños Por tal razón, coincidimos con este autor respecto a la relación directa y positiva entre la función y actuación fiscal en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en delitos de violación sexual a menores de edad en cuanto a su propia actuación.

La hipótesis específica 3 en la que se planteó la existencia de relación directa y positivamente entre la función y actuación del Psicólogo/a entrevistador/a en el procedimiento de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019, en atención a la tabla 19, ha sido aceptada también, esto en virtud de la correlación significativa que muestra la tabla antes mencionada. Coincide nuestra hipótesis con lo vertido por Fernández (2014). En su tesis: “La victimización en la declaración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la fase de investigación del proceso penal”. Cuando en una de las conclusiones a las que llego manifiesta que aquellos que intervienen en los procesos penales, conocen los problemas al que se enfrentan las víctimas de abuso sexual infantil una vez inmersos en el sistema

judicial. Y que los procesos penales para los niños son definitivamente incómodos; de todo lo descrito desprendemos que la función y actuación del Psicólogo/a entrevistador/a en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad juega también un papel muy importante.

En este mismo sentido encontramos que Gonzáles (2015). En su tesis: “El Deber de Independencia e Imparcialidad” presenta como uno de sus resultados que la determinación del trato justo (procedimiento único y reservado) en la Cámara Gessell tiene relación significativa con la no re-victimización a favor lo menores de edad que sufrieron violación sexual, de la Fiscalía de Lima; hecho que no se asemeja a nuestra hipótesis planteada pero que si atañe a una de las razones del por qué el uso de la Cámara Gessell para la Entrevista Única: Evitar la revictimización de los menores de edad que han sufrido violencia en los delitos de violación sexual. Por último, hacemos hincapié en la relación que existe entre la función y actuación del Psicólogo/a respecto a la Entrevista Única a fin de que este es el operador jurídico que se encuentra de manera más directa y profunda con la víctima. A tal punto de lograr influenciar psicológicamente en ella.

Al mismo tiempo conforme muestra la tabla 4 al referirse a la función y actuación del Psicólogo u entrevistador, vemos que su desempeño califica como regular respecto al principio de imparcialidad en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, en el año 2019.

Continuando, la hipótesis específica 4 que advirtió que la participación de/ la Intérprete y/o traductora en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. También ha sido aceptada conforme muestra la tabla 20 al haber dado como resultado una correlación significativa entre la participación de/ la Intérprete y/o traductora en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en

los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Conforme señala Villavicencio (2017).

En su tesis: “La efectividad de la Cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil” en una de sus conclusiones al señalar que existe relación significativa entre los operadores jurídicos (interprete) y el procedimiento de Entrevista Única en delitos de violación a menores de edad, ponemos de manifiesto que esta conclusión coincide con nuestra hipótesis que valida la participación de/ la intérprete y/o traductora en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad al momento de traducir o interpretar la manifestación de la víctima (siempre que así se requiera), instando en que no solo sea probo el intérprete sino que además sea, objetivo, serio y legítimo lo que interprete, ya que de la declaración de la víctima también dependerá la decisión del Juez. Por ningún motivo el traductor puede emitir contenidos subjetivos.

Más propicia es la manifestación de Camacho y Or, (2016). En su tesis: “Factores vinculados a la revictimización durante la Entrevista Única en la Cámara Gessell realizada a las víctimas de violación sexual - Arequipa, 2016”. Cuando advierte que el Intérprete y/o deberá capacitarse en técnicas de entrevista forense en menores y tener la experiencia para efectuar la Entrevista Única en casos de violación sexual; ya que de esta entrevista se obtendrán los elementos fácticos que ayuden al esclarecimiento del caso. Líneas con las que estamos de acuerdo y coinciden con el cuerpo teórico de nuestra investigación.

A decir de la tabla 5, que nos muestra el nivel moderado en el que se desarrolla la función y actuación del Interprete y/o traductor frente al principio de imparcialidad, lo que equivale a que este principio al momento de desempeñar sus funciones en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad es de manera regular.

Respecto a la participación del Abogado de las partes en el procedimiento de Entrevista Única y la relación directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Esta hipótesis también ha sido aceptada a razón de los resultados mostrados en la tabla 21 donde se ve un nivel de correlación significativa entre la participación del Abogado de las partes en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Aceptada la hipótesis y mostrada la relación directa y positiva entre la participación del Abogado de las partes en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad, enfatizamos la probidad que debe tener el Abogado de las partes en su actuación ya que la declaración de la víctima tiene la calidad de prueba pre constituida, tal como refiere (Aguilar, 2008).

De la misma manera, al respecto de las pruebas en los delitos de violación sexual a menores de edad Ligan (2015). En su tesis: “Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal peruano 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca. 2011 – 2014”. Manifiesta que en luego de la revisión de casos fue hallado que las víctimas de violación sexual en menores fueron objeto de re victimización ya que debieron declarar en diferentes ocasiones los mismo hechos, y aún siendo confrontados con el agresor.

Asimismo se halló que en ningún caso las declaraciones de las víctimas se ofreció en los juicios orales como una prueba preliminar. Tal hecho no es directamente parte de nuestra hipótesis planteada en este párrafo, sin embargo, no podemos dejar de señalar que estos son inconvenientes y/o contraposiciones con los que los abogados de las partes en la mayoría de casos se encuentran al no estar correctamente determinado que clase de prueba constituye la

declaración del agraviado, no hay uniformidad en cuanto a la constitución de la declaración de la víctima. Como elemento probatorio.

Considerando lo evidenciado por la tabla 6, advertimos que el principio de imparcialidad en el cumplimiento y desempeño de funciones y actuaciones de los Abogados de las partes en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica en el año 2019. También es regular.

En cuanto a la relación directa y positivamente entre la actuación del Servidor jurisdiccional en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Esta hipótesis específica 6, también ha sido aceptada debido a los resultados que muestra la tabla 22 donde se evidencia la existencia de un nivel correlacional significativo.

Conforme afirman Camacho y Oré (2016). En su tesis “Factores vinculados a la revictimización durante la Entrevista Única en la Cámara Gessell realizada a las víctimas de violación sexual Arequipa, 2016”: Sobre la relación directa y positivamente entre la actuación del servidor jurisdiccional en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a niños y adolescentes, tenemos que al ser la Entrevista Única en la C.G, un proceso bajo reserva que busca que se evite la revictimización y asimismo proteger la identidad del menor, la observancia y participación se limita al Fiscal, Psicólogos, Abogado defensor del menor y con la participación de los progenitores o tutores. Líneas que no mencionan al servidor jurisdiccional en estricto pero que, si está considerado en el manual de uso y procedimiento de la Cámara Gessell como asistente en el desarrollo del proceso de Entrevista Única, razón por la cual discrepamos con este autor en su aseveración. Asimismo, consideramos importante recalcar que el uso de la Cámara Gessell para la Entrevista Única constituye una herramienta investigativa científica con una doble función; por un lado que mengue el daño psicológicos de los menores al no

estar recordando constantemente los hechos y asimismo garantizar el derecho a defensa del acusado, pues los expertos de parte, sus abogados o aún el procesado, pueden estar presentes en tanto se efectúa la entrevista a la víctima.

En el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. En atención a la tabla 7, se tiene que el Servidor jurisdiccional en la actuación de sus funciones en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad, el nivel de imparcialidad que muestra es regular.

La hipótesis específica 7 que a la letra dice: La participación del mediador cultural en el procedimiento de Entrevista Única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. También ha sido aceptada, hecho que se contrasta con la tabla 23, donde queda expuesto la correlación en un nivel significativo entre la participación del mediador cultural en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Tal como sucede con el Servidor jurisdiccional, el mediador cultural se encuentra considerado como parte de los operadores jurídicos en el procedimiento de Entrevista Única en delitos de violación sexual a menores de edad, en la guía de usos y procedimientos de la Cámara Gessell y está considerado como el encargado de garantizar la imparcialidad y la igualdad procesal entre las partes del proceso, por ello coincidimos con López (2017). Quien en su tesis: “Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano”. Advierte que la imparcialidad y la igualdad procesal invocan el respeto a los derechos de las partes procesales, de modo que los derechos básicos se conforman como un fundamento sobre la cual se erige nuestro ordenamiento legal. Agregamos que al desempeñar sus funciones y actuación el Mediador cultural en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores

de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica en 2019. Es imparcial solo regularmente, como consta en la tabla 8 en los resultados de esta investigación.

Casi por finalizar tenemos a la hipótesis específica 8 que advirtió la existencia de relación directa y positivamente entre la actuación del Ingeniero Informático o profesional de soporte técnico en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. La misma que también ha sido aceptada tal como evidencia la tabla 24 al mostrar un nivel de correlación significativa en la hipótesis planteada. Una vez más, al igual que otros de los operadores jurídicos que participan en el procedimiento de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menor de edad, la actuación del Ingeniero Informático, si bien aparenta no tener mucho que aportar en el desarrollo del procedimiento de Entrevista Única, afirmamos que su presencia es también importante ya que es el encargado del soporte técnico que ha de garantizar el correcto y adecuado funcionamiento de las cámaras de video, cámaras de grabación, buen funcionamiento de los micrófonos, todo lo que comprende al equipo técnico, por todo lo señalado al existir la relación directa y positiva es menester que este profesional también se encuentre capacitado para desempeñar idóneamente su labor. En el trabajo de investigación titulado “Factores vinculados a la revictimización durante la Entrevista Única en la Cámara Gessell realizada a las víctimas de violación sexual Arequipa, 2016”.Desarrollado por Camacho y Oré (2016) se advierte que que si existen elementos o aspectos de carácter ambiental que influyen en el aumento de la revictimización, siendo: Color, dimensión, temperatura, sonidos y el mobiliario; estos elementos se mostraron en todas la Entrevistas Únicas hechas en la Cámara Gessell. Y por último la conversación en la mayor parte de los casos muy grande y en otros casos muy cortos saliéndose del tiempo promedio; y en todas las conversaciones se utilizaron todo tipo de preguntas tanto abiertas como cerradas en relación a la utilización de puzzles y/o muñecos anatómicos, tal como lo

determina el protocolo NICHHD. De lo descrito por Camacho y Oré (2016), consideramos que tales factores podrían servirnos de referencia y consideración a la hora de implementar una Cámara Gessell en el Distrito Judicial de Huancavelica, que a la fecha, aun no existe y al mismo tiempo sirve de evidencia de falta de organización y disposición para propiciar un ambiente idóneo y adecuado en una Cámara Gessell por parte del soporte técnico y coadyutores a esta función.

Todavía cabe señalar que el Ingeniero Informático o soporte técnico es imparcial regularmente al momento de desempeñar sus funciones y actuaciones en el procedimiento de Entrevista Única en delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Conforme la evidencia de la tabla 9 del presente trabajo de investigación.

Finalmente, la hipótesis que refiere a la existencia de relación directa y positivamente entre la actuación del Digitador en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Ha sido aceptada también, hecho que encuentra sustento en la tabla 25 que muestra la existencia de correlación en un nivel significativo. En el trabajo de investigación realizado por Meléndez (2015). En la Tesis: “Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014”. Coincidimos con lo vertido en una de sus conclusiones al señalar que la actuación del digitador en el procedimiento de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad se centra en preparar anticipadamente la Sala de Entrevista o Cámara Gesell, según sea el caso, de tal forma que le permita la digitación ininterrumpida y textual de la entrevista.; continuando, este mismo hace hincapié en la digitación de la Entrevista Única no se debe realizar apreciaciones subjetivas por parte del digitador y concluida la Entrevista Única el digitador grabará en soporte informático (CD o

DVD) y verificará con el Fiscal o Juez la calidad de la grabación de la entrevista. Por todo lo descrito en el párrafo anterior, es que nuestra última hipótesis específica versa sobre la actuación del Digitador en el procedimiento de Entrevista Única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad a fin de identificar realidades sobre los principios de imparcialidad y el principio de igualdad procesal en la función de los operadores que intervienen en el proceso de Entrevista Única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica ,2019. Acto seguido, se afirma conforme evidencia la tabla 10, existe imparcialidad regular en el desempeño de sus funciones y actuaciones del digitador en el procedimiento de entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.

En definitiva, de todo lo vertido en este acápite, cabe enfatizar que al ser el presente trabajo de investigación de nivel correlacional y por los resultados obtenidos que nos muestra una realidad latente respecto al principio de imparcialidad que taxativamente advierte que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción, o como señala Herrera (2014). Al decir que: “La imparcialidad supone una ausencia de prejuicio y la presencia de desinterés y neutralidad. Esta presenta dos vertientes, la imparcialidad subjetiva que se vincula a la libre formación de la convicción del Juez en su fuero interno ante un caso concreto; y la objetiva que atiende a la confianza que el juzgador ofrezca al justiciable en función de la existencia de suficientes garantías que permitan rechazar cualquier duda legítima: la descontaminación del juzgador. El buen enjuiciamiento sobre la tacha de parcialidad del juzgador debe ser concreto, entretejido de hechos y no abstracto o apriorístico.”

A decir del principio de igualdad procesal que es una de las prerrogativas de las cuales deben gozar los sujetos del procedimiento penal, y lo que es más importante aún, poderlas debatir e impugnarlas. Se determinó el nivel de relación que existe entre la imparcialidad en

la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Resultados que constituyen certezas jurídicas que respalden y permitirán investigaciones posteriores.

CONCLUSIONES

1. Nuestra conclusión en atención al objetivo general, tenemos que conforme a la tabla 14 el nivel de relación de esta dimensión se desarrolla en un nivel moderado con un 41.4%, en un nivel bajo con un 27.6% y en un nivel alto con un 31%. Resultados que advierten que no existen niveles altos de imparcialidad, más solo de manera moderada (regular) en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de la entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019, también se evidencia que la hipótesis general de investigación ha sido aceptada conforme la tabla 16 que muestra un nivel de correlación significativa entre la imparcialidad en la función de los operadores y la igualdad procesal en el procedimiento de entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad.
2. Concluimos que el primer objetivo específico: tal como se muestra la tabla 2, observamos que esta dimensión se desarrolla en un nivel moderado con un 48.3%, en un nivel bajo con un 20.7% y en un nivel alto con un 31%. También señalamos que la primera hipótesis específica ha sido aceptada por existir un nivel de correlación significativa entre la función y actuación del juez de familia y la igualdad procesal en el procedimiento de entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad, así lo muestra la tabla 17, en el cual se visualiza que el nivel de correlación según el estadístico de prueba Rho de Spearman es de 71.6%.
3. Con respecto al segundo objetivo específico: atendiendo a la tabla 3, tenemos que esta dimensión se desarrolla en un nivel moderado con un 48.3%, en un nivel bajo con un 20.7% y en un nivel alto con un 31%. Añadimos que la segunda hipótesis específica 2 también ha sido aceptada conforme muestra la tabla 18, donde se observa la correlación moderada que según el Rho de Spearman es de 49.9%.

4. En cuanto al tercer objetivo específico: se ve que conforme a la tabla 4, el nivel de esta dimensión se desarrolla en un nivel moderado con un 43.3%, en un nivel bajo con un 23.3% y en un nivel alto con un 33.3%, en este mismo sentido la tercera hipótesis específica 3 ha sido aceptada tal como muestra la tabla 19, existe una correlación directa y significativa con un valor del Rho de Spearman de 75.4%.
5. La conclusión que arribamos del objetivo específico 4: tal como muestra la tabla 5, el nivel de esta dimensión se desarrolla en un nivel moderado con un 50%, en un nivel bajo con un 26.7% y en un nivel alto con un 23.3%. Conforme a este resultado se tiene la aceptación de la cuarta hipótesis específica 4 al existir una correlación significativa entre la función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a y la igualdad procesal en el procedimiento de entrevista única en los delitos de violación sexual a menores de edad, se evidencia en la tabla 20, con un valor de nivel moderado de 59.8%.
6. Nuestra conclusión en cuanto al objetivo específico 5: tenemos que en la tabla 10 el nivel de esta dimensión se desarrolla en un nivel moderado con un 53.3%, en un nivel bajo con un 23.3% y en un nivel alto con un 23.3%. Asimismo, tenemos en la tabla 21, que el nivel de correlación según el estadístico de prueba es alto con un valor de la Rho de Spearman de 70.1%.
7. Con respecto al sexto objetivo específico: el resultado mostrado por la tabla 5 el nivel de esta dimensión se desarrolla en un nivel moderado con un 53.3%, en un nivel bajo con un 20% y en un nivel alto con un 26.7%, también al tener evidencia estadística en la tabla 22 que existe una correlación positiva, pero a nivel moderado con un valor de la Rho de Spearman de 48.1% entre las variables de investigación.
8. Nuestra conclusión acerca del objetivo específico 7: se observa por los resultados de la tabla 6 que el nivel de esta dimensión se desarrolla en un nivel moderado con un 50%, en

un nivel bajo con un 33.3% y en un nivel alto con un 16.7%. En atención al resultado de la tabla 23, advertimos que el nivel de correlación de las variables es bajo con un valor de la Rho de Spearman de 37.3%

9. Acerca del objetivo específico 8: tenemos que las variables de investigación se relacionan en un nivel moderado con un valor de la Rho de Spearman del 68.8%

10. En cuanto nos referimos al objetivo específico 9: se concluye que las variables de investigación se relacionan de manera directa en un nivel moderado al 51.9% según el valor de la Rho de Spearman.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado, elegir un mejor sistema que realice una tarea más idónea a la hora de elegir y ratificar a los jueces y fiscales a fin de garantizar una condición más adecuada para que todos los sujetos de derecho y en estricto sentido los sujetos procesales tengan iguales condiciones en el trato a la justicia
2. Se debe elegir como representantes del Ministerio de Justicia y Junta Nacional de Justicia a profesionales del derecho, con la finalidad que se elija al Juez de Familia, Penal o Mixto que sean capaces, idóneos y probos, ya que se ha visto que algunos de los representantes de estas instituciones son responsables de una falta o un delito (contravienen la ley) y la justicia para las partes en acuerdo a las leyes nacionales o propias de un marco de derecho internacional público.
3. Se debe asegurar la idoneidad profesional en relación de la función y actuación del Fiscal de Familia, Penal o Mixto y del servidor jurisdiccional, quienes asisten al Juez en sus funciones respecto a la diligencia de la entrevista única, a través de una selección técnica apropiada; y por supuesto, se ha de asegurar capacitaciones permanentes en la elaboración de actas de Entrevista Única, la cual está a su cargo
4. Recomendamos que el perito psicólogo forense debe ser un profesional que ayuda en la investigación policial, fiscal y judicial, quien a través de un buen entrenamiento, establece pautas básicas, la edad, las necesidades, el nivel del desarrollo del niño, niña, adolescente, de acuerdo a su contexto sociocultural, propiciando la espontaneidad del relato ; es decir, se requiere que el profesional elegido tenga las competencias profesionales certificadas y una experiencia que lo habilite para ejercer la función con idoneidad.

5. Se recomienda que la elección del traductor e intérprete del entrevistado que en este caso es la víctima, en casos de violación sexual de menores, debe ser muy cuidadoso; debe ser una persona que tiene un dominio pleno de la lengua de la víctima. Asimismo, compete al estado disponer de los medios y recursos para que este profesional pueda comprender el principio de igualdad procesal y manejar los recursos para que la fidelidad traductiva. El estado debe constantemente tener mecanismos inductivos para la preparación de los intérpretes y traductores.
6. Recomendamos un nivel sistémico, alto grado de preparación de los abogados, que circunstancialmente ejercen la defensa de las partes en casos de tipo penal, se garantice; a través de mecanismos de supervisión de su formación y más aún, debe poner en práctica, el juramento hipocrático; para asumir la defensa en caso de niños y adolescentes.
7. Recomendamos que la actuación del servidor jurisdiccional debe ser idóneo, probos y capaces, con la finalidad de encontrar la igualdad procesal entre las partes en busca de una justicia de paz. Se sugiere la implementación de eventos de capacitación respecto del valor e importancia de la intervención de este participante.
8. Nuestra recomendación es que la participación del mediador cultural debe ser la persona más capacitada dentro de lo que compete a sus funciones y nivel de preparación , debe contar con una permanente capacitación.
9. El cumplimiento de las funciones del ingeniero informático o profesional técnico en el manejo de los equipos o de los instrumentos audiovisuales a utilizarse en la entrevista única, es muy relevante y requiere no solo conocer el aspecto técnico profesional, sino que el profesional sea consciente del rol que asume. En este sentido es necesario tener

capacitaciones y actualizaciones de un cuadro de profesionales para que se familiaricen con la mecánica procesal judicial en la que participarán.

10. Se debe organizar capacitaciones permanentes para el digitador respecto a la función de transcripción de la entrevista de manera textual, ininterrumpida y sin las apreciaciones subjetivas; esto supone también la selección del personal calificado y certificado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior de los niños y niñas y la corte interamericana de derechos humanos*. Estudios constitucionales.
- Alfaro, M. (2005). *La revalorización de la víctima en el proceso penal*. Actualidad jurídica.
- Antezana Chahuayo, I. M. (2016). *Tesis: Penas por debajo del mínimo legal impuestos por los magistrados, atne la confesión sincera en violación sexual de menores de 14 años - CSJ-H.2014*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado el 8 de julio de 2020, de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1010/TP%20-%20UNH%20DER.%200059.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beristaín, A. (2008). *Transformación del derecho penal y la criminología hacia la victimología*. Lima-Perú: Ara Editores.
- Bernal, C. A. (2000). *Metodología de la investigación*. Santa Fe de Bogotá: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Blinder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires.
- Bunge, M. (1988). *La ciencia su método y la filosofía*.
- Burgos, V. (2005). *Principios rectores en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*.
- Calduch. (2012). *Métodos y técnicas de investigación en relaciones internacionales*. Madrid: Universidad Complutense.
- Camacho, & Oré. (2016). : *Factores vinculados a la revictimización durante la entrevista única en la cámara Gessell realizada a las víctimas de violación sexual - Arequipa, 2016*. Arequipa - Perú: Universidad Nacional San Agustín.
- Camacho, M., & Oré, K. (2016). *Factores vinculados a la revictimización durante la entrevista única en la cámara Gessell realizada en las víctimas de violación sexual*. Arequipa.
- Carbonell. (1996). *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*. Tiranta Blanch.
- Ccama. (2017). *Efectividad de la entrevista forense en el acta de entrevista única de niñas víctimas de actos contra el pudor en Madre de Dios, año 2015*. Lima - Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.

- Ccana, D. (2017). *Efectividad de la entrevista forense en el acta de entrevista única de niñas víctimas de actos contra el pudor en madre de Dios, años 2015*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Código Penal Peruano. (1991). *Código penal peruano*.
- De León. (2014). *Adición de norma procesal penal para uso de la cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil. Desarrollado*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- De León, S. (2014). *Adición de norma procesal penal para uso de la cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil*. Guatemala.
- Diego, H. (2017). *La utilización de la Cámara Gesell en el proceso penal colisiona con el derecho de defensa del imputado*.
- Fernández. (2014). *La victimización en la declaración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la fase de investigación del proceso penal*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Gomero Camones, G. (1997). *Métodos de investigación científica: enfoques modernos*. Lima: Editorial Fakir.
- Gonzáles. (2015). *El deber de independencia e imparcialidad*. Lima - Perú: Universidad Católica del Perú.
- Guasp, J. (1968). *Derecho procesal civil*. Madrid.
- Guía de entrevista. (2016). *Guía de procedimiento de entrevista única en el marco de la ley 30364*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Jauchen, E. (2008). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Culzoni.
- Klapp Godoy, I. M., & Levy Book, T. (2016). *Tesis: Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho chileno y comparado*. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Recuperado el 9 de julio de 2020, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/medidas-de-proteccion-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-victimas-de-delitos-sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Lingán. (2015). *Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del código procesal penal peruano 2004*. Cajamarca - Perú: Universidad Privada "Antonio Guillermo Urrelo".
- López. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. Lima - Perú: Universidad Nacional Católica del Perú.
- Machuca, C. (2005). *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano*. Perú: Actualidad jurídica.
- Malca Serrano, E. D. (2015). *Tesis: Protección a víctimas del abuso sexual*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 30 de junio de 2020, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/973/1/MALCA_ELIANA_PROTECCION_VICTIMAS_ABUSO_SEXUAL.pdf
- Marchiori, H. (1996). *La víctima y el delito*. Córdoba.
- Meléndez. (2015). *Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio*. Loreto: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Meléndez, J. (2015). *Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el distrito judicial de Loreto 2014*.
- Monterroso Paz, L. S. (2016). *Tesis: Regulación en el código procesal penal del uso de cámara Gesell en la declaración de menores de edad víctimas y/o testigos de violencia sexual y su diligenciamiento como acto de anticipo de prueba extrema urgencia*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado el 30 de Junio de 2020, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13238.pdf
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Poder Judicial. (2003). *Código de ética del poder judicial del Perú*. Lima.
- Quispe Hilario, S. (2015). *Tesis: Vulneración al debido proceso, en la sentencia emitida por la sala penal de apelaciones, sobre violación sexual de menor de edad (Expediente N° 00297-2010-1101-PE-02, DJHVCA-2011)*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado el 8 de julio de 2020, de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/669/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200046.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Sánchez, H., & Reyes, C. (2002). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: . Lima - Perú: Universitaria.
- Santana. (2018). *Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas de delitos sexuales a su paso por el sistema procesal penal*. Guayaquil - Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Solís, A. (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico – Social*. Lima – Perú: Primera Edición.
- Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. . México: Cuarta edición. Limusa: Noriega editores. .
- Tapia, G., & Otros. (2017). *Como probar el delito de violación de menores*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villavicencio. (2017). *La efectividad de la cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil*. Huánuco - Perú: Universidad de Huánuco.
- Woodbridge. (2013). *La utilización de la cámara de Gesell dentro del anticipo jurisdiccional de prueba para las personas menores de edad víctimas de abuso sexual dentro de los procesos penales*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Zambrano, A. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Guayaquil, Ecuador: Universidad católica de Guayaquil Ecuador.

ANEXOS

Anexo1: Matriz de consistencia

TÍTULO: “Imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019”

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable e indicadores			
			Variables	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se relacionan la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar el nivel de relación de la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>	Variable Independiente Imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única	7. Función y actuación de juez de familia, penal o mixto 8. Función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto	- Actuación en el uso de la cámara para la declaración de las víctimas - Actuación en el uso de la cámara para la declaración de las víctimas	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca 1. Nunca
<p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cómo se relaciona la función y actuación de juez de familia, penal o mixto y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar el nivel de relación de la función y actuación de juez de familia, penal o mixto y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>1.La función y actuación del juez de familia, se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>		9. Función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a	-Capacitación técnica -Coordinación con los operadores a fin de tener la información necesaria que le permita realizar la entrevista	
<p>2.¿Cómo se relaciona la función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p>	<p>2. Identificar el nivel de relación de la función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>	<p>2.La función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>		10. Participación de/la intérprete y/o	-Transmisión de preguntas y respuestas	

<p>edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p> <p>3.¿Cómo se relaciona la función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p> <p>4.¿Cómo se relaciona la participación de/la intérprete y/o traductor/a y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p> <p>5.¿Cómo se relaciona la participación del abogado de las partes y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p> <p>6.¿Cómo se relaciona la actuación del servidor jurisdiccional y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p> <p>7.¿Cómo se relaciona la participación del mediador cultural y la igualdad procesal en los delitos de violación</p>	<p>violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019</p> <p>3. Identificar el nivel de relación de la función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019</p> <p>4. Identificar el nivel de relación de/la participación de/la intérprete y/o traductor/a y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019</p> <p>5. Identificar el nivel de relación de la participación del abogado de las partes y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>6. Identificar el nivel de relación de la actuación del servidor jurisdiccional y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019</p> <p>7. Identificar el nivel de</p>	<p>violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>3. La función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>4. La participación de/la intérprete y/o traductor/a se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>5. La participación del abogado de las partes se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>6. La participación del servidor jurisdiccional se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>		<p>traductor/a</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participación del abogado de las partes 2. Actuación del servidor jurisdiccional 3. Participación del mediador cultural 4. Actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico 5. Actuación del digitador <p>Igualdad entre las partes</p>	<p>-Prueba preconstituida</p> <p>-Asistencia</p> <p>-Imparcialidad</p> <p>-Soporte técnico</p> <p>-Digitación</p>	
---	---	---	--	---	---	--

<p>sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p> <p>8.¿Cómo se relaciona la actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p> <p>9.¿Cómo se relaciona la actuación del digitador y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019?</p>	<p>relación de la participación del mediador cultural la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>8. Identificar el nivel de relación de la actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>9. Identificar el nivel de relación de la actuación del digitador y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>	<p>7. La participación del mediador cultural se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>8. La actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p> <p>9. La actuación del digitador se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Igualdad procesal en los delitos de violación sexual</p>	<p>Igualdad de condiciones durante las etapas del proceso</p> <p>Situación de la función fiscal</p>	<p>-Prerrogativa de igualdad de oportunidad para la defensa</p> <p>-Procedimientos privilegiados</p> <p>-Policial</p> <p>-Fiscal</p> <p>-Judicial</p> <p>-Derecho de contradicción</p> <p>-Inmediación de pruebas</p> <p>-Defensa de sus pretensiones</p>	
---	---	---	---	---	---	--

Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Técnicas e instrumentos	Estadística a utilizar
<p>Tipo: El tipo de investigación es básica.</p> <p>Diseño: Es de tipo básica, de nivel correlacional, no experimental de corte transversal.</p> <p>Método: Inductivo, Deductivo</p>	<p>Población: la población y la muestra serán las mismas y estará conformado por 30 actores jurídicos entre jueces, fiscales y abogados litigantes de Huancavelica</p> <p>Tipo de muestreo: Ésta será censal, es decir que la muestra será igual a la población.</p>	<p>Técnica: La encuesta</p> <p>Instrumento: El cuestionario</p>	<p>Descriptiva: Utilizaremos el software Spss, con las opciones de análisis descriptivos a través de cuadros de distribución de frecuencias, gráficos de barras y circulares.</p> <p>Inferencial: Se utilizará el software Spss a través de la prueba de hipótesis correlación de Spearman.</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS(*)	ESCALA
Variable 1 La imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de la entrevista única	Función y actuación de Juez de Familia, penal o mixto	Actuación en el uso de la Cámara Gesell para la declaración de las víctimas.	1 – 6	Escala de medición: Ordinal Escala valorativa: 5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca 1. Nunca
	Función y actuación del Fiscal de Familia, penal o mixto	- Actuación en el uso de la Cámara Gesell para la declaración de las víctimas.	7 – 8	
	Función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a	- Capacitación técnica Coordinar con los operadores a fin de tener la información necesaria que le permita realizar la entrevista.	9-14	
	Participación del/la Intérprete y/o traductor/a	Transmisión de preguntas y respuestas	15-16	
	Participación del Abogado de las partes	Prueba pre constituida	17-19	
	Actuación del Servidor jurisdiccional	Asistencia	20-21	
	Participación del Mediador cultural	Imparcialidad	22-23	
	Actuación del Ingeniero Informático o profesional de soporte técnico	Soporte técnico	24-25	
	Actuación del Digitador	Digitación	26 – 27	
Variable 2 Igualdad procesal en los delitos de violación sexual	Igualdad entre las partes	Prerrogativa de igualdad de oportunidad para la defensa	28- 29	
		Procedimientos privilegiados	30-31	

	Igualdad de condiciones durante las etapas del proceso	Policial	32 -33		
		Fiscal		34-35	
		Judicial		36-37	
	Situación de la función fiscal	Derecho de contradicción	38-40		
		Inmediación de pruebas			
		Defensa de sus pretensiones			



Anexo 3: Cuestionario de Investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario de Investigación

Estimado ciudadano, el presente cuestionario es parte de la investigación *“Imparcialidad en operadores de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores, Huancavelica, 2019”*, su finalidad es la obtención de información para determinar el nivel de relación de las variables de investigación. **Sus respuestas serán tratadas de forma confidencial y anónima, no serán utilizadas para ningún propósito distinto a la investigación.**

❖ Marque con un aspa (x) el número que mejor le identifica.

Escala de valoración	1	2	3	4	5
	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

VARIABLE 1: LA IMPARCIALIDAD EN LA FUNCIÓN DE LOS OPERADORES QUE

INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE LA ENTREVISTA ÚNICA

N°	PROPOSICIÓN	VALORACIÓN					
		1	2	3	4	5	
Función y actuación de juez de familia, penal o mixto		1	2	3	4	5	
01	Actuación en el uso de la cámara para la declaración de las víctimas	Considera usted que el Juez informa de manera adecuada a los participantes sobre los derechos de la niña, niño y adolescente contemplados en el protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell.					
02		Para Ud., el juez comunica el motivo, importancia y finalidad de la entrevista única en la Cámara Gesell.					
03		Considera Ud., que el juez formula de manera imparcial las preguntas.					
04		Para Ud., el juez formula preguntas en relación directa a los hechos.					
05		Considera Ud., que el juez dirige la diligencias adecuadamente de tal manera que se garantice su correcto desarrollo.					
06		Para Ud., el juez verifica la semejanza de los términos de la entrevista con la transcripción					

		realizada en acta.						
Función y actuación del fiscal de familia, penal o mixto			1	2	3	4	5	
07	Actuación en el uso de la cámara para la declaración de las víctimas	En el desarrollo de la entrevista única el fiscal elabora preguntas imparciales, sujetas a los hechos.						
08		Para Ud., el fiscal realiza preguntas que inducen al entrevistado a dar respuestas que incriminen o exculpen al acusado.						
Función y actuación del psicólogo/a entrevistador/a			1	2	3	4	5	
09	Capacitación técnica	Para Ud., el Psicólogo y/o entrevistador se encuentra capacitado técnicamente en psicología forense y psicología del desarrollo.						
10		Cree Ud., que el desempeño en las entrevistas únicas de parte del psicólogo es adecuado, conforme a la edad y circunstancias personales de la niña, niño o adolescente.						
11	Coordinar con los operadores a fin de tener la información necesaria que le permita realizar la entrevista	Para Ud., la información que el psicólogo comunica al menor sobre sus derechos, motivo, importancia y finalidad de la entrevista de la cámara Gessell es adecuado.						
12		Para Ud., las preguntas del juez que se realiza a través del psicólogo, se ajustan a lo que él quiso decir.						
13		Para Ud., las preguntas del fiscal que se realiza a través del psicólogo, se ajustan a lo que él quiso decir.						
14		Para Ud., las preguntas del abogado defensor que se realiza a través del psicólogo, se ajustan a lo que él quiso decir.						
Participación del/la intérprete y/o traductor/a			1	2	3	4	5	
15	Transmisión de preguntas y respuestas	Considera Ud., que los traductores o intérpretes se encuentran técnicamente capacitados para este tipo de entrevistas.						
16		Ud., ha considerado necesario reevaluar y/o tener una segunda opinión acerca de las traducciones.						
Participación del abogado de las partes			1	2	3	4	5	
17	Prueba pre constituida	Para Ud., el abogado defensor se encuentra en igualdad de participación en la entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell.						
18		Para Ud., las preguntas del abogado defensor son transmitidas en el mismo sentido por el psicólogo y/o traductor.						
19		Cree Ud., que se garantiza la participación adecuada del abogado de la víctima.						
Actuación del servidor jurisdiccional			1	2	3	4	5	
20	Asistencia	Considera Ud., que el servidor jurisdiccional se limita a su labor como asistente del juez.						

21		Para Ud., el desempeño del servidor jurisdiccional en la elaboración del acta es el adecuado.					
Participación del mediador cultural			1	2	3	4	5
22	Imparcialidad	Para Ud., el Juez dispone la participación de un mediador cultural para evitar la parcialización.					
23		Ud., considera que la participación del mediador cultural es indispensable en todos los casos de violación sexual a menores de edad.					
Actuación del ingeniero informático o profesional de soporte técnico			1	2	3	4	5
24	Soporte técnico	Para Ud., los equipos e instrumentos audiovisuales de la cámara Gesell se encuentran en funcionamiento durante la entrevista única.					
25		Considera Ud., que el profesional de soporte técnico brinda facilidades a los participantes antes, durante y después del desarrollo de la diligencia de manera adecuada.					
Actuación del digitador			1	2	3	4	5
26	Digitación	Para Ud., el digitador tiene la suficiente idoneidad para realizar su trabajo en este tipo de procesos.					
27		Considera Ud., que el digitador transcribe la entrevista de manera textual, ininterrumpidamente y sin añadir apreciaciones subjetivas.					

Variable 2: IGUALDAD PROCESAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

Nº	PROPOSICIÓN		VALORACIÓN				
Igualdad entre las partes			1	2	3	4	5
28	Prerrogativa de igualdad de oportunidad para la defensa	Cree Ud., que tanto la fiscalía como la defensa gozan de la prerrogativa de ofrecer, aportar materializar, ahogar las pruebas, debatir e impugnar.					
29		Considera Ud., que existe las garantías suficientes para el ejercicio de los derechos de ambas partes.					
30	Procedimientos privilegiados	Cree Ud., que existe procedimientos privilegiados para la víctima.					
31		Cree Ud., que existe procedimientos privilegiados para el imputado.					
Igualdad de condiciones durante las etapas del proceso			1	2	3	4	5
32	Policial	Considera Ud., que existe igualdad de condiciones en el proceso en la etapa policial.					
33		Para Ud., el tratamiento procesal en la etapa policial es idéntico para ambas partes.					
34	Fiscal	Considera Ud., que existe igualdad de condiciones en el proceso en la etapa fiscal					
35		Para Ud., el tratamiento procesal en la etapa fiscal es idéntico para ambas partes.					
36	Judicial	Considera Ud., que existe igualdad de condiciones en el proceso en la etapa judicial					
37		Para Ud., el tratamiento procesal en la etapa judicial es idéntico para ambas partes.					
Situación de la función fiscal			1	2	3	4	5
38	Derecho de contradicción	Cree Ud., que existe garantías para que el abogado de la defensa se oponga a la teoría del fiscal.					
39	Inmediación de pruebas	Considera Ud., que el juez realiza una adecuada valoración de las pruebas en delitos de violación sexual a menores de edad.					
40	Defensa de sus pretensiones	Considera Ud., que se respeta el derecho del imputado de demostrar su inocencia en los delitos de violación sexual a menores de edad.					

VALIDACIÓN DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Juez : POZO CHAVEZ ACDANAN
 1.2. Grado Académico / mención : MAGISTER EN DERECHO PENAL
 1.3. Cargo e institución donde labora : PODEM. FISCAL. JUEZ PENAL
 1.4. Autor del instrumento(s) : Mg. Cárdenas Pineda, Lina Yubana
 1.5. Lugar y fecha : HUANCAVELICA P.D. 01 DE OCTUBRE DE 2019

2. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				X	
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				X	
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.				X	
8. COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				X	

CONTEO TOTAL DE MARCAS	A	B	C	D	E
(realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	0	0	0	10	0

CALIFICACIÓN GLOBAL: Coeficiente de validez = $\frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50} = \frac{40}{50}$

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado).

CATEGORÍA		INTERVALO
No válido, reformular	<input type="radio"/>	[0,20 – 0,40]
No válido, modificar	<input type="radio"/>	<0,41 – 0,60]
Válido, mejorar	<input type="radio"/>	<0,61 – 0,80]
Válido, aplicar	<input checked="" type="radio"/>	<0,81 – 1,00]

4. RECOMENDACIONES:

.....
 NINGUNA.

Post firma
 DNI

40356914



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Juez : LAPA RIVERA LAURO
 1.2. Grado Académico / mención : DR. PENAL
 1.3. Cargo e institución donde labora : ABOGADO
 1.4. Autor del instrumento(s) : Mg. Cárdenas Pineda, Lina Yubana
 1.5. Lugar y fecha : 24 de Octubre - Huancavelica 2019

2. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	excelente	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				X	
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				X	
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.				X	
8. COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				X	

CONTEO TOTAL DE MARCAS (realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
		0	0	0	10

CALIFICACIÓN GLOBAL: Coeficiente de validez = $\frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50} = \frac{40}{50}$

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado).

CATEGORÍA		INTERVALO
No válido, reformular	<input type="radio"/>	[0,20 - 0,40]
No válido, modificar	<input type="radio"/>	<0,41 - 0,60]
Válido, mejorar	<input type="radio"/>	<0,61 - 0,80]
Válido, aplicar	<input checked="" type="radio"/>	<0,81 - 1,00]

4. RECOMENDACIONES:

NINGUNA OBSERVACIÓN

Post firma
DNI

Dr. Lauro Lapa Rivera
 ABOGADO
 Reg. C.A.H. N° 068



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE
JUECES

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Juec: Machuca Torres Diego
 1.2. Grado Académico / mención: Maestría en Derecho Penal
 1.3. Cargo e institución donde labora: Perito Judicial - Juez Superior Sala Penal
 1.4. Autor del instrumento(s): Mg. Cárdenas Pineda, Lina Yubana
 1.5. Lugar y fecha: 23 de octubre - Huancahuasi - 2019

2. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	BUENO	BAJA	REGULAR	BUENO	BUENÍSIMO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				X	
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				X	
7. CONSISTENCIA	Permite conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.				X	
8. COHERENCIA	Entre variables, dimensionales, indicadores e ítems.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un instrumento estadístico pertinente.				X	

CONTEO TOTAL DE MARCAS (realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
		0	0	0	40

CALIFICACIÓN GLOBAL: Coeficiente de validez = $\frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50} = \frac{40}{50}$

- 3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado).

CATEGORÍA		INTERVALO
No válido, reformular	<input type="radio"/>	[0,20 - 0,40]
No válido, modificar	<input type="radio"/>	<0,41 - 0,60]
Válido, mejorar	<input type="radio"/>	<0,61 - 0,80]
Válido, aplicar	<input checked="" type="radio"/>	<0,81 - 1,00]

4. RECOMENDACIONES:

Ninguna

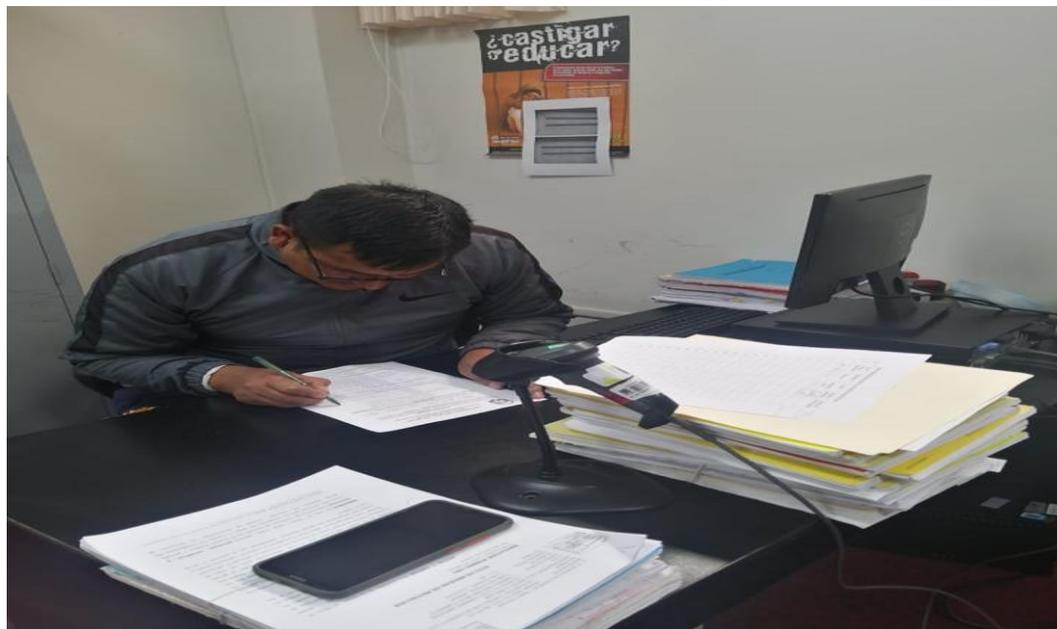
Post firma
DNI

23293166

FOTOS



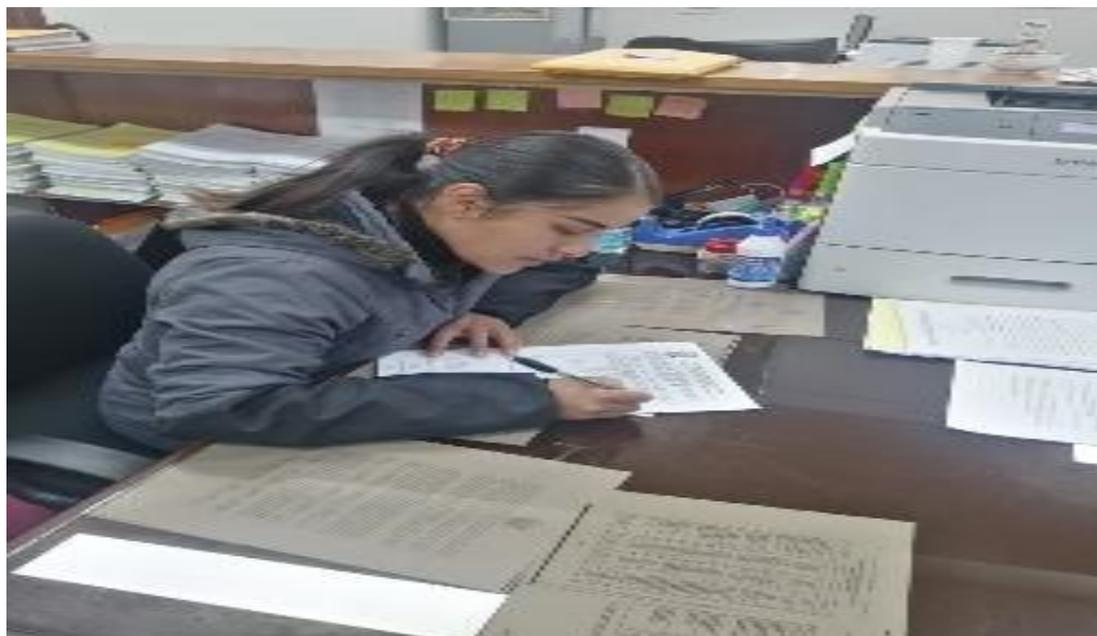
APLICANDO Y APROBACIÓN LAS ENCUESTAS DE INVESTIGACIÓN



APLICANDO Y APROBACIÓN LAS ENCUESTAS DE INVESTIGACIÓN



APLICANDO Y APROBACIÓN LAS ENCUESTAS DE INVESTIGACIÓN



APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN A DIFERENTES ABOGADOS DE LA JURISDICCIÓN DE HUANCAVELICA